



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas  
Escuela de Trabajo Social

**CARACTERIZACION DE LAS CAUSAS DE PROTECCION INGRESADAS EN EL  
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013 AL JUZGADO DE FAMILIA DE PEÑAFLORES  
EN RELACION A LA OFERTA PROGRAMATICA DE SENAME**

Tesis para optar al grado de Magister en intervención social Mención Familias:

Autor: Daniela Muñoz Asin  
Docente guía: Christian Libeer

Santiago de Chile

2014

## INDICE DE CONTENIDO

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>Formulación del proyecto de investigación:</b>	
I.    Planteamiento del problema de investigación.....	6
II.   Investigación propuesta: Área y tema.....	13
III.  Relevancia.....	14
IV.  Viabilidad.....	15
V.   Limitaciones.....	16
<b>Marco teórico:</b>	
I.    Derechos del Niño:	
1.  Contexto internacional.....	17
2.  Derechos del niño en Chile.....	19
II.   Legislación de Infancia en Chile.....	29
III.  Tribunales de Familia.....	36
IV.  SENAME.....	49
V.   Vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	59
<b>Marco metodológico:</b>	
I.    Preguntas de Investigación.....	66
II.   Objetivos:	
1.  Objetivo General.....	66
2.  Objetivos específicos.....	67
III.  Tipo de investigación.....	68
IV.  Unidad de análisis:	
1.  Población.....	69
2.  Unidad muestral.....	69

V.	Selección de técnica e instrumentos.....	70
VI.	Operacionalización de las variables.....	70
VII.	Plan de análisis.....	76
<b>Presentación y análisis de los resultados:</b>		
I.	Caracterización de las causas de protección.....	87
II.	Caracterización de los NNA.....	98
III.	Caracterización de los NNA por tipo de vulneración.....	107
IV.	Características sociales del adulto vulnerador y del adulto denunciante....	116
V.	Factores de riesgo.....	120
VI.	Caracterización de los programas de intervención y derivación del Tribunal.....	122
<b>Conclusiones.....</b>		<b>128</b>
<b>Recomendaciones y sugerencias.....</b>		<b>145</b>
<b>Propuesta de intervención.....</b>		<b>147</b>
<b>Bibliografía.....</b>		<b>151</b>
<b>Webgrafía.....</b>		<b>152</b>
<b>Anexos.....</b>		<b>153</b>

## INTRODUCCION

La ratificación de la Convención de los Derechos del niño, niñas y adolescentes y la creación de los Tribunales de Familia por parte de Chile, trajo consigo una serie de reformas en el ámbito de la Política Pública en Infancia, principalmente para el Sistema de Justicia y para el Servicio Nacional de Menores (SENAME), entidad encargada de velar por el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

A pesar de los esfuerzos realizados, tanto por los estamentos gubernamentales como privados, por proteger a la Infancia, de igual manera existen niños, niñas y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos, por lo que se ha necesitado la intervención de los Tribunales de Familia para restablecerlos. Para ello SENAME, ha creado programas especializados para reparar el daño causado a niños, niñas y adolescentes.

El proceso de restablecimiento de derechos no ha estado exento de dificultades, existe una sobredemanda de atención por parte de los Tribunales y una deficiencia en la oferta y respuesta por parte de los programas de intervención de SENAME.

Es por ello que la presente investigación tiene por objetivo “Caracterizar las causas por vulneración de derechos de NNA ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflores y que fueron derivadas a las Instituciones correspondientes a la oferta programática de SENAME, vigente al primer semestre del año 2013, con el fin de reestablecer los derechos de NNA”

Para ello se recabara información tanto de los niños, niñas y adolescentes como de los programas de intervención, antecedentes que tiene relación con la información teórica expuesta en el Marco Teórico.

El proceso de recopilación de la información, es descrito en el Marco metodológico, para luego presentar los resultados y su respectivo análisis.

Finalmente se dan a conocer las conclusiones a las cuales se ha podido llegar de acuerdo a los resultados obtenidos, para luego exponer una propuesta de intervención.

## **FORMULACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION:**

La “*Convención de los Derechos de los Niños (CDN)*”, proclamada en 1989 y ratificada por el gobierno de Chile en el año 1990 con carácter de Ley de la República, marca un antes y un después en las políticas públicas dirigidas a la Infancia, ya que principalmente reconoce al niño, niña o adolescente (NNA) como sujeto de derechos.

La ratificación de la CDN, obligó al Estado de Chile a garantizar de forma explícita y específica la protección de los derechos para todos los menores de 18 años en las diversas áreas tratadas en dicha convención (legal, social, familiar, educacional, etc).

En el ámbito legal en nuestro país desde el año 1979 el “*Servicio Nacional de Menores (SENAME)*”, dependiente del Ministerio de Justicia es el organismo encargado de ejecutar las acciones necesarias para asistir, proteger a los menores en “situación irregular” (definición anterior a la ratificación de la CDN), así como también estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollaban las entidades públicas o privadas que co-ayudaban con sus funciones. Es por ello que la ratificación de la CDN, viene a definir el marco legal en el cual desde el año 1990 SENAME debe orientar su acción, debiendo velar por la protección de los derechos de NNA que se encuentren en territorio chileno, así como también velar por el restablecimiento de aquellos derechos que se pudieran ver vulnerados.

En materia de protección de derechos la acción de SENAME que debe ejercer desde la ratificación de la CDN, está dirigida a NNA que han visto vulnerados sus derechos, es decir, que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad y tienen comprometida la plenitud de su desarrollo ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

Para poder cumplir con los desafíos que le presenta a nuestro país la ratificación de la CDN, fue necesario modificar el marco legal en relación a la Infancia. Es por ello que el 30 de agosto de 2004, comienza a regir en nuestro país la Ley 19.968, la cual crea los ***“Tribunales de Familia”*** (que vienen a reemplazar a los Tribunales de Menores que funcionaban hasta dicha fecha), para todo el territorio nacional, con el fin de dar respuesta a los cambios familiares, así como también dar respuesta a las obligaciones adquiridas por nuestro país con la ratificación de la CDN, ya que se visualiza a los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos. Lo dicho anteriormente cobra tal relevancia ya que uno de los principios rectores de la ley de Familia es el- ***Interés Superior del Niño, niña o adolescente y el derecho de estos a ser oído-***. Esto implica que los niños, niñas y adolescentes no debe ser considerado como una propiedad de sus padres, sino como sujetos de derechos, teniendo la potestad de aplicar medidas de protección, tanto ambulatorias como residenciales, con el fin de reestablecer aquellos derechos que han sido vulnerados (Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pag. 115).

En este sentido la creación de esta judicatura especializada genera un nuevo escenario para la realización de las tareas de protección que conciernen a SENAME, definiendo en la propia Ley de Familia su competencia, la realización del quehacer del servicio e instruye respecto de las implicancias judiciales de las medidas tendientes a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar que conjuntamente con la creación de los Tribunales de Familia, en el año 2004 comienza a regir la Ley de “Responsabilidad Penal Juvenil”, que también plantea un nuevo escenario para SENAME, pero cuyo marco legal le corresponde a los Tribunales de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.

Como se mencionó con anterioridad, SENAME, es la entidad de nuestro país encargada de asegurar la protección de los derechos de NNA, así como también asegurar la reivindicación de derechos que se han visto vulnerados de acuerdo a lo decretado por

los Tribunales de Familia a través de la aplicación de medidas de protección, es que entra en vigencia en julio del año 2005, la Ley N° 20.032 Ley de Subvenciones, lo cual obliga a SENAME a reformular los diferentes programas de intervención, los cuales se ejecutan a través de los diferentes organismos e instituciones interventores en Infancia. Es por ello que las diversas instituciones colaboradoras de SENAME, han debido enfocar sus directrices de trabajo en evitar o reparar todo tipo de vulneración de derechos en contra de NNA, lo cual, a su vez, como se señaló, está determinado por los Tribunales de Familia, organismo legal encargado de determinar si un NNA se encuentra o no en situación de vulneración de derechos y que a su vez amerite la aplicación de una medida de protección, la cual debe ser ejecutada por las diversas instituciones colaboradoras de SENAME o administrada por el mismo, que componen la oferta programática en el área de la Infancia de nuestro país.

Este nuevo escenario que debe enfrentar SENAME, en cuanto a los nuevos lineamientos de acción, se pone en marcha conjuntamente con el inicio de los “Tribunales de Familia”, ya que si bien la Ley N° 19.968, la cual crea los Tribunales de Familia, fue publicada en el año 2004, esta comienza a regir el octubre del 2005.

La licitación de los programas de intervención a través de la Ley de subvenciones, se basa principalmente en la CDN y de adaptar los programas ya existentes a este nuevo escenario, así como también la información en relación a los usuarios del sistema, es la información que se tiene de los NNA y sus familias los cuales ya se encuentran insertos en el sistema.

En este sentido muy poco se sabía sobre el comportamiento que podrían tener los beneficiarios del sistema, tanto de los Tribunales de Familia, como de SENAME, en relación al número de atenciones, características de los NNA y sus familias, etc., por lo que la creación de nuevos programas por parte de SENAME, fue realizado en base a aquella información que se tenía del comportamiento de los beneficiarios del sistema

anterior (Tribunales de Menores y colaboradores), la misma situación ocurrió con los Tribunales de Familia, ya que las causas y materias que eran de competencia de los Tribunales de Menores, fueron traspasadas al nuevo sistema de justicia en familia, agregándosele además aquellas que anteriormente eran de competencia de los Tribunales civiles (Divorcio, Violencia Intrafamiliar, interdicción, bien familiar, etc.).

Para nadie es nuevo decir, que el sistema Judicial en Familia a su poco andar, tanto en su estructura como en su funcionamiento y debido a la alta demanda de atención, no logró dar respuesta a los requerimientos de los usuarios, tanto a las personas naturales como instituciones; lo cual produjo que en el año 2008, se modificara la Ley 19.968, a fin de subsanar la saturación del sistema (se aumentó la dotación tanto de jueces como de funcionarios, y la mediación comenzó a ser obligatoria).

La falta de respuesta por parte de los Tribunales de Familia, el cual perdura hasta la actualidad, no solo se produjo a nivel de la administración interna del sistema, sino que también repercutió en toda la red institucional con la que los Tribunales de Familia deben administrar justicia; por lo que los programas de intervención ofrecidos por SENAME en su oferta programática, para reparar la vulneración de derechos vivenciados por NNA de nuestro país y así reestablecer sus derechos, no dan respuesta a la alta demanda existente en la actualidad.

Dicha situación se puede ver ejemplificada en que los Tribunales de Familia ordena a los diversos programas de intervención entregados por la oferta programática de SENAME, la realización de pericias a las diversas instituciones, ya sea con el fin de investigar y diagnosticar una posible situación de vulneración de derechos, o con el fin de reparar el daño del mismo. Una de dichas instituciones es la Corporación Hellen Keller, es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, designada colaboradora de SENAME, organismo del cual recibe el total y único financiamiento, a través de la subvención que otorga mensualmente por cada NNA que incorporan al Programa

Familia de Acogida Especializada (FAE) y a su Programa de Diagnóstico Ambulatorio (DAM), a través del sistema de licitación establecido por SENAME ([www.corporacionhellenkeller.cl](http://www.corporacionhellenkeller.cl)).

El Programa de Diagnóstico ambulatorio de la Corporación Hellen Keller, demora aproximadamente seis a ocho meses en dar respuesta de atención, desde su solicitud por parte del Tribunal de Familia. Un ejemplo de la situación descrita se puede constatar a través del Oficio N°111-2013 del DAM Hellen Keller, enviado al Tribunal de Familia de Peñaflores el 04 de marzo del año en curso, el cual informa: ” *Que con fecha 21 de febrero de 2013, es recepcionada solicitud de pericia en nuestro Centro. Que dada la capacidad de atención de este Centro de Diagnóstico Ambulatorio se encuentra cubierta para los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2013, la presente causa será ingresada para Evaluación Diagnóstica en el mes de Julio 2013. Por lo anterior, Pericias solicitadas podrán estar a su disposición a partir del día 01 de Agosto de 2013*”.

Pero la falta de respuesta por parte de la red colaboradora del quehacer de los Tribunales de Familia en materia de protección, no solo tiene relación con el tiempo de demora de las pericias, que se traduce en la recarga de trabajo de dichas instituciones, sino que es posible señalar que la oferta programática en muchas ocasiones no responde o no cuenta con los programas necesarios para atender a un determinado perfil de usuario, a pesar que sí están contemplados de acuerdo a los lineamientos de acción de SENAME.

Un ejemplo de ello se puede detectar en que SENAME dentro de su tercer nivel de acción contempla los programas de residencia especializada, uno de ellos son los llamados RED (Residencia especializada para niños y niñas con consumo problemático de drogas), pero de acuerdo a la oferta programática enviada por SENAME a los Tribunales de Familia de la Región Metropolitana, con fecha 10 de septiembre del 2013

y actualizada hasta dicha fecha, SENAME, por lo menos en la Región Metropolitana, no cuenta con ningún centro de este tipo; lo cual se ve reflejado a su vez, por lo señalado por la Consejera Técnica del Juzgado de Familia de Peñaflor Nancy Marambio Ayala, quien señala que *“Frente a la necesidad de ingresar un caso a tratamiento por consumo problemático de drogas de un menor de edad, la respuesta de SENAME, fue que ese tipo de problemática no les corresponde abordar, que es responsabilidad de SENDA, quien es el organismo que trabaja la problemática de consumo problemático de drogas”*.

Una tercera dificultad que puede graficar la problemática presentada tanto por los Tribunales de Familia como por las instituciones interventoras en el proceso judicial en el área de Infancia, tiene relación con que los Tribunales de Familia ejercen su potestad jurídica en un territorio específico, el cual está determinado por su jurisdicción, misma situación sucede con los programas de intervención existentes, su intervención está situada a un territorio comunal específico, por lo que no todos los territorios cuentan con la misma oferta programática. Un ejemplo de ello se puede vislumbrar en la misma oferta programática enviada por SENAME y mencionada anteriormente, SENAME en sus tercer nivel de acción contempla los llamados PEE (Proyecto de especialización en Explotación Sexual y Comercio Sexual Infantil), pero en la Región Metropolitana existen solo tres programas de este tipo y que abarcan las comunas de Santiago Centro, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, La Florida, Macul y Peñalolén, lo cual no quiere decir que en las demás comunas no exista este tipo de vulneración de derechos a la infancia, solo no existe cobertura para las comunas restantes de la Región Metropolitana.

En este sentido es posible señalar que existe demora en la respuesta por parte de las instituciones de intervención, lo cual provoca que en el periodo de espera por una evaluación o intervención, en muchas oportunidades se vuelva a vulnerar los derechos de los NNA.

Para que las instituciones de intervención colaboradoras de SENAME, puedan dar respuesta adecuada y oportuna se hace indispensable y necesario para la intervención en Infancia, contar con información fidedigna y actualizada que describa el perfil y las características de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, ya que en la actualidad no se cuenta con dicha información.

La información de las causas que ingresan a Los Tribunales de Familia, es registrada de manera virtual, es decir, se registran en una base computacional llamada SITFA (Sistema Tribunales de Familia), en dicho sistema se van ingresando los informes entregados por las diversas instituciones intervinientes en un proceso judicial, así como las resoluciones emanadas de los jueces. De dicho sistema es posible obtener datos estadísticos jurisdiccionales como por ejemplo, ingreso de causas por materia, termino de causas, causas por juez, sentencias por juez, etc.; pero no es posible obtener información como por ejemplo edad, sexo, tipo de vulneración, comuna de procedencia de NNA, ya que dichos datos no son ingresados al sistema computacional, al momento de iniciar, tramitar o terminar una causa por vulneración de derechos, como tampoco se ingresan antecedentes del adulto responsable o de la familia del NNA. Dicha información puede estar ingresada en un informe, en un parte policial o en alguna declaración, cuyos antecedentes se encuentran en el registro virtual (escaneada en formato PDF), pero no se encuentra ingresada de manera de obtener a través del sistema computacional, datos estadísticos, que permitan tener antecedentes sociales, educacionales, económicos, etc., en relación a los usuarios, sino que para obtener dicha información se debe ingresar a cada uno de los tramites que presenta una causa determinada de manera individual.

## **II. INVESTIGACION PROPUESTA: AREA Y TEMA:**

Son muchas las instituciones existentes, que a través de sus diversos programas de intervención subvencionados por SENAME, intervienen en el proceso judicial, con el fin de reestablecer los derechos de los NNA vulnerados, de acuerdo a cada temática de intervención (diagnostico, residencia, ambulatoria, reparatoria, etc.). Sin embargo, dichos programas no cuentan con la información necesaria, tanto de las características del fenómeno, generales como particulares, como de las características de los propios afectados, los cuales deben ser los beneficiarios de la intervención tanto individual como familiar, así como tampoco se cuenta con la cobertura necesaria para dar respuesta a la demanda actual.

Cabe destacar, que la información de los NNA, es obtenida por los Tribunales de Familia, se obtiene a través de los partes policiales, el ingreso de las causas, los informes de las diversas instituciones o la información entregadas por las propias partes en las audiencias a través de un registro de audio, o declaraciones en los Tribunales de Familia transcritas a través de un funcionario designado al efecto; pero dicha información, si bien queda ingresada al sistema computacional, no queda registrada en un apartado especial que permita acceder a datos, sociales, educacionales, económicos, etc., de los NNA y sus familias que permitan obtener estadísticas, con el fin de conocer la realidad de los sujetos de atención de un Tribunal específico o bien de todos los Tribunales.

Es por ello que es de vital importancia para nuestro sistema interventor en Infancia (tanto jurídico como de política pública), contar con información en relación a la caracterización de los usuarios del sistema de justicia en familia, principalmente aquellos usuarios de las causas de Protección, es decir, se hace indispensable conocer las características sociales de los NNA que ven vulnerados sus derechos y que deben requerir de la intervención judicial para reestablecer sus derechos, así como también conocer el entorno familiar en que estos NNA que encuentran insertos.

De acuerdo a lo señalado, no solo es importante conocer las características sociales de los usuarios de los Tribunales de Familia, sino que se hace indispensable conocer las características de los programas de intervención a los cuales deben ser derivados los NNA que han visto vulnerados sus derechos y que se encuentran administrados por SENAME, ya que como se mencionó en el punto anterior, estos no siempre dan respuesta a la demanda de los Tribunales de Familia, ya sea por el tiempo en la respuesta, las características del programa o por el radio jurisdiccional de atención.

Es por ello que la presente investigación pretende conocer las características sociales tanto de los NNA que ingresan a los Tribunales de Familia por causas de protección, como de las características de los programas de intervención a los cuales son derivados los NNA que han visto vulnerados sus derechos.

### **III. RELEVANCIA:**

Contar con información entregada por la presente investigación, no solo es de importancia a nivel local, sino que es de relevancia nacional, ya que nuestra legislación contempla 60 Tribunales de Familia a lo largo de nuestro país, por lo que el obtener información en la relación a la caracterización de los NNA que ingresan a los Tribunales de Familia, permitiría conocer las características sociales particulares de los NNA de cada territorio, de sus familias y de su entorno, el motivo específico de ingreso, es decir, cual es la vulneración de derechos que están vivenciando NNA.

Dicha información, a su vez, sería de utilidad no solo a los Tribunales de Familia, sino que también a SENAME, ya que a través de la caracterización de los potenciales usuarios, permitiría mejorar la oferta programática, con el fin de ofrecer respuesta adecuada al perfil de usuario actual, más aún si consideramos que el quehacer de los diversos programas de intervención en el área de Infancia, es financiado por SENAME,

muchos en su totalidad, y uno de los requisitos de financiamiento, es que la demanda de atención sea de derivación judicial (requisito excluyente, ya que no se atiende a través de demanda espontánea o derivados por otras instituciones como salud o educación).

La información que se pudiera obtener de la caracterización de NNA y de los programas de intervención derivados por los Tribunales de familia, no es solo de importancia para el Poder Judicial como administrador de justicia en el ámbito de Infancia, como se señaló con anterioridad, sino que es de relevancia nacional para la Política Pública, ya que SENAME a través de sus dos lineamientos de acción (vulneración de derechos y responsabilidad penal juvenil), su oferta programática está directamente relacionada con los Tribunales de Justicia, por lo que contar con la información como la que nos otorgará una investigación como esta, le permitirá a las instituciones colaboradoras, dar respuesta a la demanda actual y focalizar, a su vez, la acción de intervención en restablecer los derechos vulnerados a los NNA de nuestro país, respondiendo a sus propias características., tanto personales, como familiares, así como también locales y territoriales.

#### **IV. VIAVILIDAD:**

Como bien se señaló en el punto anterior, los Tribunales de Familia abarcan a todo el territorio nacional, por lo tanto, es muy difícil, que se pueda realizar una investigación que abarque todo el territorio de nuestro país, atendido que se tendría que contar con una gran cantidad de recursos, no solo recursos económicos, sino que también, recursos humanos y de tiempo.

Es por ello que la investigación se basará en el estudio de un Tribunal de Familia en específico, en este caso, corresponde al Tribunal de Familia de Peñaflor, y los programas de intervención que por jurisdicción le corresponden a dicho Tribunal. De

esta manera se podrá contar con datos estadísticos de la realidad que afecta a las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, ya que dichas comunas corresponden a la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor.

## V. LIMITACIONES:

La presente investigación, como se ha señalado anteriormente, pretende dar cuenta de las características sociales de los NNA y sus familias que presentan una causa por Vulneración de Derechos en el Juzgado de Familia de Peñaflor. Es por ello que es importante tener en consideración, que al ser una investigación focalizada en un Tribunal específico, no necesariamente representará la realidad vivenciada por los Tribunales de Familia a nivel nacional, por lo tanto los resultados obtenidos no podrán generalizarse a la totalidad de la población.

Es importante señalar que la información que es posible recabar, tanto de los NNA y sus familias, es la información entregada por los diferentes intervinientes en una causa de Vulneración de Derechos y que se encuentra en los informes ingresados al Sistema Informático del Tribunal de Familia de Peñaflor, por lo que aquella información con la que cuenta la presente investigación está limitada a la información ingresada al Sistema Informático del Juzgado de Familia de Peñaflor hasta la fecha de recopilación de datos (octubre de 2013).

## **MARCO TEORICO**

### **I. DERECHOS DEL NIÑO:**

#### **1. Derechos del niño: Contexto internacional:**

La doctrina de los Derechos del Niño tiene un largo recorrido en Europa occidental y Estados Unidos, así como en el ámbito latinoamericano. Lejos de ser una propuesta reciente, sus raíces se remontan al siglo XIX y no deja de sorprender la trayectoria que ha tenido la idea y su divulgación, aunque su contenido mismo haya sido bastante variable.

En nuestro continente, la sensibilidad a favor de los niños se fortaleció notablemente durante la segunda mitad del siglo XIX, a comienzos del siglo XX ya estaba asentada la idea, cuando menos a nivel institucional, de que a los niños se les debía asegurar un cierto nivel de bienestar material y espiritual; esto no siempre significó un reconocimiento de derechos en un sentido estricto, sino muchas veces el desarrollo de un sentimiento de compasión y piedad. Sin embargo, la idea de que los niños requerían de cierta protección por su propia condición vulnerable y frágil pronto se relacionó con el concepto de "derechos". La influencia cultural europea, y luego norteamericana, fue clave para la difusión de este enfoque (Rojas 2007: pag. 130).

En Francia, con Jules Valles (1832-1885) se dieron los primeros atisbos de los derechos del niño, en su obra *El niño* (1879) habla de la coercitividad burguesa aplicada a los menores, En Estados Unidos, con la educadora Kate D. Wiggin (1856-1923) que publicó en 1892 *Children's Rights*, planteaba la necesidad de defender los derechos del niño y ocupa el concepto derecho, agregando que los niños pertenecen a sí mismo y uno de sus derechos es tener infancia, lo cual muchas veces se ve limitado cuando un adulto

moldea su conducta según sus criterios. Luego Ellen Key (1849-1926) en su libro *El Siglo de los Niños* (1900) explica la necesidad de cambiar el tipo de educación que se daba en esa época a los niños, defendió el derecho de los hijos a tener una familia unida por el amor y armonía, y no imponer al grupo familiar una unión forzada producto del convencionalismo de esos años ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

Aparecen también autores estadounidenses como John Dewey (1859-1952), que incentiva una ciudadanía activa en torno a lo que sucede en las escuelas. María Montessori (1870-1952) en el ámbito de la educación aplicó un método pedagógico basado en la individualidad del niño y la enseñanza personalizada en las capacidades de éste. En España, Francisco Ferrer (1859-1909) habló de un enfoque libertario en materia de educación, Fernando Sainz publicó en 1929 su libro *Los derechos del niño* y en Polonia, el pediatra Janusz Korczak hizo una gran defensa a sus derechos en los libros *How to Love a Child* (1919) y *The Child's Right to Respect* (1929). En Rusia (1918) la Asociación para la Educación Libre (Association for Free Education) presentó un borrador de Declaración de Derechos del Niño, que no pudo ser aprobado ya que se centraba en el niño como un individuo y fue considerada muy innovadora en la Rusia zarista. Por ejemplo postulaba a que todo niño era dueño de sí mismo y no podía ser considerado propiedad de sus padres, la sociedad ni el Estado ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

A pesar de la existencia de estas ideas, muchas no fueron ni aplicadas ni desarrolladas, y no se logró instaurar como política la defensa de los derechos del niño tal como la entendemos hoy sino que más bien siguió primando la imposición de la voluntad del adulto sobre el menor.

En el siglo XX (1919) surgieron algunas normativas internacionales que protegían a los niños trabajadores, dando la señal de que el Estado tenía la función de proteger los derechos sociales y económicos. Sin embargo, las primeras declaraciones en

pro de los derechos de los niños fueron más lejos que este asistencialismo y trataron de defenderlos como un todo, es decir en los aspectos materiales y espirituales.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, luego las Naciones Unidas aprueban en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que incluía los derechos del niño, pero después se llegó al convencimiento que éstos debían especificarse mejor. La Declaración de los Derechos del Niño fue firmada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, con ella se intenta promover en el mundo los derechos de los niños y el rol que juegan la escuela y las familias en esto. Una declaración es un manifiesto con una determinada intención moral y ética, pero no es un instrumento jurídicamente vinculante, como es el caso de la convención. Posteriormente, en 1989 se logró contar con una **Convención de Derechos del Niño**, que fue ratificada por Chile en 1990 junto a otros 57 países, asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños y niñas (menores de 18 años) los derechos y principios que ella establece, transformándose así en uno de los tratados de derechos humanos más ratificados de todos los tiempos: actualmente, hay 191 países que han adherido (Rojas 2007: pag. 132).

Esta Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora a todos los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los Estados Unidos y Somalia todavía no la han ratificado, pero sí la han firmado, lo cual denota cierto apoyo a sus términos ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

## **2. Derechos del niño en Chile:**

El contexto internacional de los Derechos del Niño, desarrollado con anterioridad, dichas ideas también llegaron a Chile, pero la realidad del país imponía que se considerará la necesidad de proteger las necesidades básicas materiales de los niños,

como el acceso a la alimentación, vestido y educación. Por esto, no fueron tan claros ni importantes el resguardo al derecho a la igualdad, la autonomía o la no discriminación.

En Chile se conocieron varios autores y textos que defendían los derechos del niño, algunos de carácter institucional, otros personales, los que tuvieron distinto nivel de divulgación e influencia. El libro de Ellen Key circuló entre los intelectuales de inicios del siglo, aunque no alcanzó la difusión de John Dewey, Adolphe Ferriere y otros exponentes de la nueva pedagogía. Entre los textos de origen institucional que proclamaron expresamente los derechos del niño hubo cuatro que se conocieron en Chile entre 1910 y 1930. El primero hace referencia, al **Acuerdo Congreso Científico Español**, data de 1912, realizado en Barcelona en 1912 (8-12 de abril). Aunque el citado encuentro se dedicó a varias materias relacionadas con la promoción de la higiene en las escuelas, el tema que alcanzó mayor difusión fue el de los "Derechos del Niño", iniciativa que probablemente fue promovida por el eminente pediatra Manuel Tolosa Latour. El texto estaba compuesto de ocho artículos, antecedidos y precedidos de algunos párrafos aclaratorios que permitían darle mayor sustento a su contenido, cinco de los ocho artículos se relacionaban con protección física de los niños: derecho a la luz del sol, aire abundante, agua y limpieza, alimentación, ejercicio; pero los últimos tres artículos demuestran cuánto había calado, en el ambiente científico, el ideal romántico de la infancia, que asociaba la niñez con la felicidad: derecho a la alegría, al amor y a la verdad. Sobre este último aspecto, el texto consideraba un crimen de lesa niñez flagelar a un niño o criarlo rodeado de tristeza. Incluso llegaba a plantear que se castigara con prisión de uno a tres años a quien golpeará, fuera con coscachos, reglas u otros instrumentos (Rojas 2007: pág. 133).

El segundo hace referencia a la **Declaración de Ginebra**, en enero de 1920, con ayuda de la Cruz Roja surgió en Ginebra una nueva organización, *Save the Children International Union*. Esta última institución hizo suya la declaración en febrero de 1923 y la proclamó oficialmente el 17 de mayo de ese mismo año. Enfatizaba la protección

material al niño, de un modo bastante pragmático y preciso (desarrollo físico y espiritual, alimentación, asistencia al enfermo, al niño desvalido y desviado, protección contra la explotación). En Chile, esta declaración alcanzó una discreta difusión. Pero, poco después, las organizaciones asociadas a la Declaración que tenían presencia en Chile dieron muestras de cierta atención sobre el tema. En mayo de 1924, el gobierno chileno aprobó el reglamento de la Cruz Roja Juvenil y, con ello, según lo afirmó la propia Cruz Roja, habría adherido a la Declaración de Ginebra. En abril de ese mismo año, Suzanne Ferriere, delegada de Save the Children International Union, con sede en Ginebra, visitó Chile para establecer contactos institucionales y solicitar cooperación para la Cruz Roja de Chile, sociedad correspondiente a la que ella representaba (Rojas 2007: pág. 134).

El tercer texto tiene relación con el segundo Congreso Americano del Niño, en 1919 (realizado en Montevideo), se acordó dar cuerpo a una entidad permanente, para promover políticas hacia la infancia a nivel continental, bajo el nombre de Oficina Internacional Americana de Protección a la Infancia, con sede en la capital uruguaya. El promotor de la idea fue el pediatra uruguayo Luis Morquio, quien se comprometió a obtener el apoyo de su gobierno para llevar a la práctica la iniciativa. No se lograron avances antes de la organización del siguiente congreso, en Río de Janeiro (1922), por lo que en esa ocasión, por indicación de Cora Mayers, la delegada chilena, se insistió en la declaración de intenciones. Morquio obtuvo mayor apoyo a partir de entonces y logró que en julio de 1924 el gobierno uruguayo creara finalmente la Oficina, bajo su dirección honoraria, resolución que debía ser ratificada por los restantes países americanos. La propuesta, que incluyó un reglamento, fue presentada a consideración del IV Congreso, celebrado en Chile en octubre de ese año. El texto integraba un enfoque tradicional con uno más innovador. Por ejemplo, consideraba su protección física (vivienda, vestuario, seguridad económica, alimentación adecuada, condiciones sanitarias), así como el derecho a la educación. No se trataba de cualquier educación, ya que la declaración defendía un modelo pedagógico activo, no libresco, en contacto con

la naturaleza, especializado. También incluía el derecho a la "consideración social", expresado en la igualdad jurídica (eliminación de las diferencias entre legítimos e ilegítimos), así como el derecho a mantener y desarrollar la propia personalidad y canalizar sus energías (lo que implicaba una crítica al modelo tradicional de los asilos y reformatorios). En otros aspectos el texto es ambiguo, ya que plantea el derecho a la alegría, pero poniendo mayor atención al bienestar material (Rojas 2007: pag. 135).

En Chile, la difusión del acuerdo firmado en Montevideo tuvo alcance limitado. La creación del nuevo Instituto, así como la firma del Decálogo de los Derechos del Niño, no tuvo mayor espacio en la prensa de la época. En mayo de 1928 los médicos chilenos hicieron suyo el decálogo. De ser efectivo, seguramente fue Luis Calvo Mackenna quien influyó en este acuerdo (Rojas 2007: pag. 135).

En la primera Convención Internacional de Maestros, realizada en Buenos Aires en enero de 1928, circuló nuevamente el tema de los derechos del niño. De hecho, la declaración aprobada en Montevideo en 1927 fue presentada en el encuentro de profesores por el ministro de Instrucción Pública del Uruguay, Enrique Rodríguez Fabregat. Nuevamente los acuerdos de la convención de maestros tuvieron una escasa divulgación en la prensa chilena, debido al ambiente de hostilidad hacia la delegación oficial, lo que opacó el contenido de las resoluciones. No era para menos, ya que la convención se había programado realizar en Santiago, pero las persecuciones políticas iniciadas en febrero de 1927 obligaron su traslado a Buenos Aires (no obstante el fugaz acercamiento entre la Asociación General de Profesores y el gobierno de Ibáñez). La prensa, controlada por la censura gubernamental, no le dio realce al encuentro. Gabriela Mistral, quien asistió a esta convención, presentó una ponencia titulada "Los Derechos del niño", que tuvo mayor divulgación fuera del país que en Chile. En el documento, consideraba principalmente aspectos espirituales (derecho a la salud plena, "al vigor y a la alegría", a vivir en una sociedad con instituciones libres e igualitarias, que no hicieran diferencias entre los hijos), Otorgaba un lugar de privilegio a la educación profesional,

maternal y cristiana. Detrás de este texto se encontraba una peculiar concepción de los derechos del niño, basada en el carácter excepcional de la infancia. Gabriela Mistral lo planteó claramente: “La infancia servida abundante y hasta excesivamente por el Estado, debería ser la única forma de lujo -vale decir, de derroche- que una colectividad honesta se diera, para su propia honra y su propio goce. La infancia se merece cualquier privilegio. Yo diría que es la única entidad que puede recibir sin rezongo de los mezquinos eso, tan odioso, pero tan socorrido de esta sociedad nuestra, que se llama "el privilegio", y vivir mientras sea infancia, se entiende, en un estado natural de acaparamiento de las cosas excelentes y puras del mundo, en el disfrute completo de ellas. Ella es una especie de préstamo de Dios hecho a la fealdad y a la bajeza de nuestra vida, para excitarnos, con cada generación, a edificar una sociedad más equitativa y más ahincada en lo espiritual” (Rojas, 2007: pag. 137). Esto no significa que no se reconociera una vinculación estrecha entre el estatus de la infancia y la situación de la sociedad en su conjunto. La propia Mistral hacía notar que no existía nada que movilizara a los adultos con mayor ímpetu que la infancia. Esto debía tomarse en cuenta, considerando que el problema de la infancia no se remediaría sin resolver a su vez el problema social en su conjunto.

Por último el cuarto texto de importancia para Chile, tiene relación con **“La Conferencia de la Casa Blanca sobre Salud y Protección del Niño”**, realizada en Washington en noviembre de 1930. El texto incluía una declaración de derechos del niño (conocida como Children's Charter), que fue publicada al año siguiente en el boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Al momento de realizarse, la prensa chilena no prestó atención a la conferencia. A parecer, el texto no tuvo gran difusión en Chile (Rojas, 2007: pag. 137).

Las ideas que circularon en torno a los derechos del niño entre 1910 y 1930 no siguieron una orientación definida, ni llegaron a constituir una doctrina coherente en nuestro país. Como se puede observar en los textos expuestos, todos consideraron la

necesidad de cubrir las necesidades básicas, de tipo material. También todos contemplaron el acceso a la educación. Unos pocos avanzaron hacia planos más subjetivos, incluyendo el derecho a la felicidad. El derecho a la igualdad y la no discriminación fue incluido solo en unos pocos textos. Y el reconocimiento de la autonomía de los niños estuvo más bien ausente, salvo en aquellos que, bajo una inspiración libertaria, cuestionaban el poder que ejercían profesores y padres. Sin embargo, poco a poco se fue gestando un cambio en la concepción de la infancia, se comenzó a considerar que cuando existiera una paternidad descuidada, el Estado ejercería una acción pública en contra de ésta, y el problema dejó de ser un tema privado para pasar a tener implicancias públicas. En este sentido, ya en 1912 se promulgaría la Ley de Protección a la Infancia Desvalida, la que por sus limitaciones fue poco operativa, hasta que en 1928 surge un cambio con la Ley de Menores, en que el niño ya no sería más una persona sometida al poder discrecional del padre, excluyó del sistema penal a los menores de 16 años, eliminó el castigo y la defensa penal, estableciendo procedimiento más rápido ([www.bcn](http://www.bcn)).

A nivel judicial, el juez Samuel Guajardo y a nivel médico, el doctor Luis Calvo Mackenna se convertirían en grandes defensores de los derechos del niño. Incluso en 1931 la lactancia materna quedó establecida en el Código Sanitario, como un derecho del hijo. En 1920 los niños debían obligatoriamente ir a la escuela, a fines de 1927 se prohíbe legalmente el castigo físico, la nueva legislación laboral les reconoció a los niños el derecho a ser protegidos de abusos patronales, como excesivas horas de trabajo o condiciones ambientales peligrosas. También comenzó a divulgarse la idea de la igualdad entre niños legítimos e ilegítimos. En 1916, el diputado Ramón Briones Luco presentó una moción que no tuvo acogida, para establecer un procedimiento de prueba judicial para la paternidad ilegítima, para el pago de alimentos. Tampoco la idea del diputado Rafael Moreno, que en 1929, mostró preocupación por el abandono de los niños y de reconocer legalmente la adopción (Rojas 2007: pag. 140).

Fue así como en 1990 Chile junto a otros 57 países ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, asumiendo el compromiso de asegurarles a estos los derechos y principios consagrados ella ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

La convención de los derechos del niño está compuesta por 54 artículos, los cuales se rigen por cuatro principios fundamentales ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)):

- a) **No discriminación:** El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.
- b) **El interés superior del niño:** las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.
- c) **Supervivencia, desarrollo y protección:** las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.
- d) **Participación:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Los principales derechos de los niños, se pueden agrupar de la siguiente manera ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)):

a) **El derecho a la familia:**

- **Artículo 5:** El gobierno debe respetar los derechos y las responsabilidades de los padres de brindar orientación a sus hijos de acuerdo con sus edades.
- **Artículo 9:** El niño tiene derecho a vivir con uno o ambos padres excepto cuando se considere que ello es incompatible con el interés superior del niño. El niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.
- **Artículo 10:** Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y de entrar al suyo a los efectos de la reunión de la familia.

- **Artículo 18:** Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza del niño, y el gobierno les prestará la asistencia apropiada.
- **Artículo 20:** Los niños privados de su medio familiar deberán recibir protección especial.
- **Artículo 21:** En los países en que se reconozcan las adopciones, las mismas se realizarán teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

**b) El derecho a expresarse libremente y al acceso a la información:**

- **Artículo 12:** Los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente y a que esa opinión sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afecten.
- **Artículo 13:** Los niños tienen derecho a expresar sus puntos de vista, obtener información y difundir informaciones e ideas de todo tipo.
- **Artículo 14:** El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, bajo la orientación adecuada de sus padres.
- **Artículo 15:** Los niños tienen derecho a formar asociaciones libremente y a celebrar reuniones con otros.
- **Artículo 16:** Los niños tienen derecho a la protección contra injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia.
- **Artículo 17:** El niño tendrá acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales. Esos materiales deberían ser de interés social y cultural para el niño, y se debería desalentar la difusión de materiales perjudiciales para él.

**c) El derecho a la educación:**

- **Artículo 28:** Los niños tienen derecho a la educación. La enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.

- **Artículo 29:** La educación deberá desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño. El niño debería aprender a respetar su cultura y la de los demás.

d) **El derecho a la identidad:**

- **Artículo 7:** Todo niño tiene derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- **Artículo 8:** El gobierno tiene obligación de proteger la identidad, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares del niño.

e) **El derecho a la protección contra los abusos:**

- **Artículo 11:** El gobierno tiene obligación de hacer todo lo posible para prevenir los secuestros y la retención ilícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o terceros.
- **Artículo 19:** Los niños serán protegidos contra los abusos y el abandono. Los gobiernos establecerán programas orientados a prevenir los abusos y brindar tratamiento a quienes hayan sido víctimas de malos tratos.
- **Artículo 34:** Los niños estarán protegidos contra los abusos sexuales, incluida la prostitución y la explotación en actividades pornográficas.
- **Artículo 35:** El gobierno tomará las medidas adecuadas para impedir la venta, la trata y el secuestro de los niños.

f) **El derecho a una vida segura y sana:**

- **Artículo 6:** Todos los niños disfrutan del derecho a la vida, y el gobierno debe hacer todo lo posible por garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños.
- **Artículo 24:** Los niños contarán con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a los servicios sanitarios y médicos.
- **Artículo 27:** Los niños tienen derecho a un nivel de vida decente.

- **Artículo 33:** Los niños tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra su participación en la producción y el tráfico de esas sustancias.

g) **El derecho a la protección contra la discriminación:**

- **Artículo 2:** Todos los derechos se aplican a todos los niños, y los niños deben ser protegidos contra toda forma de discriminación.
- **Artículo 30:** Los niños de las comunidades minoritarias disfrutan del derecho a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

h) **El derecho a la protección especial en tiempos de guerra:**

- **Artículo 22:** Los niños refugiados o que traten de obtener el estatuto de refugiado serán objeto de protección especial.
- **Artículo 38:** Los niños menores de 15 años de edad no participarán en los conflictos armados. Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a cuidado y atención especiales.
- **Artículo 39:** Los niños que hayan sido víctimas de los conflictos armados, la tortura, el abandono, el maltrato o la explotación recibirán tratamiento especial orientado a lograr su recuperación.

i) **El derecho de los niños impedidos a la atención especial:**

- **Artículo 23:** Los niños impedidos tienen derecho a los servicios de rehabilitación, y a la educación y capacitación que los ayuden a disfrutar de una vida plena y decorosa.

j) **El derecho a un trato especial en caso de privación de la libertad:**

- **Artículo 37:** Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, ni será detenido o privado de su libertad ilícitamente. Todo niño privado

de su libertad tendrá acceso a la asistencia jurídica, así como a mantener contacto con su familia.

- **Artículo 40:** Los niños que hayan transgredido las leyes, sean acusados o declarados culpables, cuentan con el derecho a recibir asistencia jurídica y un trato respetuoso.

**k) El derecho a la protección contra el trabajo perjudicial:**

- **Artículo 31:** Los niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.
- **Artículo 32:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo.

## **II. LEGISLACION DE INFANCIA EN CHILE:**

Nuestro país, se caracterizó por muchas décadas, por mantener a la familia dentro de ámbito de lo privado, por lo que el Estado (sin ningún tipo de intervención) le delegaba todas aquellas tareas concernientes a la educación y la crianza de los niños. La intervención estatal solo se hacía presente en materias patrimoniales a través de leyes especiales, dispersas y que estaban dirigidas al individuo y no a la familia en su conjunto.

El Código Civil había establecido en 1855 un marco de derechos y obligaciones entre padres e hijos, que dejó a los primeros con amplias atribuciones que vinieron a ser alteradas con la promulgación de la Ley de Protección a la Infancia Desvalida en 1912. Fue recién entonces que el Estado entró a disputar la tuición de los niños cuyos padres no cumplieran con su función esencial, en situaciones de evidente abandono y abuso, pero la ley de 1912 fue un paso en falso, ya que las limitaciones de la normativa la

hicieron prácticamente inoperante. El cambio efectivo se produjo a partir de la promulgación de la Ley de Menores, en 1928 (Rojas, 2007: pag. 147).

Es en 1928 que se comienza a visibilizar al niño como un integrante del núcleo familiar, con la entrada en vigencia de la ley N° 4.447, así como también ya desde 1925 se venía planteando que el niño al ser sometido a un juicio no podía quedar expuesto por la prensa. La ley sobre abusos de publicidad penalizó la publicación de información relativa a delitos cometidos por menores, si no contaba con la autorización del juez. La ley de menores de 1928 profundizó estos cambios, al establecer un sistema que excluyó del sistema penal a todos los menores de 16 años (y bajo ciertas condiciones a los menores de 20), eliminando el castigo y la defensa judicial, estableciendo un ágil procedimiento verbal y acrecentado el poder del juez. Para el juez Gajardo y su tiempo, la legislación de menores era una muestra del nuevo estatus de la infancia, al fijar un criterio científico, pero a la vez benevolente, comprensivo y humanitario que no se limitaba a reprimir los actos (es decir, los delitos), sino que acogía a personas por su condición vulnerable en la sociedad (Rojas, 2007: pág. 148).

También es posible señalar que con la Ley 4.447, se implanta en nuestro país la doctrina de la “Situación irregular”, lo cual significa que todo niño que se vea enfrentado a un litigio judicial, ya sea en materia proteccional (actualmente entendido como vulneración de derechos) o contenciosa (alimentos, relación directa y regular, cuidado personal, etc), es un “menor” enfrentado a un riesgo material o moral, es decir, la ley no está destinada a todos los niños, sino para aquellos que se encuentran en una situación excepcional de desprotección. Es por ello que el sistema se caracterizaba por un sistema de autoridad, en que la intervención estatal se justificaba, no por el afán de reconocer los derechos de los niños, sino que en la protección de la sociedad frente a estos “menores problema” ([www.scielo.cl](http://www.scielo.cl))

Es así como esta situación se sigue manteniendo hasta la década de los '90.

A continuación el cuadro N° 1, da cuenta del marco legal de Chile en el área de Infancia desde 1896 hasta 1990 (www.fundacionparentesis.cl: Cuadro Sinóptico de Leyes de Infancia y Juventud en Chile):

<b>AÑO</b>	<b>LEY CONTENIDO</b>	<b>ORGANISMOS GUBERNAMENTALES RESPONSABLES DE POLITICAS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA</b>
<b>1896</b>	Decreto Supremo: Creación de la Escuela Correccional del niño	
<b>1912</b>	Ley N° 2.675, Ley sobre la Infancia Desvalida	
<b>1913</b>	Decreto Supremo Creación del Consejo Superior de la infancia	Consejo Superior de la Infancia Supervigilancia y Fiscalización de los establecimientos de protección de la infancia que reciben subvención fiscal o recursos provenientes de la caridad pública. Ministerio de Justicia
<b>1925</b>	Decreto Ley Creación de establecimientos especiales para prevenir la delincuencia infantil	
<b>1928</b>	Ley N° 4.447 Primera Ley de Menores Creación de la Dirección General de Protección de Menores. Eleva la edad mínima para la declaración del discernimiento a 16 años de edad. Creación de los Juzgados de Menores y de las Casas de Menores	Dirección General de Protección de Menores, Atención al cuidado personal educación moral, intelectual y profesional de los menores que corresponde al Estado. Ministerio de Justicia
<b>1934</b>	Decreto Ley N° 1.450 Creación del Consejo de Defensa del Niño	Consejo de Defensa del Niño Delegado del Gobierno ante los establecimientos de protección del niño indigente que reciben subvención del estado Ministerio de Justicia
<b>1935</b>	Ley N° 5.750 Ley sobre abandono de familia y pago de alimenticias pensiones	
<b>1942</b>	Decreto Ley N° 20-1.412 Creación de la Dirección General de Protección a la	Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia (PROTINFA) Dirigir las acciones de

	Infancia y Adolescencia	los organismos públicos y privados que prestan servicios a la infancia y adolescencia en sus aspectos de sanidad, beneficencia y legislativos Ministerio de Salud
<b>1952</b>	Ley N° 10.383 Creación del Servicio Nacional de Salud. Fusión de PROTINFA con otros servicios. Medicos-Asistenciales.	Servicio Nacional de Salud (S.N.S.) Coordinar, supervigilar y planificar las acciones de protección de menores a nivel nacional Ministerio de Salud
<b>1960</b>	Decreto Ley N° 6.673 Creación de la Comisión Interministerial de Protección de Menores en Situación Irregular	
<b>1961</b>	Ley N° 14.550 Modificaciones a la Ley N° 4.447 de 1928 y a la Ley N° 5.750 de 1935. Creación de los nuevos Tribunales de Menores	
<b>1962</b>	Ley N° 14.407 Texto definitivo de la Ley N° 14.550. Precisa y ordena la competencia de los jueces de Menores	
<b>1965</b>	Ley N° 16.346 Fija normas sobre Legitimación Adoptiva.	
<b>1967</b>	Ley N° 16.618 Texto de la Ley de Menores. Creación del Consejo Nacional de Menores. Creación de la Policía de Menores	Consejo Nacional de Menores (CONAME) Planificar, supervigilar, coordinar y estimular el funcionamiento y organización de las entidades y servicios públicos o privados que presten asistencia y protección a los menores en situación irregular Descentralizado, vinculado con el Ministerio de Justicia
<b>1978</b>	Decreto Supremo Plan Nacional de Atención a Menores para el Período 1978-1982. 1979	
<b>1979</b>	Ley N° 2.465 Creación del Servicio Nacional de Menores, SENAME	Servicio Nacional de Menores (SENAME) Ejecutar las acciones necesarias para asistir o proteger a los menores en situación irregular y estimular situación irregular y estimular, orientar, coordinar y

		supervisar técnicamente la labor que desarrollan las entidades públicas o privadas que coayuden con sus funciones. ministerio de Justicia.
<b>1988</b>	Ley N° 18.703 Ley sobre Adopción de Menores.	
<b>1990</b>	Decreto Supremo 830 Promulgación como Ley de la República la Convención sobre los Derechos del niño “CDN”	Aprobación de la Convención sobre los Derechos del niño-Asamblea General ONU 1989-ratificada por Chile en 1990.

Los Tribunales de Menores rigieron en nuestro país hasta el año 2004. Dichos Tribunales eran competentes en materias relacionadas con Infancia, materias tales como alimentos, protección, relación directa y regular y cuidado personal, siempre manteniendo una visión de Situación Irregular del niño.

Es en este sentido que el sistema de justicia chileno, tendiente a proteger a las familias y en especial a la infancia, vigente hasta el año 2004, no estaba dando respuestas a los nuevos cambios sociales vivenciados por las familias, (tanto en su estructura como en su funcionamiento), ya que carecía de respuesta, específicamente la respuesta de naturaleza familiar. Es por ello que el día 30 de agosto del 2004, fue publicada en el Diario Oficial la ley 19.968, que crea **“Los Tribunales de Familia”**, atendido el nuevo escenario nacional, así como también los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en relación a la infancia.

En la legislación vigente hasta el año 2004 la mayoría de los conflictos que se generaban en relación a los niños, niñas y adolescentes, requería que mediaran pronunciamientos de diversos tribunales y la tramitación previa de diversos procedimientos. Es por ello que esta nueva legislación actual contempla que los Tribunales de Familia sepan de todas aquellas cuestiones personales derivadas de las relaciones de familia, tales como alimentos, cuidado personal, relación directa y regular, violencia intrafamiliar, vulneración de derechos, patria y potestad, divorcio, etc.

Esta nueva forma de intervenir con las familias desde lo judicial se caracteriza por alentar la búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes en conflicto reconoce un procedimiento que confiere primacía a las soluciones no adversariales del conflicto familiar, ya que, los cambios vivenciados por las familias chilenas en las últimas décadas, reclama soluciones cooperativas, es decir, soluciones que acrecienten el bienestar de todas las partes del conflicto, o sea, todos los miembros de la familia.

Con el fin de responder a este nuevo escenario que vivencia nuestro país con la creación de los Tribunales de Familia, el 25 de julio de año 2005, se publica la Ley N° 20.032, la cual establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención. Dicha ley viene a reestructurar la labor realizada por SENAME hasta dicha fecha en el ámbito de la protección de derechos y la responsabilidad penal juvenil. Más adelante se desarrollara la implicancia de dicha ley para SENAME.

La última reforma trascendental en el ejercicio de los derechos de nuestra infancia, que si bien, no forma parte del objetivo de la presente investigación, pero es importante mencionar ya que forma parte de la legislación vigente en nuestro país en el área de infancia, así como el rol preponderante de SENAME en la ejecución de esta, es la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, Ley N° 20.084.

La ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinsertar a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales. Sus principales características son ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)):

- Establece procedimientos, fiscales y defensores especializados.
- Establece programas de reinserción.
- Termina con el trámite de discernimiento.

- Establece la responsabilidad penal desde los 14 años, distinguiendo dos segmentos: 14 a 16 y de 16 a 18 años.
- Establece un amplio catálogo de sanciones.
- Las penas privativas de libertad sólo se establecen para delitos más graves.

En la normativa anterior los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un ilícito o delito. Sólo se les aplicaba medidas de protección a cargo del SENAME. En el caso de los adolescentes de entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de Gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del SENAME, bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso. Hoy todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro, no son derivadas a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

En este sentido SENAME tiene un rol protagónico en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, ya que es el responsable de materializar las penas que contempla la ley a través de sus centros, en el caso de las penas privativas de libertad, y la red privada colaboradora, tratándose de las medidas no privativas de libertad.

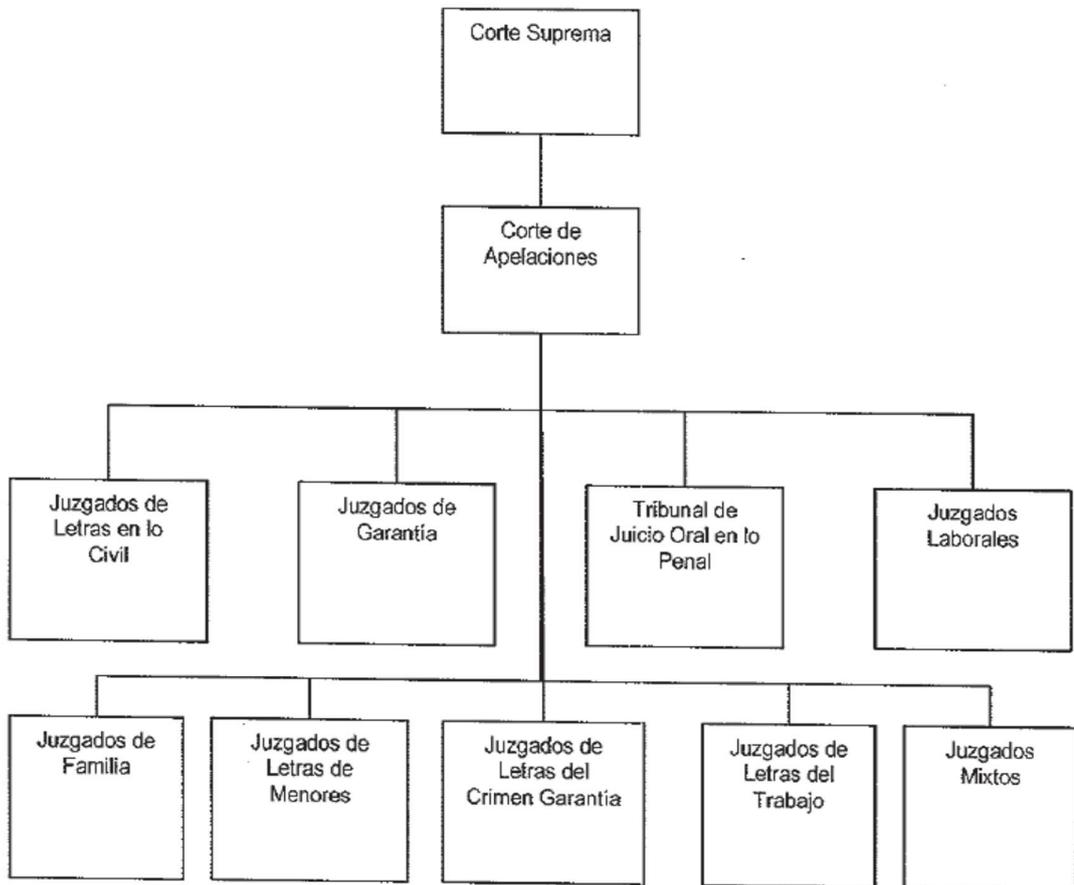
### III. TRIBUNALES DE FAMILIA:

En nuestro país rige el Estado de derecho, lo que implica que es un Estado sometido a un ordenamiento jurídico, lo que constituye entre otras cosas, expresión de que la administración pública se encuentra sometida en forma estricta al dominio de la ley como la expresión más auténtica de la voluntad soberana. Además, implica que el poder estatal se encuentra distribuido en órganos y funciones diferenciadas, que existen los suficientes controles y responsabilidad de las autoridades estatales y una efectiva garantía y vigencia de los Derechos Humanos. Una de las características esenciales de un Estado de Derecho es la distribución del Poder Estatal en órganos diferenciados. El poder estatal se encuentra distribuido en distintos órganos y funciones que desarrollan su tarea con suficiente autoridad e independencia. Ello implica la existencia de órganos ejecutivos, legislativos, judiciales, de control, entre otros, que desarrollan sus funciones específicas y que pueden evitar que los otros abusen del poder o realicen actos arbitrarios (Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pág. 17).

Dentro de los tres poderes que contempla la Constitución de nuestro país, se encuentra el **“Poder Judicial”**. El Poder Judicial tiene por misión esencial la administración de justicia, estableciendo lo que es justo para cada caso particular del cual le toca conocer y fallar, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los preceptos legales vigentes. La Constitución establece en el capítulo VI, artículo 76, que *“la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley”*. Esta potestad de la que están dotados los tribunales de justicia es lo que se denomina jurisdicción y consiste en el conocimiento, resolución y ejecución de lo juzgado. Para hacer ejecutar lo juzgado, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Es la denominada fuerza de imperio de los tribunales (Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pág. 24).

El Poder Judicial, como se aprecia en el gráfico N°1, tiene una estructura jerárquica piramidal, en cuya base se encuentran los tribunales de primera instancia, siguiendo en línea ascendente hacia las Cortes de Apelaciones y en la cúspide de su estructura la Corte Suprema (Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pág. 27).

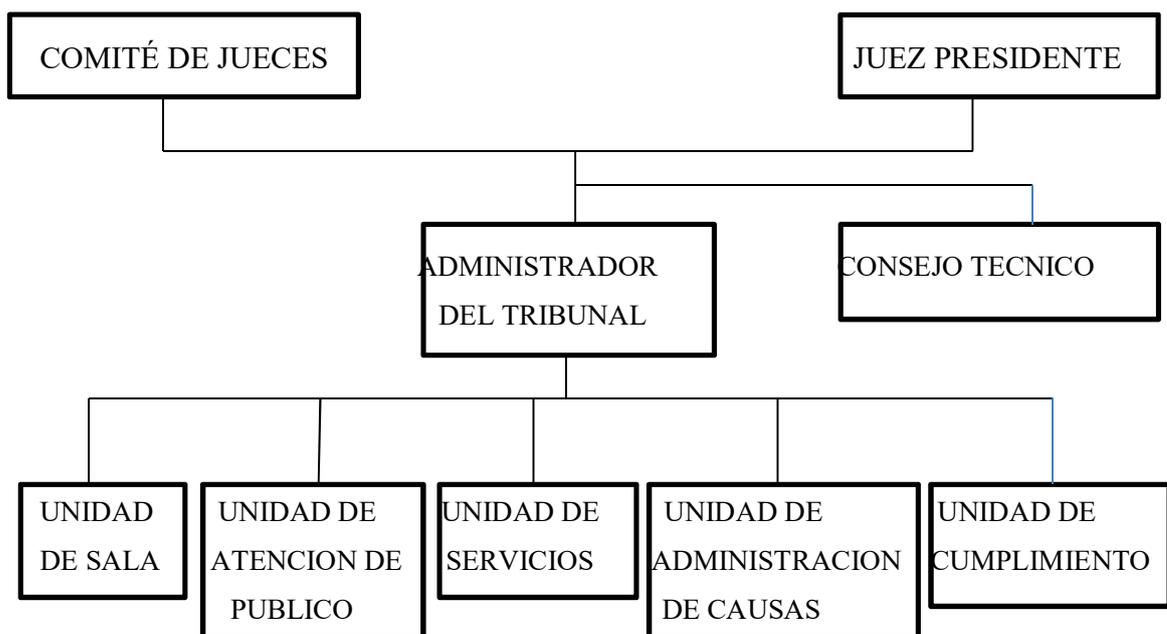
**GRAFICO N° 1: Estructura del Poder Judicial**



Como es posible vislumbrar en el grafico N° 1, los Tribunales de Familia se encuentran dentro de los Tribunales de Primera Instancia, los cuales son los que conocen la mayor parte de los asuntos de familia, aquellos en que se ve implicado un niño, niña o adolescente y las cuestiones relativas a violencia intrafamiliar. Estos Tribunales han suprimido los antiguos Juzgados de Letras de Menores, los cuales paulatinamente serán eliminados (Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pág. 29).

Los Tribunales de Familia están compuestos de la siguiente manera:

**GRAFICO N°2: Estructura de los Juzgados de Familia**



(Manual Habilitante para Juzgados de Familia, 2008: pag. 30)

La Corte Suprema en el acta 91 del año 2007, estimo necesario explicitar los principios rectores de la creación de la Los Tribunales de Familia. Dichos principios son:

- **Principio de la oralidad:** Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley que crea los Juzgados de Familia, los procedimientos mediante los cuales los Juzgados conocían y resolvían de tales asuntos se caracterizaban por ser esencialmente escritos, las actuaciones orales eran prácticamente marginales, tales como los alegatos en un recurso de apelación. El nuevo procedimiento aplicable ante los Juzgados de Familia invierte la importancia de la oralidad con respecto al procedimiento antiguo, todas las actuaciones procesales serán orales, se realizarán verbalmente, tanto si son efectuadas por las partes, por terceros o por el propio Tribunal. En razón de lo precedentemente expuesto, el Juzgado de Familia deberá llevar un sistema de registro de las actuaciones.
- **Principio de la concentración:** El principio de la concentración apunta a observar la mayor agregación de actuaciones en el tiempo, evitando la dilación de los actos procesales y eliminando los trámites innecesarios. El procedimiento aplicable ante los Juzgados de Familia, las actuaciones se han concentrado sustancialmente en dos audiencias: una audiencia preparatoria, en la cual tiene lugar la discusión entre las partes, se promueven la mediación y conciliación, se delimita el objeto del juicio y determinan las pruebas a ser rendidas, entre otros cometidos; y, una segunda audiencia, en la cual el tribunal recibe la prueba, escucha las alegaciones de las partes y dicta sentencia.
- **Principio de la desformalización:** La ley sostiene que el procedimiento será desformalizado, el propósito ha sido acentuar que las cláusulas sacramentales o fórmulas rituales no pueden constituirse en un obstáculo para la prosecución del procedimiento, sin embargo, ello no ha de importar la absoluta ausencia de formas

procesales para la realización de las actuaciones procesales y el cumplimiento de las diligencias judiciales.

- **Principio de la inmediación:** Pretende garantizar la relación directa del juez con los actos del procedimiento, las audiencias y las diligencias de prueba se realizarán siempre con la presencia del juez. De hecho, con el fin de fortalecer la vigencia de tal principio, la ley prohíbe la delegación por el juez de sus funciones, sancionando con nulidad su ocurrencia. El juez formará su convicción sobre la base de las alegaciones y pruebas que personalmente haya recibido, de modo que un juez no podrá servirse de las alegaciones efectuadas, ni las probanzas suministradas por las partes ante otro juez.
- **Principio de la oficialidad:** La ley que crea los Juzgados de Familia obliga al Tribunal a dar curso progresivo a los autos y hacer avanzar la tramitación procesal hasta el término mismo de la causa. Al efecto, dispone la ley que promovido el proceso y en cualquier estado del mismo, el juez deberá adoptar, de oficio, todas las medidas necesarias para llevarlo a término con la mayor celeridad. Este principio debe aplicarse especialmente:
  - Respecto de medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.
  - El juez deberá dar curso progresivo al procedimiento, salvando los errores formales y omisiones susceptibles de ser subsanados, pudiendo también solicitar a las partes los antecedentes necesarios para la debida tramitación y fallo de la causa.
- **Principio de colaboración:** El procedimiento aplicable ante los Juzgados de Familia primará el principio de la búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes; esto es, durante el procedimiento y en la resolución del conflicto, se buscarán alternativas orientadas a mitigar la confrontación entre las partes, privilegiando las soluciones acordadas por ellas, por ello el procedimiento confiere primacía a las soluciones

autocompositivas del conflicto familiar. Uno de los cambios importantes introducidos por la Ley en, este sentido, es la mediación como un sistema alternativo de resolución de conflictos, en que un tercero neutral, sin poder coercitivo, ayuda a las partes a encontrar por sí mismas una solución a su conflicto.

- **Publicidad:** Las actuaciones frente a los Tribunales de Familia excepcionalmente, y a petición de las partes, cuando exista un peligro grave de afectación del derecho a la privacidad de las partes, especialmente niños, niñas y adolescentes, el juez pueda disponer:
  - Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectúa la audiencia.
  - Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de diligencias específicas.
  
- **Interés superior del niño y derecho a ser oído:** Los Juzgados de Familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.
  
- **Principio de Responsabilidad:** Conforme a este principio, los funcionarios deben responder administrativamente por el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo para que ello ocurra en la práctica, tales funciones deberán estar suficientemente explicitadas y escrituradas a fin de que sean conocidas por ellos con la debida antelación.
  
- **Principio de Legalidad y Competencia:** En la práctica significa que cada órgano de un Tribunal debe obrar estrictamente en el marco de su competencia, y por tanto,

debe respetar la autonomía de los demás, lo cual se traduce por ejemplo, en que los jueces no pueden atribuirse funciones administrativas, solo funciones jurisdiccionales.

- **Separación de Funciones:** Está prohibido a los jueces disponer instrucciones de carácter administrativo, ya sean generales o particulares, o establecer exigencias para la administración que importen la modificación.
- **Principio de Eficiencia:** El nuevo sistema de justicia se basa en la especialización y profesionalización de las labores administrativas de apoyo a la gestión judicial, en virtud de lo cual, se deben desarrollar las tareas necesarias para que la gestión del administrador del tribunal genere óptimos resultados en el manejo de los recursos.
- **Principio de Eficacia:** Bajo el entendido que los procesos administrativos son instrumentales en relación al cumplimiento de los objetivos definidos para el Tribunal, los procesos administrativos deben ser flexibles para satisfacer adecuadamente las exigencias y admitir las modificaciones e innovaciones ulteriores que los usuarios internos y externos demanden.
- **Principio de Equivalencia de Soportes:** Los Juzgados de Familia funcionarán bajo la modalidad de carpeta electrónica, lo cual significa que la tramitación de las causas se realizarán directamente en Sistema Informático, eliminando así, los expedientes escritos de los juzgados de familia. Por tanto, los actos y documentos emanados y recibidos por el Poder Judicial, y suscritos mediante firma electrónica, forma de validación de las actuaciones de cada usuario del tribunal, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, luego que sean incorporados a la carpeta electrónica.

La Ley que crea los Tribunales de Familia, manifiesta normas específicas en cuanto al tratamiento que deben tener las causas de vulneración de derechos en que se ven involucrados NNA, es decir, la nueva Ley que crea los Juzgados de Familia establece también un nuevo procedimiento aplicable para aquéllos casos en que la ley exige o autoriza la intervención del tribunal para adoptar alguna de las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, a efectos proteger los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados.

La ley establece que en primer lugar el juez debe velar por el interés superior del niño y su derecho a ser oído. En este procedimiento, la ley insiste en tal cometido del juez, ya que le obliga a tener debidamente en cuenta las opiniones de los NNA, considerando su edad y madurez; para tal efecto, el juez podrá escucharlos en las audiencias respectivas (preparatoria o de juicio), o bien en otra audiencia especial fijada al efecto, en un ambiente adecuado y cautelando su salud física y psíquica (Manual habilitante: pag. 68).

El procedimiento de Solicitud de una medida de Protección ante los Tribunales de Familia se puede iniciar a solicitud del mismo NNA, de sus padres, de las personas que lo tengan bajo su cuidado, de los profesores o del director del establecimiento educacional al que asista, de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda, del SENAME o de cualquier persona que tenga interés en ello; tal solicitud no requiere de formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento. Por supuesto, el procedimiento también podrá iniciarse a instancias del propio Tribunal, sin que haya mediado requerimiento de persona alguna (Manual habilitante: pag. 68).

Una vez iniciada la solicitud de medida de protección, inclusive antes de su iniciación formal, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, e incluso de oficio sin mediar tal solicitud, el juez podrá adoptar medidas de protección, incluso

cautelares, cuando sea necesario para proteger los derechos del NNA. Cuando las medidas de protección adoptadas son de carácter cautelar, estas no pueden tener una duración mayor a noventa días. (Manual habilitante: pag. 68).

Entre las medidas de protección que la ley faculta al juez adoptar están las siguientes (Manual habilitante: pag. 69):

- a) La entrega inmediata del NNA sus padres o a quienes tengan legalmente su cuidado.
- b) Confiar su cuidado en una persona o familia en casos de urgencia. En tal caso, el juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza.
- c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del NNA ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima.

Y las medidas de protección accesorias que puede adoptar el juez a favor de NNA, se encuentran (Manual habilitante: pág. 69):

- a) Disponer la asistencia del NNA, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes.
- b) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el NNA, sea que tales condiciones de relación hayan sido establecidas por resolución judicial o por acuerdo entre las partes.
- c) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común.
- d) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del NNA, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra habitualmente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.

- e) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud.
- f) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

Cabe destacar, que la Ley se encarga de prohibir que, como medida de protección, se ordene el ingreso de un NNA a un establecimiento penitenciario para adultos. Lo que si la Ley permite es que el juez podrá disponer el auxilio de Carabineros de Chile, con el fin de llevar a cabo una medida de protección decretada y resguardar la integridad de NNA.

En cuanto al procedimiento ordinario propiamente tal, es decir cuando se da curso a una solicitud de medida de protección, una vez iniciado el procedimiento, el juez deberá fijar una audiencia para dentro de los cinco días siguientes a la iniciación de la solicitud, a la cual citará al NNA, a sus padres, a las personas a cuyo cuidado esté, y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto. Al adoptar una medida cautelar antes del inicio del procedimiento, el juez, también deberá fijar la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes, contados desde la adopción de tal medida. Durante la audiencia, el juez informará a las partes acerca del motivo de su comparecencia, sus derechos y deberes, y responderá a las dudas e inquietudes que les surjan. Los NNA serán informados en un lenguaje que les resulte comprensible. El juez indagará sobre la situación que ha motivado el inicio del proceso, la forma en que afecta al NNA y sobre la identidad de las personas que se encuentren involucradas en la afectación de sus derechos. Los citados expondrán lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez, si contare con todos los elementos probatorios dictará sentencia, a menos que estime procedente la aplicación de la medida contenida en el numeral 2) del artículo 30 de la ley N° 16.618, que dispone el ingreso del menor de edad en un Centro de Tránsito o

Distribución, hogar sustituto o en un establecimiento residencial, caso en el cual citará a audiencia de juicio. Además, se recibirá inmediatamente la prueba que sea posible rendir desde ya, en su caso (Manual habilitante: pag. 69).

Si el juez no resuelve en la audiencia preparatoria citará a las partes a audiencia de juicio, en un plazo de treinta días de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 numeral 10 de la Ley 19.968. Esta audiencia tendrá por objetivo recibir la prueba y decidir el asunto sometido a conocimiento del juez. En ella podrán objetarse los informes periciales que se hayan evacuado, pudiendo el juez hacerse asesorar por el Consejo Técnico. En lo demás, se aplican las disposiciones del procedimiento ordinario ante los Juzgados de Familia (Manual habilitante: pag. 69).

La ley insiste en la adopción de soluciones colaborativas como principio que informa el procedimiento ante los Juzgados de Familia y, en este caso, admite que aún antes de pronunciar sentencia, el juez procure que las partes acuerden la forma más apropiada para la resolución de la situación que afecta al NNA. Pero si no fuere posible llegar a tal solución por acuerdo, el juez, en la sentencia, fundamentará la necesidad y conveniencia de la medida adoptada, indicando los objetivos que se pretenden cumplir con ella y determinando el tiempo de su duración. La sentencia será pronunciada por el juez oralmente una vez terminada la audiencia y en ella deberá explicar claramente la naturaleza y objetivos de la medida adoptada, sus fundamentos y duración. Ahora bien, si la medida consiste en la separación del NNA de sus padres o de las personas bajo cuyo cuidado se encuentren, tan sólo podrá ser adoptada si es estrictamente necesario para salvaguardar sus derechos y siempre que no exista otra medida más adecuada. En tal caso, el juez preferirá a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que aquél tenga una relación de confianza y, sólo en defecto de todos ellos, lo confiará a un establecimiento de protección (Manual habilitante: pag. 69).

Una vez que el juez aplica una medida de protección a favor de un NNA, debe velar por el cumplimiento de esta. En este sentido la Ley establece que el director del establecimiento o el responsable del programa de intervención en que se cumpla una medida de protección tiene la obligación de informar acerca de su desarrollo, de la situación en que se encuentra el NNA y de los avances alcanzados respecto de los objetivos previstos en la sentencia. Tal informe será trimestral, salvo que el juez señale un plazo mayor, que no podrá exceder de seis meses. Por su parte, cuando los padres, personas responsables o cualquier otra persona impidan la ejecución de la medida acordada, el organismo responsable de su ejecución o su seguimiento, comunicará al tribunal la situación para que éste adopte las medidas que estime conducentes y propondrá, si fuera el caso, la sustitución por otra medida que permita alcanzar los objetivos fijados. El tribunal determinará la sustitución de la medida, o bien ordenará los apremios pertinentes para el cumplimiento forzado de ella (Manual habilitante: pag. 70).

Sin perjuicio, de los informes periódicos que el director de un establecimiento o responsable de un programa en el cual se cumple una medida de protección, los jueces de familia tienen la obligación de visitar personalmente los establecimientos residenciales, existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección, tales visitas podrán realizarse en cualquier momento, siempre que no medien más de seis meses entre una y otra, pudiendo hacerse por turnos cuando hay más de un juez de familia en el territorio jurisdiccional. Durante tales visitas, el director del establecimiento debe facilitar al juez el acceso a todas sus dependencias y la revisión de los antecedentes individuales de cada niño, niña o adolescente atendido en él. Asimismo, deberá facilitar las condiciones que garanticen la independencia y libertad de ellos para prestar libremente su opinión. Después de cada visita, el juez evacuará un informe que contendrá las conclusiones derivadas de la misma, el que remitirá al SENAME y al Ministerio de Justicia. Es importante señalar que la misma facultad tienen los jueces de familia en cuanto a visitar los centros, programas y proyectos de carácter ambulatorio

existentes en su territorio jurisdiccional y en que se cumplan medidas de protección (Manual habilitante: pag. 70).

Cabe destacar que en cualquier momento en que las circunstancias lo justifiquen, el juez puede suspender, modificar o dejar sin efecto la medida adoptada, de oficio, o bien a solicitud del propio NNA, de uno o de ambos padres, de las personas que lo tengan bajo su cuidado o del director del establecimiento o responsable del programa en que se cumple la medida. De ser necesario para resolver, el tribunal podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del NNA. Asimismo, podrá citar a una única audiencia destinada a escuchar a las partes, recibir los antecedentes y, si corresponde, la declaración del perito que haya elaborado el informe respectivo, el que deberá ser entregado con cinco días de anticipación a la audiencia fijada. Es importante mencionar que a pesar de las medidas adoptadas por el Tribunal las medidas cesan cuando el NNA cumpla los 18 años de edad (Manual habilitante: pag. 71).

SENAME para efectos de la aplicación de las medidas cautelares especiales mencionadas precedentemente, así como las que se impongan en virtud de sentencia definitiva, a través de sus Directores Regionales, informará periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados. Es muy relevante señalar, que si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la Región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley orgánica del SENAME, Ley N°20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible. En el caso que el juez decreta la cautelar relacionada con la internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, el

SENAME deberá darle cumplimiento de inmediato y sin más trámite (Manual habilitante: pág. 71).

#### **IV. SENAME:**

El Servicio Nacional de Menores es un organismo gubernamental ayudante del sistema judicial, que depende del Ministerio de Justicia. Fue creado por el Decreto Ley N 2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica y que fue publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el SENAME entró en funciones el 1 de enero de 1980 ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

El SENAME surgió con el objetivo de traspasar a instituciones privadas el trabajo que hasta ese momento realizaba el Consejo Nacional de Menores (CONAME), servicio público funcionalmente descentralizado vinculado al Ministerio de Justicia. Funcionaba en el marco de la Ley de Menores, basada fundamentalmente en la Doctrina de la Irregularidad Social, la que implica un enfoque asistencialista de lo que debe ser la atención a los niños. La perspectiva que perduro por más de una década, apelaba a que las instituciones se hicieran cargo de los NNA, sustituyendo el rol de la familia, la cual era observada como disfuncional para su proceso de crecimiento y desarrollo (SENAME, 2005: pág. 5).

Como se ha señalado en puntos anteriores en la década del '90, en nuestro país se ratificó la Convención de los Derechos del niño, por ende SENAME lo asume como su marco regulador, por lo que el rol del Estado frente a los NNA a partir de una concepción de derechos y no de caridad. Se asumieron nuevos enfoques en la atención, destacando el respeto real y efectivo de los derechos del NNA y expandiendo el sujeto de atención al NNA y su familia, e incluso, la comunidad. Esta mirada busca que la

familia se vuelva a hacer cargo del NNA, asumiendo su rol y manteniendo su función como principal agente socialización. De este modo, ya no se busca reemplazarla, sino ayudarla a hacerse responsable del NNA (SENAME, 2005: pág. 6).

En el año 2000 comienza una reforma integral al Sistema de Justicia y Protección de Derechos a la Infancia y Adolescencia, que valore a NNA como sujetos de derechos y no como depositarios de prácticas asistencialistas, con el objetivo que los postulados de la CDN se vean plasmados en nuestra realidad social. Esta reforma se fundamenta en los siguientes principios (SENAME, 2005: pág. 6):

- Reconocer, valorar y fomentar el derecho preferente de NNA a vivir con sus familias, a ejercer sus derechos dentro de ella y a que el Estado la apoye en el ejercicio de sus funciones respecto de ellos.
- El derecho del/la adolescente acusado o declarado culpable de cometer un delito a ser tratado de una manera acorde con su dignidad y derechos, y que se tenga en cuenta la necesidad de resguardar su desarrollo e integración social.
- Fomentar un trabajo intersectorial, en el cual los distintos poderes del Estado y la comunidad tengan el papel central en la generación de condiciones para que los NNA sean sujetos de derechos.
- Relevar el nivel local como el espacio territorial más apropiado para ofrecer servicios integrales al NNA y sus familias.

Uno de los principales cambios que plantea la reforma es la separación de vías, a partir del entendido de que existen distintos tipos de NNA usuarios del servicio: Vulnerados en sus derechos e Infractores de Ley. Así es como se conforma el Área de Protección de Derechos y el Área de Responsabilidad Juvenil, ejes fundamentales de la acción de SENAME. Esta especialización significa contar con competencias, conocimientos, procedimientos y programas de intervención diferenciados (SENAME, 2005: pág. 6).

Es por lo mencionado anteriormente que en la actualidad la misión de SENAME es: “Contribuir a la restitución de derechos de NNA, vulnerados, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio”, teniendo por objetivos ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)):

- Garantizar la oferta de programas a nivel nacional, a través de la disponibilidad de proyectos cuya cobertura de cuenta de la demanda real, para dar respuesta especializada e integral a las necesidades de los NNA, usuarios/as del Servicio.
- Cautelar el uso eficiente de los recursos a través de un proceso de supervisión y seguimiento de los proyectos, a fin de mejorar la calidad de las prestaciones dando cumplimiento a los estándares establecidos por el Servicio.
- Fortalecer la institucionalidad dedicada a la atención de NNA vulnerados/as en sus derechos y la rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley, a través de la evaluación permanente de la oferta programática, a fin de adecuarlas a las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

Como se señaló con anterioridad, las áreas de intervención de SENAME son la protección de derechos” y la responsabilidad juvenil. Para efectos de la presente investigación, la atención se centrará en la primera área de intervención señalada.

La acción del Servicio Nacional de Menores, en materia de protección, encuentra su marco orientador en los postulados de la CDN, y en otros cuerpos legales, que definen institucionalmente la voluntad del Estado de otorgar vigencia y operatividad a los derechos de los NNA. Adicionalmente y conforme a la función específica del SENAME en materia de protección, se orienta a quienes en el rango de 0 a 18 años han

visto vulnerados sus derechos, se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad y tienen comprometida la plenitud de su desarrollo ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

La CDN, de fecha 20 de Noviembre de 1989, ratificada por el Estado de Chile en 1990, releva a partir del concepto "Interés superior del niño", la preocupación por la protección y el cuidado, distinguiendo las que son sus obligaciones específicas y el detalle de los derechos que atañen a la acción del Estado y que instruyen la acción del Servicio en materia de protección. La Convención constituye para el SENAME el sustento jurídico y ético de su quehacer ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

La ley de Menores, y sus actualizaciones, otorgan el marco para la acción del Servicio en materia de protección. El detalle de las disposiciones se encuentra en el texto de la Ley N° 16.618, en lo referido a las causales de protección que conciernen a la conducta de padres y adultos responsables y en lo referido a las instancias de protección, pero es Ley de Tribunales de Familia, N 19.968, creada como una judicatura especializada, que genera un escenario para la mejor realización de las tareas de protección que conciernen al SENAME, define sus competencias, la relación del quehacer del Servicio en este ámbito, e instruye respecto de las implicancias judiciales de las medidas de protección de los derechos para los NNA ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

Es la ley de Subvenciones para la atención de NNA a través de su red privada de colaboradores, N°20.032, constituye el cuerpo legal que especifica y reglamenta la oferta del Servicio, en las modalidades de intervención, cuya implementación compete a los Organismos Colaboradores de la red privada. A ellos se transfieren, a través de procesos de licitación pública, recursos para el financiamiento de los programas ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)).

La Ley de subvenciones señala en su artículo 2, que la acción de SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

- El respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la CDN y los demás instrumentos internacionales.
- La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del NNA y su participación social.
- La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Por lo señalado anteriormente el SENAME podrá subvencionar, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción (Art. 3, Ley 20.032):

- Oficinas de protección de los derechos del NNA.
- Centros Residenciales.
- Programas.
- Diagnóstico.

La Ley de subvenciones realiza una definición de los diferentes actores que contempla dicha Ley, lo cual permite un mejor entendimiento de esta y de las líneas de acción de SENAME. Dentro de dichas definiciones podemos encontrar (Art. 4, Ley 20.032):

- **Colaboradores acreditados**: Las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las diferentes líneas de acción de SENAME, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

- **Registro de colaboradores acreditados y proyectos:** El sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.
  
- **Líneas de acción subvencionables:**
  - Oficinas de protección de los derechos del NNA (OPD): Instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los NNA, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.
  - Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos Existirán, a lo menos, los siguientes programas:
    - ✓ Programa de Protección de Derechos: Destinado a ofrecer al NNA la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.
    - Programa de protección especializado: Destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del NNA.
    - Fortalecimiento familiar: Aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del NNA que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

- Programa de Prevención: Tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del NNA que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.
- Programa de Promoción: Destinado a promover los derechos del NNA.
- Programa de Familias de Acogida: Dirigido a proporcionar al NNA vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.
- Programa de Emergencia: Tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los NNA.
- Centros Residenciales: Aquéllos destinados a la atención de los NNA privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias:
  - a) Centros de Diagnóstico: Aquéllos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos NNA, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran. El ingreso a los centros de diagnóstico deberá realizarse previa resolución judicial.
  - b) Residencias: Aquéllas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los NNA separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo. En las residencias sólo se podrán acoger a NNA por disposición de la autoridad judicial.
- Diagnóstico: La labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten. Los colaboradores acreditados que ejecuten la

línea de diagnóstico deberán elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

La Ley de subvenciones también entrega el marco legal de los requisitos para que un centro o programa pueda ser colaborador de SENAME y por ende formar parte de la oferta programática.

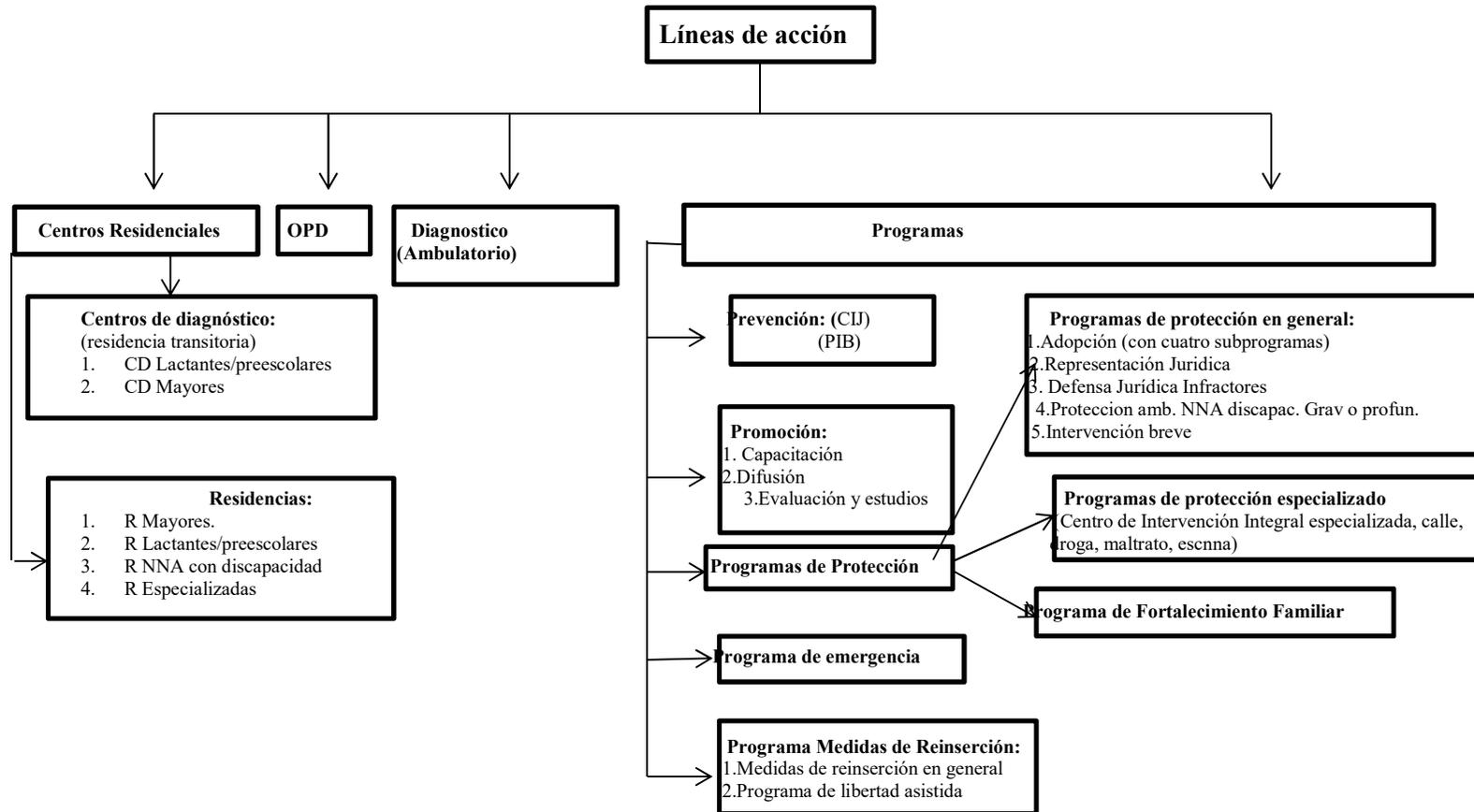
Cuando el estado chileno ratificó la CDN, el SENAME se constituyó en el instrumento primordial de la implementación de una política de protección de derechos destinada a los NNA y sus familias en circunstancias de riesgo y vulnerabilidad social. En una perspectiva de complementariedad a la acción del Estado, el SENAME ha establecido (de acuerdo a lo señalado por la Ley de subvenciones y la Ley de Tribunales de Familia) para la intervención tres niveles, de acuerdo a la complejidad que revisten las situaciones que afectan a la población infanto – adolescente ([www.sename.cl](http://www.sename.cl)):

- El primero, y de orden general, corresponde a la protección universal, para quienes se encuentran en una situación de integración y con problemas de baja complejidad. En este nivel podemos las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) y programas como los modelos Centros Integrales Infanto Juvenil (CIJ) y los Programas de Intervención Familiar (PIF).
- Un segundo nivel contempla acciones de protección y prevención de mayor focalización, visualiza como población objetivo a quienes, en la franja de 0 a 18 años, presentan una situación de vulneración y riesgo equivalentes a una mediana complejidad (niños y adolescentes con riesgo de deserción escolar, con consumo no problemático de drogas y alcohol, vínculos intrafamiliares con relaciones violentas; etc). La oferta programática para estos casos implica la ejecución de programas de

intervención socio educativa a nivel comunal, de Centros de Intervención Breve destinados a la Prevención Focalizada.

- En un tercer nivel, orientado a la reparación, se ubican las acciones en el ámbito de la protección, que en virtud de la complejidad de los problemas asumen un carácter de mayor especialización. Específicamente: maltrato grave, explotación sexual comercial; niños/as en situación de calle; consumo habitual de drogas; explotación laboral de niños y adolescentes. En este nivel la oferta de protección considera las siguientes modalidades: Programas Especializados de Administración Directa; Residencias especializada; programas complementarios con foco en la familias (Fortalecimiento Familiar, Familias de Acogida); Centros de Intervención Especializada (PIE), destinados a una población que reúne varios problemas y debe ser atendida en conformidad a su complejidad; Programas para víctimas de maltrato o para quienes se encuentran en situación de explotación sexual comercial. Los niños, niñas y adolescentes atendidos en este nivel presentan dificultades tales como: Deserción escolar prolongada; consumo prolongado de drogas; explotación laboral; conductas trasgresoras; familias multi-problemáticas, con conductas altamente negligente y relaciones marcadas por la violencia, que viven en sectores caracterizados por la presencia de grupos de comportamiento delictivo, que impactan la convivencia de la comunidad. Los programas a este nivel tienen un propósito reparatorio.

GRAFICO N°3: Esquema Ley 20.032 de Subvenciones de SENAME



## V. VULNERACION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Cuando hablamos de vulneración de derechos es importante recordar que desde la ratificación de la CDN por nuestro país, reconocemos a los NNA como sujetos de derechos, por lo que, cuando cualquiera de los actores sociales, no vele por el cumplimiento y pleno desarrollo de los derechos de NNA, ya sea por acción u omisión, estará vulnerando los derechos de NNA.

Si bien no es posible señalar una única definición de vulneración de derechos de NNA, si es posible encontrar en ellas una serie de elementos comunes. Una de las características principales que es posible destacar es que cuando se habla de vulneración de derechos, se hace referencia al maltrato a NNA en cualquiera de sus manifestaciones.

La UNICEF entiende la vulneración de derechos como: “La acción u omisión no accidental que provoque daño físico, psicológico o sexual a un NNA por parte de sus padres o cuidadores y que amenaza los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”. Dentro de dichas acciones podemos encontrar (Valdebenito, Larraín: pág. 19, 2012):

- **Maltrato físico:** Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único repetido, con magnitudes y características variables.
- **Maltrato emocional o psicológico:** Se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo implícito hacia el NNA. Se incluye en esta categoría el rechazo, el aislamiento, el aterrorizar a los NNA, ignorarlos y corromperlos. El ser testigos de violencia entre los padres es otra forma de maltrato emocional.

- **Negligencia**: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quien tiene el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los NNA, no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas e intelectuales.
- **Abandono**: Es el grado extremo de negligencia de parte de los adultos.
- **Abuso sexual**: Cualquier clase de práctica sexual con un NNA, por parte de un adulto, sea este familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre éste. Puede abarcar desde la exhibición de genitales hasta la violación. Se ha definido también como toda forma de actividad sexual entre un adulto y un NNA. Se incluye en esta categoría la explotación sexual.

El centro PAICABI, es una institución sin fines de lucro, que tiene como propósito promover y apoyar a la infancia en el marco de la CDN. Desde 1996 trabaja en la Prevención y Atención psicosocial en Maltrato Infantil. El centro PAICABI, señala que existen vulneraciones de derechos a NNA que ocurren al interior de la familia y otros que ocurren al exterior de esta.

*El maltrato al interior de la familia, hace referencia a la “Vulneración de los derechos de NNA, que se produce en el hábitat cotidiano del NNA, es decir, su familia. Los agresores directos pueden ser cualquiera de las personas que conviven con el NNA y que tienen a cargo su educación, formación y cuidado. Son aquellos que van instaurando cotidianamente en la vida del NNA, desde los primeros momentos, prácticas abusivas tanto físicas, psicológicas, emocionales o sexuales” (Arredondo: pág. 20, 2010).*

Por otra parte el maltrato que se produce fuera de la familia hace referencia a *“Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de*

*los poderes públicos o derivada de la actuación individual del profesional o funcionario que conlleva, abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viola los derechos básicos del NNA” (Arredondo: pág. 20, 2010).*

En la vulneración de derechos, tanto a interior como al exterior de la familia, podemos encontrar diferentes tipos de maltratos:

**GRAFICO N° 4** (Arredondo: pág. 21, 2010)

<b>TIPOS DE MALOS TRATOS</b>		
▪ <b>Intrafamiliares</b>	Negligencia Abandono Físico, Psíquico o emocional Sexual Síndrome de Münchhausen por poderes Prenatal	
▪ <b>Extrafamiliares</b>	Institucional	Escolar Sanitario Jurídico Fuerzas de seguridad Servicio sociales Medios de comunicación
	Explotación	Laboral Sexual
	Consumismo	

Por otra parte, el Centro PAICABI, identifica aquellas vulneraciones de derechos NNA, de acuerdo a que si las acciones que lo constituyen implican una acción o una omisión, y si tales acciones ponen en peligro las satisfacciones de las necesidades físicas o emocionales de NNA.

De acuerdo a lo señalado, en el siguiente grafico podemos encontrar los diferentes tipos de maltratos a NNA:

GRAFICO N° 5 (Arredondo: pág. 21, 2010)

	ACTIVO	PASIVO
Físico	Abuso Físico Abuso Sexual	Abandono Físico
Emocional	Maltrato Emocional	Abandono Emocional

Por los tipos de vulneración de derechos de NNA señalados con anterioridad el Centro PAICABI entiende lo siguiente (Arredondo: pág. 22, 2010):

- **Abuso físico:** Cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el NNA o lo coloque en grave riesgo al padecerlo.
- **Abandono físico o negligencia:** Aquellas actuaciones inconvenientes por parte de los responsables del cuidado y educación del NNA, antes sus necesidades físicas, emocionales, psicológicas e intelectuales, incluyendo una falta de previsión del futuro.
- **Maltrato emocional:** Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantil, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.
- **Abandono emocional:** Falta persistente de respuestas por parte de los padres, tutores o figura adulta estable, a ciertas señales o expresiones emocionales del NNA (llanto, risa, etc.) o a los intentos de aproximación o contacto hacia dichos adultos.

- **Abuso sexual**: Participación del NNA en actividades sexuales que no puede comprender, para lo que no está preparado por su desarrollo, a las que no puede otorgar su consentimiento y que violan tabúes sociales y legales.

Existen también otro tipo de situaciones que pueden poner en peligro la salud física o psíquica de NNA, y que desde una perspectiva amplia, deben ser consideradas como acciones abusivas en relación al estado general e integridad del NNA. Dentro de estas podemos encontrar:

- Explotación laboral.
- Corrupción de menores.
- Incapacidad parental de control de la conducta de NNA.
- Maltrato prenatal.
- Retraso no orgánico del desarrollo.
- Maltrato institucional.

Como se ha señalado en puntos anteriores SENAME es el organismo gubernamental encargado de la implementación de la política pública dirigida a la protección de derechos de NNA. En este sentido SENAME entiende por vulneración de derechos: *“Acción, omisión o trato negligente, no accidental que priva al NNA de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”* (OPD Peñalolen: pág. 2, 2009).

De acuerdo a la definición anteriormente mencionada, SENAME señala que la vulneración de derechos puede entenderse según su grado de complejidad (SENAME: pág. 13, 2010):

- **Nivel de baja complejidad**: Presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en señales de alerta a considerar, pero que no provocan un daño evidente en NNA en lo que a ejercicio de derechos se refiere.
- **Nivel de mediana complejidad**: Presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en verdaderas señales de alerta, que provocan daño y/o amenazan los derechos de NNA.
- **Nivel de Alta Complejidad**: Presencia de situaciones y/o conductas que provocan un grave daño a la integridad física y/o psicológica de NNA.

En el cuadro siguiente se señala como se manifiestan en la vulneración de derechos estos niveles de complejidad:

**GRAFICO N° 6:**  
**“Cuadro de ámbitos de Vulnerabilidad y los niveles de complejidad asociados”** (SENAME: pág. 14, 2010)

<b>Ámbitos/Niveles Complejidad</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
<b>Individual</b>	Problemas de comportamiento o de rendimiento en la escuela	Repitencia o pre-deserción escolar	Deserción escolar prolongada
	Sin consumo o consumo de drogas de bajo riesgo.	Consumo no problemático de droga	Consumo problemático de droga
	Dificultades en la relación con el mundo adulto	Desconfianza en el mundo adulto	Débil o Nulo vínculo con el mundo adulto
	Conductas verbales y físicas agresivas hacia otros/as	Conductas transgresoras NO tipificadas como delito	Conductas transgresoras tipificadas como delito
	Ejercicio de trabajos esporádicos	Ejercicio de trabajos permanentes	Ejercicio de peores formas de trabajo infantil
<b>Familiar</b>	Familia presente con algunos problemas para	Familia presente con incumplimiento parcial de roles o con	Familia parcialmente ausente o ausente con conductas

	establecer normas y límites	conductas negligentes.	altamente negligentes o de abandono.
	Establecimiento de vínculos intrafamiliares que presenta violencia esporádica y leve	Establecimiento de vínculos intrafamiliares basados en la violencia sostenida.	Establecimiento de vínculos intrafamiliares altamente violentos con consecuencias constitutivas de delito.
	Adultos/as sin consumo esporádico de droga o con conductas transgresoras esporádicas.	Presencia de adultos/as con consumo no problemático de drogas y/o con conductas transgresoras esporádicas	Presencia de adultos/as con consumo problemático de drogas y/o con conductas transgresoras tipificadas como delito.
<b>Social</b>	Sectores caracterizados por la pobreza y exclusión social.	Sectores caracterizados por la presencia de grupos con conductas infractoras (consumo y tráfico de drogas, violencia)	Sectores caracterizados por la presencia de grupos con conductas infractoras que involucran a la comunidad en actividades delictivas

## MARCO METODOLOGICO

### **I. PREGUNTAS DE INVESTIGACION:**

- a. ¿Qué características tienen las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor?
- b. ¿Qué características sociales tienen los NNA que ven vulnerados sus derechos?
- c. ¿Qué tipo de vulneración de derechos presentan los NNA?
- d. ¿Cuál es el contexto de riesgo en que viven los NNA?
- e. ¿Cuáles son las características de los adultos que están a cargo de los NNA que ven vulnerados sus derechos?
- f. ¿Cuáles son los programas de intervención que contempla la política pública en infancia para reestablecer los derechos que han sido vulnerados en NNA?
- g. ¿Cuál es la relevancia de contar con información de la caracterización de NNA y sus familias, para el sistema Judicial y la red interventora de SENAME?

### **II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION:**

- **Objetivo General:**

Caracterizar las causas por vulneración de derechos de NNA ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor y que fueron derivadas a las Instituciones correspondientes a la oferta programática de SENAME, vigente al primer semestre del año 2013, con el fin de reestablecer los derechos de NNA.

- **Objetivos específicos:**

1. Identificar las características de las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.
2. Identificar las características sociales de los NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.
3. Identificar el tipo de vulneración del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.
4. Identificar los factores de riesgo del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.
5. Identificar los antecedentes sociales del adulto denunciante de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.
6. Identificar las características sociales del adulto vulnerador del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflo durante el primer semestre del año 2013.

7. Describir las características de los programas de la oferta programática de SENAME en el área de protección de derechos, para la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor.
8. Relacionar la información recopilada de las de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013, con la oferta programática de SENAME, para la comuna de Peñaflor y Padre Hurtado, con el fin de conocer la relación entre la oferta y la demanda de intervención.

### **III. TIPO DE INVESTIGACION:**

La presente investigación es cuantitativa de tipo exploratoria-descriptiva, ya que la investigación exploratoria, permite familiarizarnos con un fenómeno determinado. Permitirá obtener información para llevar a cabo investigaciones más completas, identificar nuevas variables, establecer prioridades, etc. A su vez, nos permitirá identificar áreas, contextos, potenciales relaciones entre variables. Así mismo la investigación descriptiva permite describir fenómenos, situaciones, contextos, etc., detallar cómo son y se manifiestan; buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, etc. Recogen información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, este tipo de estudio es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, contexto, fenómeno, comunidad o situación (Hernández Sampieri: pág. 99, 2008).

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la investigación será una investigación cuantitativa de tipo exploratoria-descriptiva, ya que la información que se pretende recopilar no ha sido recopilada antes desde el Poder Judicial, específicamente desde los

inicios de los Tribunales de Familia, no se tienen antecedentes de las incidencias de la información que se quiere rescatar, tanto para el Poder Judicial, como para las instituciones que trabajan en el área de Infancia y en co-relación con los Tribunales de Familia así como tampoco se conoce la magnitud e importancia de la información que se recopilará.

#### **IV. UNIDAD DE ANALISIS:**

- **POBLACION:**

1493 causas ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013.

- **UNIDAD MUESTRAL:**

- a. Criterios de Selección:**

- 423 causas ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor, solo en materia de vulneración de derechos en el primer semestre del año 2013.

- b. Tamaño Muestral:**

La muestra de la presente investigación será de tipo censal, atendido que se tomara en consideración a todas las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013 en materia de vulneración de derechos al Juzgado de Familia de Peñaflor, que corresponde al total de 423 causas al 30 de junio del año 2013.

## **V. SELECCIÓN DE TÉCNICAS O INSTRUMENTOS:**

Para la recolección de la información se utilizara el sistema Informático para Tribunales de Familia “SITFA”, el cual como se señaló en capítulos anteriores es un software computacional, que almacena la información de la totalidad de las causas ingresadas a los Tribunales de Familia, atendido que en la actualidad la información de cada causa se almacena virtualmente, por lo que en dicho sistema computacional podemos encontrar, solicitudes, informes periciales, partes policiales, actas de audiencia, etc., que forman parte de la tramitación de una causa judicial.

## **VI. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:**

La elección de las variables que a continuación se describen, tienen relación con la información que fue posible recopilar de las causas ingresadas durante el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, información, que se ha señalado anteriormente es entregada tanto por los usuarios a través de sus declaraciones y comparecencias a las audiencias, como de las instituciones interventoras, a través de los informes de periciales o informativos; y que pretenden dar respuesta a las preguntas de investigación y dar cuenta de los objetivos planteados para la presente investigación.

La variable “Características causas de protección”, hace referencia a dar cuenta de las características de las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, en tres dimensiones:

- Primero dar cuenta de las características de ingreso, es decir, conocer la procedencia de la denuncia de vulneración de derechos, si se realiza una denuncia a través de carabineros, si es a través de una institución relacionada con la red de infancia (salud, educación), si el denunciante acude directamente al Tribunal; o finalmente si

por la investigación de algún delito por parte de la Fiscalía, existen alguna sospecha de vulneración de derechos en contra de algún NNA.

- En segundo lugar, y atendido que el Juzgado de Familia de Peñaflor tiene por jurisdicción las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, es importante dar cuenta de que cual de las dos comunas procede la denuncia de vulneración de derechos ingresada al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013.
- La tercera dimensión pretende dar cuenta de las características jurídicas de las causas de vulneración de derechos ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, es decir, si se la da curso judicial y se investiga una posible vulneración de derechos de NNA (Acoge o rechaza); y el tipo de medida de protección aplicada a una causa de vulneración de derechos de acuerdo a lo establecido por Ley 19.968, que hacen referencia al cuidado personal de NNA, las cuales son: Cuidado a los padres, Cuidado por un familiar, Cuidado por un tercero e Institución de protección.

La variable “Características sociales de los NNA”, hace referencia a la comuna de procedencia de los NNA, como bien se mencionó anteriormente, la comuna está determinada por la Jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, es decir, la comuna de Peñaflor o Padre Hurtado. También se da cuenta del sexo y del rango de la edad de los NNA que han visto vulnerados sus derechos durante el primer semestre del año 2013 y por lo cual hay una causa en el Juzgado de Familia de Peñaflor.

La variable “Tipo de Vulneración” hace referencia a La dimensión del tipo de maltrato recibido por NNA, de acuerdo al nivel de complejidad del maltrato y que está determinado por SENAME, como se mencionó en el capítulo “Marco Teórico, punto IV y V”. Es por ello que los tipos de vulneración que podemos encontrar son:

- Mediana complejidad: Problemas de salud, Relación conflictiva con los padres, Testigos de VIF, Niño desprotegido (previsión).

- Alta complejidad: Abandono, Maltrato físico, Maltrato psicológico, Abuso sexual, Deserción Escolar, Consumo problemático de drogas y Alcohol y Negligencia.

Es importante señalar, que si bien, SENAME contempla un nivel de baja complejidad, en la presente investigación no se ha incorporado dicho nivel, ya que no requeriría intervención judicial para reestablecer los derechos vulnerados de NNA.

La variable “Factor de riesgo”, hace referencia al contexto familiar en el cual se encuentra inserto el NNA y que tiene relación con el comportamiento del adulto responsable del NNA y que produce vulneración de derechos. Al igual que en la variable “Tipo de Vulneración”, los factores de riesgo están determinados por el nivel de complejidad del maltrato a nivel familiar y que se SENAME describe (gráfico N°6). Dichos factores de riesgo son: Consumo alcohol/drogas, Porte o tenencia de armas, Testigo VIF y Problema salud mental.

La variable “Características sociales del adulto denunciante y del adulto vulnerador”, hace referencia a la comuna de procedencia de los adultos, como bien se mencionó anteriormente, la comuna está determinada por la Jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, es decir, la comuna de Peñaflor o Padre Hurtado. También se da cuenta del sexo del adulto denunciante y del adulto vulnerador, así como también el parentesco que tienen con los NNA que han visto vulnerados sus derechos durante el primer semestre del año 2013 y por lo cual hay una causa en el Juzgado de Familia de Peñaflor.

En cuanto a la variable “Características de los programas de intervención” hace referencia a los lineamientos de acción determinados por SENAME y que han sido descritos en el Capítulo: Marco Teórico, punto V; y que se materializa en los programas de intervención en relación al Diagnostico, Reparación y Residencia. La información de las características de dichos programas que se recopilará, está relacionado con: las

vacantes de atención con las que cuentan los programas de intervención, el número de profesionales y el tipo de profesión.

La última variable es “Características de la derivación del Tribunal” hace referencia a las derivaciones que realiza el Juzgado de Familia de Peñaflor, con el fin de investigar una posible situación de vulneración de derechos (diagnostico), o cuando está comprobada la vulneración de derechos de algún NNA, Se deriva a un programa de reparación o residencia. En este sentido las dimensiones presentadas por esta variable son: el número de causas derivadas por tipo de programa de intervención, si el programa de intervención acepta o no la derivación; y en el caso que no se acepte la derivación el motivo de rechazo: no corresponde la jurisdicción, no cumple perfil o queda en lista de espera.

A continuación se presenta un gráfico en donde se relaciona cada variable con el objetivo al cual se pretende dar respuesta.

**GRAFICO N° 7:**  
**OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES**

<b>PREGUNTA /OBJETIVO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSION</b>	<b>SUB DIMENSION</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>CLAVE</b>
Pregunta: a Objetivo: 1	Características causas de protección	Tipo de denuncia		Parte policial Institución salud/Educación Tribunal Fiscalía	A01 A02 A03 A04
		Comuna		Padre Hurtado Peñaflor	A05 A06
		Resolución causa		Acoge Rechaza	A07 A08
		Tipo de medida de protección	Tipo de cuidado personal	Cuidado a los padres Cuidado por un familiar Cuidado por un tercero Institución de protección	A09 A10 A11 A12
Pregunta 2	Características	Comuna		Peñaflor	C01

Objetivo 2	sociales de los NNA			Padre Hurtado	C02	
		Sexo		Masculino	C03	
				Femenino	C04	
		Edad	Rango de edad	0-5	C06	
				6-10	C07	
				11-13	C08	
				14-17	C09	
Pregunta c Objetivo 3	Tipo de vulneración	Tipo de maltrato	Mediana complejidad	Problemas de salud	B01	
				Relación conflictiva con los padres	B02	
				Testigos de VIF	B03	
				Niño desprotegido (previsión)	B04	
			Alta complejidad	Abandono	B05	
				Maltrato físico	B06	
				Maltrato psicológico	B07	
				Abuso sexual	B08	
				Deserción Escolar	B09	
				Consumo problemático de drogas y Alcohol	B10	
				Negligencia	B11	
				Otro	B12	
Pregunta d Objetivo 4	Factores de riesgo			Consumo alcohol/drogas	D01	
				Porte o tenencia de armas	D02	
				Testigo VIF	D03	
				Problema salud mental	D04	
				Se desconoce	D05	
Pregunta e Objetivo 5 y 6	Características sociales del adulto Denunciante	Comuna		Peñaflor	E01	
				Padre Hurtado	E02	
		Sexo		Masculino	E03	
				Femenino	E04	
	Características sociales del adulto	Parentesco			Padre	E05
					Madre	E06
					Familiar	E07
					Tercero	E08
	Comuna			Peñaflor	F01	
				Padre Hurtado	F02	
Sexo				Masculino	F03	

	vulnerador			Femenino	F04
		Parentesco		Padre	F05
				Madre	F06
				Familiar	F07
				Tercero	F08
Pregunta f Objetivo 7 y 8	Características de los programas de intervención	Diagnostico	Numero de Vacante Número de profesionales Tipo de profesional	Asistente Social Psicólogo Otros	G01
					G02
					G03
					G04
					G05
					G06
		Reparación	Numero de Vacante Número de profesionales Tipo de profesional	Asistente Social Psicólogo Otros	G07
					G08
					G09
	Residencia	Numero de Vacante Número de profesionales Tipo de profesional	Asistente Social Psicólogo Otros	G10	
				G11	
				G12	
Características de la derivación del Tribunal	Número de causas derivadas		Diagnostico Reparación Residencia	G13	
				G14	
				G15	
	Acepta intervención				G16
					H4
					H5
No acepta intervención			Otra jurisdicción No cumple perfil Lista de espera Otros	H6	
				H7	
				H8	

## VII. PLAN DE ANALISIS:

De acuerdo a las variables operacionalizadas en la sección anterior, corresponde presentar la forma en que será medidas y comunicados los resultados que se podrán obtener de cada una. En esta sección se definen los indicadores y las fórmulas de cálculo para las variables índices e indicadores relacionados con el problema de investigación.

En el plan de análisis se deben distinguir tres grupos de variables: uno, formado por aquellas referidas a las características de las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor; el segundo grupo relacionado con las características de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que son parte en causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del 2013 y el tercer grupo correspondiente a las características de los programas de intervención de SENAME a los cuales son derivados los niños, niñas y adolescentes por el Juzgado de Familia de Peñaflor para reivindicar los derechos vulnerados durante el primer semestre del año 2013.

Dentro del presente plan de análisis podemos identificar variables dependientes e independientes. Dentro de las variables independientes se encuentran las variables “Características de las causas de protección”, “Características sociales de los NNA”, “Factores de riesgo”, “Características sociales del adulto denunciante” y “Características sociales del adulto vulnerador”; por lo que las variables dependientes corresponden a las variables “Tipo de Vulneración”, “Características de los programas de intervención” y “Características de la derivación del Tribunal”.

Las variables “Características de las causas de protección” y “Características sociales de los NNA”, permiten caracterizar las causas y a los niños, niñas y adolescentes, por lo que las variables “Factores de riesgo”, “Características sociales del adulto denunciante” y “Características sociales del adulto vulnerador”, permiten

describir y caracterizar el entorno familiar en el cual se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

La variable “Tipo de vulneración”, nos permite conocer cuáles son los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Juzgado de Familia de Peñaflor y que depende de las características del entorno familiar. Si bien la variable, “Características de los programas de intervención”, describe la oferta programática de intervención para las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, dichos programas dependen directamente de las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, de lo cual a su vez depende la variable número “Características de la derivación del Tribunal”, ya que dependiendo de las características de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y el tipo de vulneración de derechos vivenciado, es el programa la cual serán derivados.

Los datos para realizar el análisis, y atendido que en la actualidad las causas del sistema de justicia en nuestro país son virtuales, serán recogidos del “Sistema computacional para Tribunales de Familia: SITFA”; y en cuanto a la oferta programática de intervención, la información será recopilada de la oferta programática entregada por SENAME semestralmente, así como también de la información de las redes de salud para las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, entregada anualmente por las respectivas municipalidades.

- **Descripción plan de análisis:**

- a. **Variable: características de las causas de protección:**

Los indicadores que nos permiten “describir” las características de la totalidad de las causas de protección ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, están definidas en: A01, A02, A03, A04, A05, A06, A07, A08, A09, A10, A11 y A12.

En cuanto a la dimensión “Origen de la denuncia”, la información será presentada cruzando la información con la dimensión “Comuna”, atendido que la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor corresponde a dos comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, de la siguiente manera:

ORIGEN DENUNCIA  COMUNA	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
	N°	%	N°	%
PARTE POLICIAL				
INTITUCIÓN SALUD/EDUC.				
TRIBUNAL				
FISCALIA				
<b>TOTAL</b>				

En cuanto a la resolución de las causas, es decir si estas fueron acogidas o rechazadas, al igual como se mencionó anteriormente, los resultados se presentarán diferenciados por comuna.

RESOLUCION CAUSA  COMUNA	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
	N°	%	N°	%
ACOGE				
RECHAZA				
<b>TOTAL</b>				

Pero en cuanto a aquellas causas que fueron acogidas, es decir, aquellas causas en que se aplicó una medida de protección, se hará una descripción estadística de acuerdo al siguiente cuadro por comuna:

MEDIDA DE PROTECCION RESULTADOS	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
	Nº	%	Nº	%
CUIDADO DE LOS PADRES				
CUDADO DE UN FLIAR.				
CUIDADO DE UN TERCERO				
INSTITUCION PROTECCION				
<b>TOTAL</b>				

**b. Variable: Características de los niños, niñas y adolescentes:**

Los indicadores que nos permiten “describir” las características de los niños, niñas y adolescentes de la totalidad de las causas de protección ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, están definidas en: C01, C02, C03, C04, CO5, C06, C07, C08 y C09.

Los resultados serán presentados cruzando la información entregada por las comunas y por el sexo.

VARIABLE/ DIMENSION	Categoría	DESCRIPCION							
		0-5		0-10		10-14		14-17	
Características de los niños, niñas y adolescentes	Peñaflor P. Hurtado								
		M	F	M	F	M	F	M	F

c. **Variable: Tipo de vulneración de derechos:**

Los indicadores que nos permiten conocer los tipos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes de las causas de protección del Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, están definidas en: B01, B02, B03, B04, B05, B06, B07, B08, B09, B10, B11, B12, B13, B14 y B15.

Los resultados serán presentados cruzando la información entregada por las comunas, edad y sexo de los niños, niñas y adolescentes, como se presenta en el siguiente cuadro:

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION				
		C01		C02		RANGO EDAD
Tipo de vulneración	B01					0-5
						6-10
						11-13
						14-17
	B02					0-5
						6-10
						11-13
						14-17
	B03					0-5
						6-10
						11-13
						14-17
	B04					0-5
						6-10
						11-13
						14-17
	B05					0-5
						6-10
						11-13

						14-17
B06						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B07						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B08						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B09						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B10						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B11						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
B12						0-5
						6-10
						11-13
						14-17
		M	F	M	F	

d. **Variable: Características del adulto vulnerador y adulto denunciante:**

Los indicadores que nos permiten conocer las características del adulto vulnerador y del adulto responsable de los niños, niñas y adolescentes de las causas de protección del Juzgado de Familia de Peñaflores en el primer semestre

del año 2013, están definidas en: E01, E02, E03, E04, E05, E06, E07, E08, F01, F02, F03, F04, F05, F06, F07 y F08.

Los resultados serán presentados cruzando la información entregada por las comunas y edad de los niños, niñas y adolescentes.

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION							
		C01		C02		C04		C05	
		P.	P.H.	P.	P.H.	P.	P.H.	P.	P.H.
Características de adulto vulnerador y adulto responsable	E01								
	E02								
	E03								
	E04								
	E05								
	E06								
	E07								
	E08								
	F01								
	F02								
	F03								
	F04								
	F05								
	F06								
	F07								
	F08								

e. **Variable: Factores de riesgo:**

Los indicadores que nos permiten conocer los factores de riesgo que pueden aumentar las posibilidades de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes de las causas de protección del Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, están definidas en: D01, D02, D03, D04 y D05.

La información será presentada cruzando los factores de riesgo por la comuna y el sexo de los NNA.

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION			
		PEÑAFLOR		P. HURTADO	
Factores de riesgo	D01				
	D02				
	D03				
	D04				
	D05				
			M	F	M

f. **Variable: Características programa de intervención:**

Los indicadores que nos permiten conocer las características de los programas de intervención adulto va los cuales se derivan las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, están definidas en: G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7 y H8.

Los resultados de la variable “Características de los programas” serán presentados describiendo estadísticamente las características de los programas de intervención. En cuanto al tipo de programa se presentara de acuerdo al siguiente cuadro:

VARIABLE/ DIMENSION	CATEGORIA	TIPO DE PROGRAMA				
		DIAGNOSTICO	REPARACION	RESIDENCIA		
Características de los programas	N° VACANTES					
	N° PROFESIONALES					
	ASISTENTE SOCIAL					
	PSICOLOGO					
	OTRO					
			P.	P. H	P.	P.H.

El número de vacantes, hace referencia al número de atenciones mensuales que realizan los programas de intervención durante el primer semestre del 2013; en el caso de las residencias a las plazas de atención.

En cuanto a la variable “Características de la derivación del Tribunal”, los resultados serán presentados de la siguiente manera:

Numero de causas derivadas:

PROGRAMAS	NUMERO DE CAUSAS	
DIAGNOSTICO		
REPARACION (AMBULATORIO)		
RESIDENCIA		
	PEÑAFLOR	PADRE HURTADO

Acepta intervención:

<b>DIAGNOSTICO</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	
ACEPTA INTERVENCION				
	PEÑAFLOR	P. HURTADO	PEÑAFLOR	P. HURTADO

Si no acepta intervención:

<b>MOTIVO/REPARACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	
OTRA JURISDICCION		
NO CUMPLE PERFIL		
LISTA DE ESPERA		
OTROS		
	<b>PEÑAFLOR</b>	<b>PADRE HURTADO</b>

El motivo “otra jurisdicción”, hace referencia a que el programa de intervención atiende a usuarios de una comuna determinada y la derivación realizada pertenece a una comuna que no es de su jurisdicción.

El motivo “No cumple perfil”, hace referencia a que el programa de intervención atiende por ejemplo a niños de una determinada edad, con determinadas características individuales o familiares, etc. Y el sujeto derivado desde el Tribunal no cumple con las características impuestas por el programa.

El motivo “Lista de espera”, hace referencia a que, si bien, la derivación del Tribunal cumple con los requisitos de ingreso al programa, este no cuenta con vacantes para atención.

Finalmente los resultados serán presentados cruzando el número de vacantes de los programas de intervención con el número de derivaciones realizadas por el Tribunal, como se presenta en el siguiente cuadro:

<b>PROGRAMAS</b>	<b>Nº VACANTES</b>	<b>Nº DERIVACION</b>
DIAGNOSTICO		
REPARACION (AMBULATORIO)		
RESIDENCIA		

## PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

### I. CARACTERIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE PROTECCIÓN:

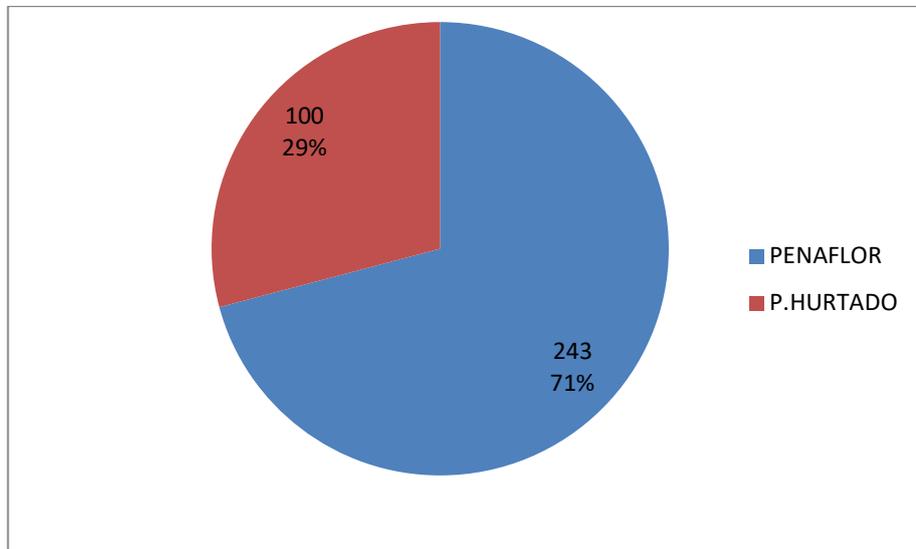
#### 1. Distribución de causas por comuna:

Como se mencionó en puntos anteriores, el Juzgado de Familia de Peñaflor, tiene por jurisdicción las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, por lo que, en primer lugar es importante señalar lo siguiente:

- El total de causas de protección ingresadas en el primer semestre del año 2013 (desde 2 de enero de 2013 hasta el 28 de junio del 2013) al Juzgado de Familia de Peñaflor corresponde a: **347 causas**.
  
- De las 347 causas de protección ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, **4 causas** fueron invalidadas por error en el ingreso, por lo que **343 causas** son el número real de causas que se sometieron a tramitación por parte del Tribunal.
  
- De las 343 causas de protección que ingresaron al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, **243 causas** corresponden a la comuna de Peñaflor y **100 causas** corresponden a la comuna de Padre Hurtado, es decir el 71% de las causas de protección ingresadas en el primer semestre del año, corresponde a la comuna de Peñaflor y el 29% a la comuna de Padre Hurtado.

En cuanto a las 343 causas de protección que ingresaron al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, es posible señalar que mayoritariamente provienen de la comuna de Peñaflor, correspondiente al 71% del total de causas, en contra de un 29% proveniente de la comuna de Padre Hurtado.

Grafico N° 8: Ingreso de causas por comuna.



La situación descrita anteriormente puede tener su causal en que la comuna de Peñaflor posee un número de habitantes de 66.119, en cambio Padre Hurtado posee 38.738 habitantes, ambas cifras entregadas por la Oficina Municipal de Planificación de Peñaflor y Padre Hurtado; por lo que al existir mayor cantidad de habitantes en la comuna de Peñaflor, tendrá mayor ingresos al Juzgado de Familia de Peñaflor.

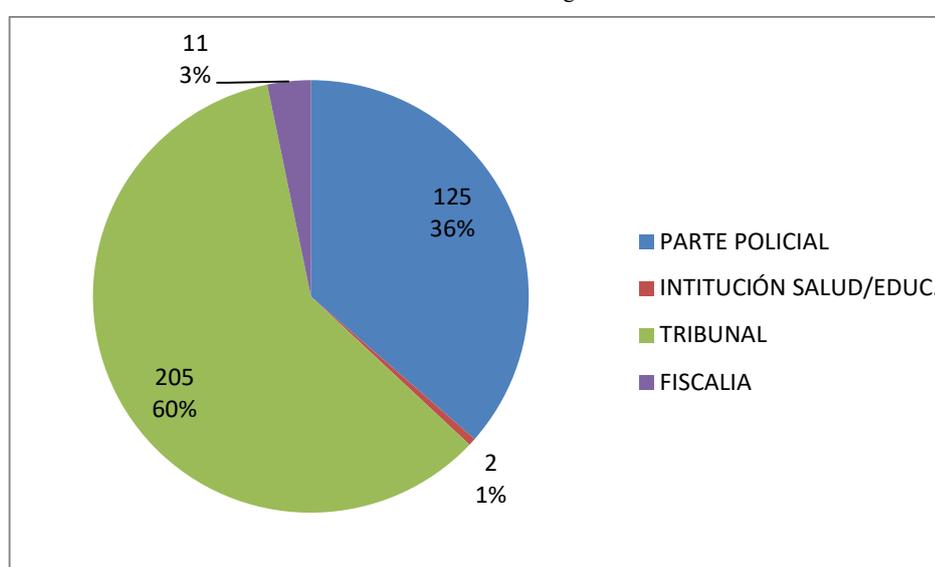
## **2. Origen de ingreso de causas:**

El origen de las causas de protección ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, tiene relación con el medio por el cual se realiza el ingreso, es decir, a través de carabineros (denuncias), directamente en el Tribunal, por alguna institución interventora, como un establecimiento educacional, de salud, etc; o derivada de la Fiscalía al Juzgado de Familia de Peñaflor. Los resultados en cuanto al tipo u origen de denuncia por comuna, fueron los siguientes:

- En cuanto al total de 343 causas:
  - 125 causas fueron ingresadas por parte policial, lo cual corresponde al 36%.

- 2 causas fueron ingresadas por solicitud de alguna institución de Salud o Educacional, lo cual corresponde al 1%.
- 205 causas fueron ingresadas por solicitud directa en el Juzgado de Familia de Peñaflo, lo cual corresponde al 60%.
- 11 causas fueron ingresadas por remisión de la Fiscalía, lo cual corresponde al 3%.

Grafico N° 9: Origen causa



De acuerdo al gráfico anterior, es posible desprender que el 60% de las causas que ingresan al Juzgado de Familia de Peñaflo, es decir, la mayoría de las causas, son a través de denuncia directamente en el Tribunal. Esta situación produce una alta demanda de atención en el Juzgado de Familia de Peñaflo, ya que no existe atención preferencial para temáticas de vulneración de derechos.

En segundo lugar de ingreso es posible encontrar a las denuncias realizadas en Carabineros, correspondiente al 36%. Dichas denuncias en su mayoría son realizadas los fines de semana y día festivos y de lunes a viernes después de las 14:00 horas, es decir, en aquellos horarios en que el Juzgado de Familia de Peñaflo no tiene horario de atención.

Las causas ingresadas por solicitud de la Fiscalía, corresponden a un 11%, las cuales son derivadas en su totalidad desde la Fiscalía Local de Talagante y de aquellas causas en las cuales se realizó una denuncia de abuso sexual, y que de acuerdo a la investigación realizada por la Fiscalía es necesaria aplicar de manera cautelar una medida de protección.

Por último, solo un 1% de causas son ingresadas por las instituciones insertas en la comunidad, tales como los establecimientos educacionales, consultorios, salas cunas, etc. Esta situación se debe en parte, en que cuando dichas instituciones han detectado alguna posible situación de vulneración de derechos, derivan a los afectados a realizar la denuncia directa y personalmente al Tribunal, haciéndose parte en la causa, solo una vez que el Tribunal les solicita información.

### 3. **Ingreso de causa por comuna:**

En cuanto a la comuna de Peñaflor y de un total de 243 causas:

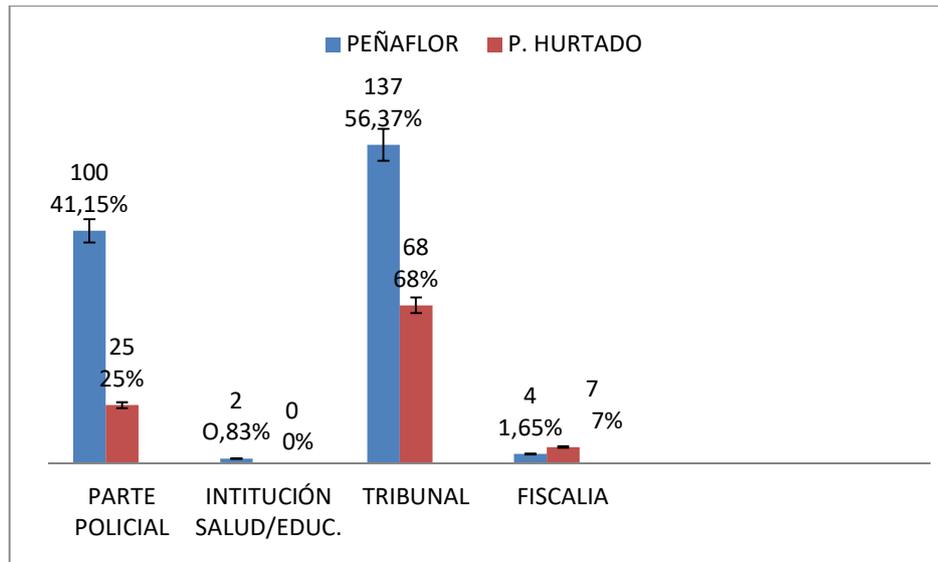
- 100 causas fueron ingresadas por parte policial, lo cual corresponde al 41, 15%.
- 2 causas fueron ingresadas por solicitud de alguna institución de Salud o Educacional, lo cual corresponde al 0,83%.
- 137 causas fueron ingresadas por solicitud directa en el Juzgado de Familia de Peñaflor, lo cual corresponde al 56,37%.
- 4 causas fueron ingresadas por remisión de la Fiscalía, lo cual corresponde al 1,65%.

En cuanto a la comuna de Padre Hurtado y de un total de 100 causas:

- 25 causas fueron ingresadas por parte policial, lo cual corresponde al 25%.
- No existen causas ingresadas por solicitud de alguna institución de Salud o Educacional.
- 68 causas fueron ingresadas por solicitud directa en el Juzgado de Familia de Peñaflor, lo cual corresponde al 68%.

- 7 causas fueron ingresadas por remisión de la Fiscalía, lo cual corresponde al 7%.

Grafico N° 10: Origen causa por comuna



En cuanto al origen de la causa de protección por comuna, los resultados siguen la tendencia visualizada en grafico N°9, es decir, tanto en Peñaflor como en Padre Hurtado las causas son ingresadas mayoritariamente (más del 50%) por denuncia directa en el Tribunal. En segundo lugar, en ambas comunas los ingresos provienen de denuncias realizadas ante Carabineros, luego con resultados menores al 10% se encuentran los ingresos por la Fiscalía e Instituciones.

En relación a la comuna de Peñaflor, si bien más del 50% de los ingresos se realizan a través de denuncias en el Tribunal, un alto porcentaje ingresa a través de parte policial (más del 40%), esta situación puede producirse, ya que la comuna de Peñaflor, cuenta con tres unidades policiales, dos de Carabineros: La Sub Comisaria de Carabineros de Peñaflor y la Tenencia de Carabineros de Malloco; y una unidad de la Policía de Investigaciones (PDI). Solo 4 causas fueron derivadas de la Fiscalía y 2 de Instituciones, lo cual no demuestra mayor incidencia en la totalidad de las causas de

protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor y provenientes de la misma comuna.

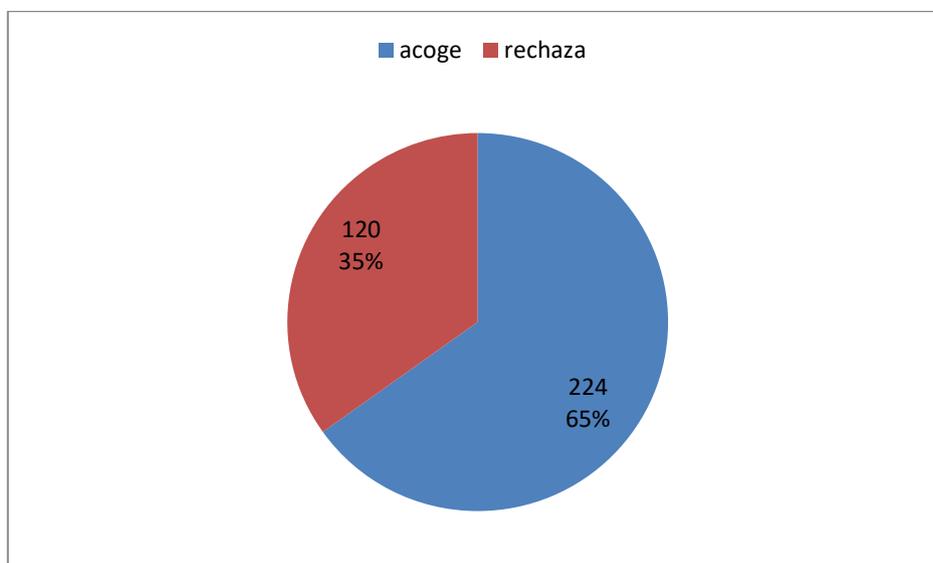
Por último, en relación a la comuna de Padre Hurtado, es posible señalar que mayoritariamente las causas son ingresadas a través de denuncia directa en el Tribunal, y en un porcentaje menor son ingresadas por denuncia a través de Carabineros, situación que puede explicarse a que en dicha comuna solo existe una Unidad Policial, correspondiente a la Tenencia de Carabineros de Santa Rosa de Chena. En cuanto a las denuncias por Instituciones no existen en la comuna de Padre Hurtado; si es importante señalar que en cuanto a los ingresos por Fiscalía existen siete causas ingresadas por dicho motivo, tres más que la comuna de Peñaflor, a pesar de que en la comuna de Padre Hurtado, existen menos habitantes. A pesar de lo señalado anteriormente las causas ingresadas por la Fiscalía e Instituciones no demuestra mayor incidencia en la totalidad de las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor y provenientes de la comuna de Padre Hurtado.

#### **4. Resolución de causas:**

La resolución de las causas hace referencia a la forma de término por parte del Juez, es decir, si se acogió la solicitud de medida de protección, por ende se aplicó una medida de protección, o se rechazó dicha solicitud, indicando que no existe vulneración de derechos, los resultados fueron los siguientes:

- 224 causas fueron acogidas, lo cual corresponde al 65%.
- 120 causas fueron rechazadas, lo cual corresponde al 35%.

Grafico N°11: Resolución de las causas



De la totalidad de las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013, el 65% fue acogida por el Tribunal, lo cual significa que se aplicó una medida de protección en el ámbito del cuidado de personal de NNA, así como también en la derivación a programas de intervención, tanto a los NNA como al grupo familiar. Es importante señalar que una causa de protección que es acogida por el Tribunal, debe ser sometida a revisión cada tres meses, con un máximo de seis; en dicha revisión la medida de protección puede ser modificada, ya sea en cuanto al cuidado personal como el programa de intervención al cual fueron derivados.

Es importante señalar que en cuanto a las causas de protección rechazadas e ingresadas en el primer semestre del año 2013 en el Juzgado de Familia de Peñaflor, se pudieron encontrar motivos como que el ingreso de las causas no era constitutivo de vulneración de derechos; las partes, principalmente la parte denunciante no se presenta a las audiencias, por lo que no es posible recabar más información; el NNA sujeto de vulneración de derechos, a la fecha de la audiencia, vive en una comuna fuera de la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor; y las partes al momento de la audiencia

han solucionado la problemática familiar sin necesidad de intervención judicial, previa evaluación del consejero técnico.

### 5. Resolución de causas por comuna:

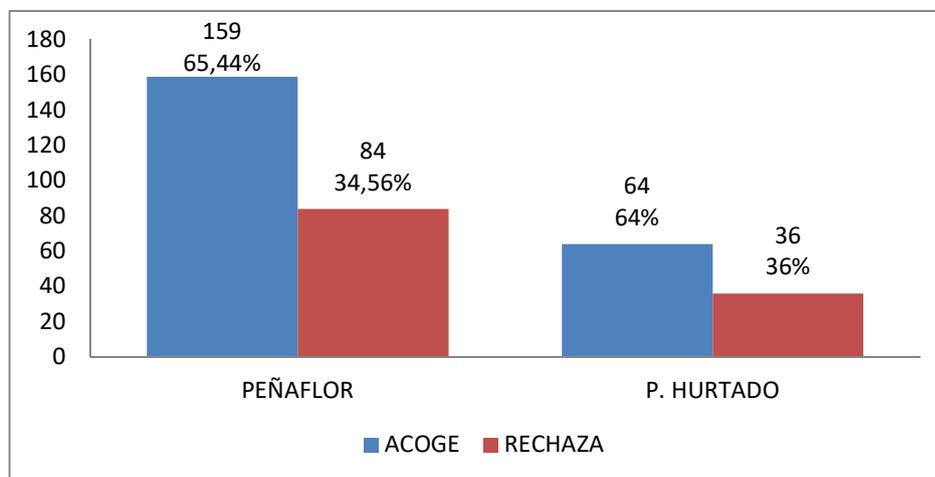
En cuanto a la comuna de Peñaflor y de un total de 243 causas, los resultados son los siguientes:

- 159 causas fueron acogidas, lo cual corresponde al 65,44%.
- 84 causas fueron rechazadas, lo cual corresponde al 34,56%.

En cuanto a la comuna de Padre Hurtado y de un total de 100 causas:

- 64 causas fueron acogidas, lo cual corresponde al 64%.
- 36 causas fueron rechazadas, lo cual corresponde al 36%.

Grafico N° 12: Resolución de causas por comuna



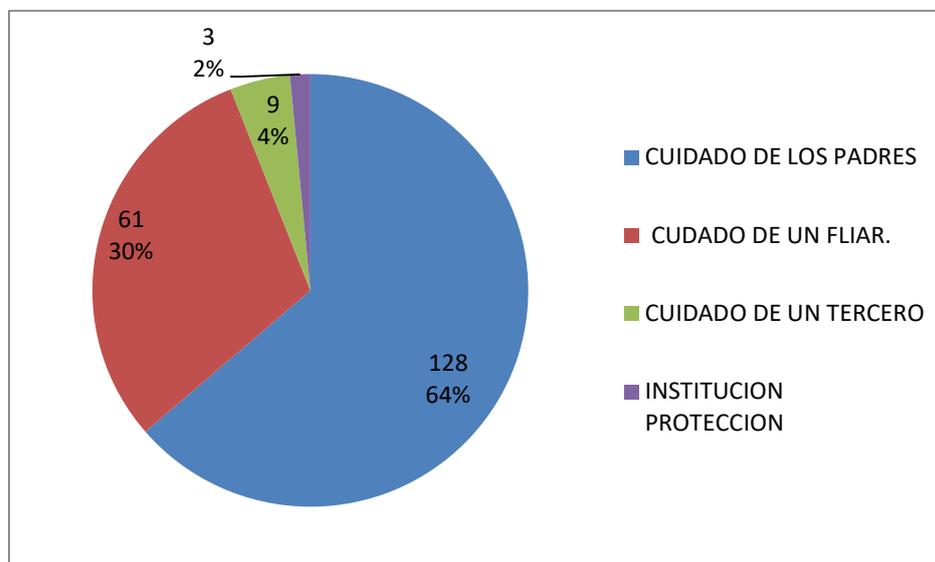
En cuanto a los resultados por comuna, es posible señalar que se mantiene los resultados obtenidos en la totalidad de las causas, es decir, más del 60% fueron acogidas, tanto en la comuna de Peñaflor y Padre Hurtado; y más del 30% fueron rechazadas.

## 6. Aplicación de Medida de Protección:

En aquellas causas que fueron acogidas, se aplicó una medida de protección en relación Al cuidado personal de NNA, en relación a si se mantienen al cuidado de los padres, de un familiar, de un tercero o a una institución proteccional de residencia, los resultados fueron los siguientes:

- En 128 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a sus padres, lo cual corresponde al 64%.
- En 61 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un familiar, lo cual corresponde al 30%.
- En 9 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un tercero, lo cual corresponde al 4%.
- En 3 causas NNA fue ingresado a una Institución de residencia, lo cual corresponde al 2%.

Grafico N° 13: Aplicación medida de protección de la totalidad de las causas acogidas.



De acuerdo al gráfico anterior, es posible señalar que frente a una vulneración de derechos a NNA, prioritariamente se mantiene el cuidado personal de NNA con sus

padres en el 60% de los casos, priorizando de esta manera la relación padre-hijo, sin embargo para fortalecer esta relación en la mayoría de los casos se deriva a los padres a Terapia de Habilidades Parentales a los centros de salud correspondientes, en el caso de la Comuna de Peñaflores al CESFAM Peñaflores, al CESFAM Momckeberg o al COSAM de Peñaflores; y en el caso de la comuna de Padre Hurtado el CESFAM Juan Pablo II, o a programas de fortalecimiento familiar, que forman parte de los programas de reparación. Este tipo de medidas aplicadas por los Jueces, corresponden a las medidas de protección accesorias contempladas por la Ley 19.968 (Capítulo Marco Teórico, punto III).

Un porcentaje considerable, con un 30% el cuidado de los NNA es entregado a un familiar, dentro de los cuales se encuentran principalmente los abuelos maternos, luego los abuelos paternos y finalmente las tías maternas.

En este sentido, al entregar el cuidado personal a un familiar, en la mayoría de los casos, va conjuntamente con la aplicación de una relación directa y regular de los padres con los hijos, con el fin de mantener la relación padre-hijo, inclusive en aquellos casos en que la relación con los padres atente en contra de la integridad física y psicológica de los hijos, la relación directa y regular se produce en dependencias del Tribunal por un tiempo reducido y bajo la supervisión de un miembro del Consejo Técnico.

En un porcentaje muy bajo solo un 9% el cuidado personal de NNA es entregado a un tercero, y solo un 3% es ingresado a un centro de residencia.

De acuerdo a esta información es posible señalar que se prioriza por que los NNA se mantengan al cuidado de su familia, principalmente de sus padres, lo cual da cuenta que los criterios de aplicación de las medidas de protección por parte de los Jueces, da respuesta directamente a los principios orientadores que son la base de la creación de Juzgados de Familia, en cuanto a privilegiar las soluciones colaborativas acordadas por las partes y que favorezcan la unidad familiar, otorgándole herramientas para fortalecer

las habilidades parentales. Además se manifiesta como eje rector la perspectiva de derechos, la cual constituye también un principio rector de los Tribunales de Familia y que se refleja en que la Ley 19.968, la cual señala que se debe privilegiar el cuidado personal de los NNA a sus padres y en caso de suma urgencia se otorgará el cuidado a un tercero (familiar o no) o a una institución de residencia (Capítulo Marco Teórico, punto III).

#### **7. Aplicación de medida de protección por comuna:**

En cuanto a resultados obtenidos en la comuna de Peñaflor y de un total de 159 causas acogidas y que se aplicó una medida de protección, es posible señalar:

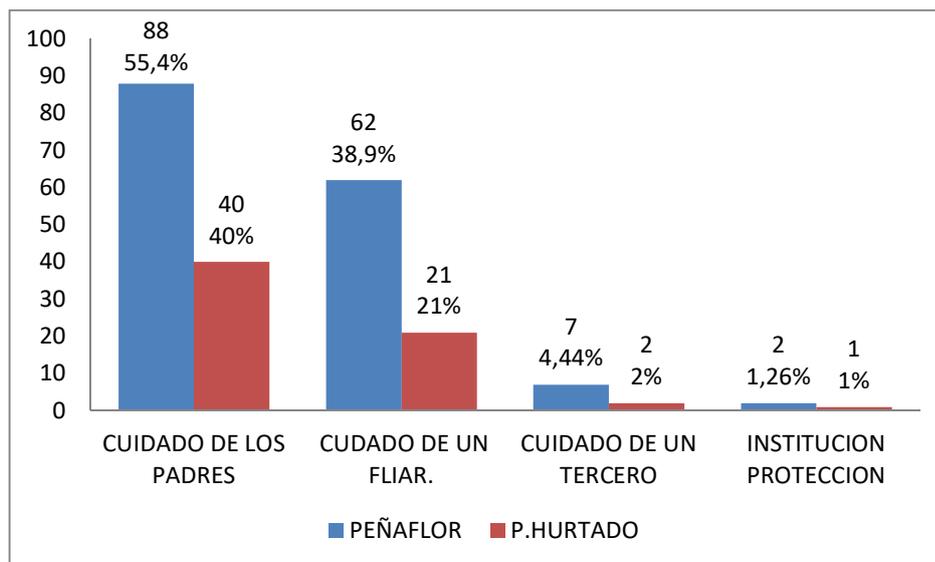
- En 88 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a sus padres, lo cual corresponde al 55,4%.
- En 62 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un familiar, lo cual corresponde al 38,9%.
- En 7 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un tercero, lo cual corresponde al 4,44%.
- En 2 causas NNA fue ingresado a una Institución de residencia, lo cual corresponde al 1,26%.

En cuanto a los resultados obtenidos en la comuna de Padre Hurtado y de un total de 64 causas acogidas y que se aplicó una medida de protección, es posible señalar:

- En 40 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a sus padres, lo cual corresponde al 62,5%.
- En 21 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un familiar, lo cual corresponde al 32,82%.
- En 2 causas fue entregado el cuidado personal de los NNA a un tercero, lo cual corresponde al 3,12%.

- En 1 causa NNA fue ingresado a una Institución de residencia, lo cual corresponde al 1,56%.

Grafico N° 14: Aplicación medida de protección de las causas acogidas por comuna



En cuanto a los resultados por comuna, es posible señalar que se mantiene los resultados obtenidos en la totalidad de las causas acogidas, es decir, mayoritariamente los NNA quedan al cuidado de los padres o familiares directo.

## II. CARACTERIZACIÓN DE LOS NNA:

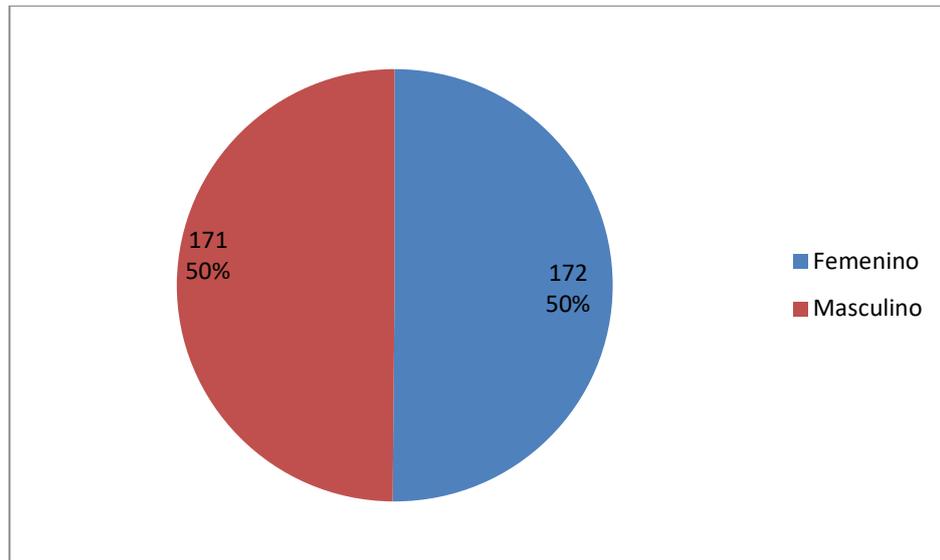
### 1. Caracterización de NNA por sexo:

En cuanto a la caracterización de los NNA ingresados al Juzgado de Familia de Peñaflores a través de las causas de protección del primer semestre del año 2013, uno de los primeros antecedentes que podemos dar cuenta es el sexo de los NNA, los resultados fueron los siguientes:

- 172 causas pertenecen al sexo femenino, lo cual corresponde al 50%.

- 171 causas pertenecen al sexo masculino, lo cual corresponde al 50%.

Grafico N° 15: características de los NNA por sexo.



De acuerdo al gráfico anterior es posible desprender que hay similitud entre la cantidad de causas de protección que afectan a niños, como aquellas que afectan a niñas, por lo tanto no habría mayor incidencia entre las causas de protección y el sexo de los NNA.

## **2. Caracterización de NNA por sexo y por comuna:**

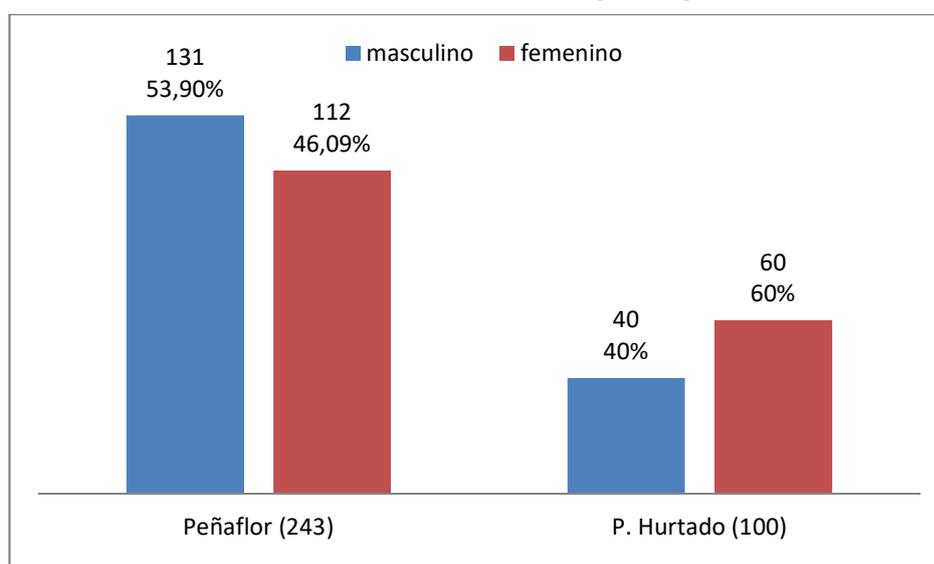
En cuanto a la comuna de Peñaflor y de un total de 243 causas ingresadas por protección en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor, los resultados son los siguientes:

- En 112 causas pertenecen al sexo femenino, lo cual corresponde al 46,09%.
- En 131 causas pertenecen al sexo masculino, lo cual corresponde al 53,90%.

En cuanto a la comuna de Padre Hurtado y de un total de 100 causas ingresadas por protección en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflo, los resultados son los siguientes:

- En 60 causas pertenecen al sexo femenino, lo cual corresponde al 60%.
- En 40 causas pertenecen al sexo masculino, lo cual corresponde al 40%.

Grafico N° 16: características de los NNA por sexo por comuna.



A diferencia de lo sucedido en la totalidad de las causas, en los resultados por comunas es posible desprender que existen diferencias en cuanto el sexo de NNA. En la comuna de Peñaflo más del 50% de las causas ingresadas en dicha comuna corresponden al sexo masculino, exactamente el 53,90% , en cambio el 46,09% corresponden al sexo femenino, existiendo entonces mayor ingreso de causas del sexo masculino que femenino, aunque la diferencia entre femenino y masculino corresponde al 6%.

En la comuna de Padre Hurtado se produce el fenómeno contrario, ya que el 60%, es decir, la mayoría de las causas ingresadas corresponden al sexo femenino, en contra de un 40% que corresponde al sexo masculino, existiendo una diferencia del 20%

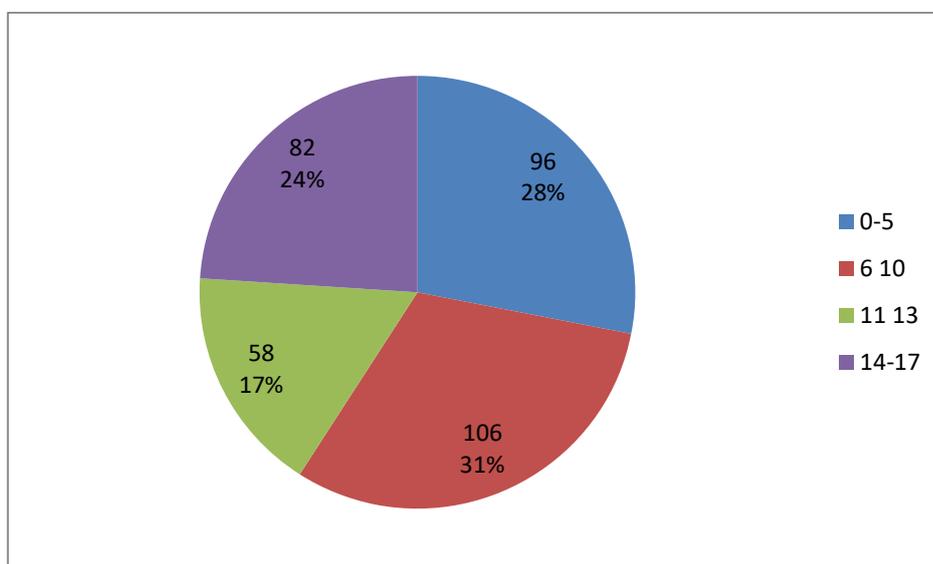
### 3. Caracterización de NNA por edad:

Nuestra legislación entiende que niño es toda aquella persona menor de 18 años, por lo que los rangos de edad seleccionados corresponden a dicho criterio.

Los resultados obtenidos en cuanto a la edad de NNA, son los siguientes:

- 96 causas los NNA se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 28%.
- 106 causas los NNA se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 31%.
- 58 causas los NNA se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 17%.
- 82 causas los NNA se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 24%.

Grafico N° 17: características de los NNA por edad.



De Acuerdo al grafico anterior podemos desprender que los NNA que sufren vulneración de derechos principalmente se encuentran en el rango de 6-10 años de edad con un 31%, siguiéndole de 0-5 años de edad con un 28%. De acuerdo a estos datos es

posible señalar el 59% de niños que sufren vulneración en sus derechos se encuentra en el rango de edad de 0-10 años, es decir en su primera y segunda infancia. En este sentido de acuerdo a los lineamientos de acción planteados por SENAME, los cuales se materializan en las diversas áreas de acción, podemos vislumbrar que la única área de acción que hace diferencias en cuanto a la edad de los NNA son los centros residenciales, ya que existen en la oferta programática de SENAME centros residenciales para mayores y centros residenciales para lactantes. En las demás áreas como los centros de diagnóstico y los diversos programas de intervención no hay especificación de la edad del NNA sujeto de atención.

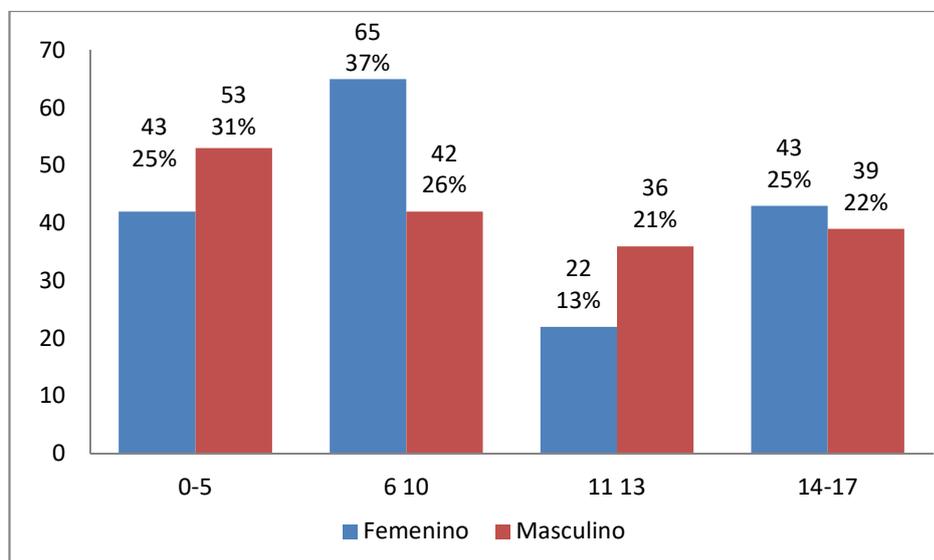
En cuanto a los NNA que se encuentran en un rango de edad entre 11-13, corresponde al 17%, y un 24% corresponde al rango de edad entre los 14-17. El rango de edad entre los 11 y 17 años corresponde a 41%, esta disminución en relación al rango de edad entre los 0-10 años, se debe a que aquellas vulneraciones de derechos que puedan ser constitutivas de delito, como por ejemplo, agredir a un tercero, beber alcohol o consumir drogas en la vía pública, ser autor de robo o hurto, etc., por parte del NNA, no son ingresadas como causas de protección, sino que se ingresan con la nomenclatura de Infractor hasta los 14 años a los Juzgados de Familia, de los 15 a los 17 años, si la conducta del adolescente es constitutiva de delito deben ser tramitadas por la justicia penal y bajo la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, las cuales no son objeto de estudio de la presente investigación.

#### **4. Caracterización de los NNA por edad y por sexo:**

En cuanto a los resultados obtenidos en la presente investigación, es posible relacionar los datos del sexo de los NNA con la edad de estos. En este sentido los resultados obtenidos son los siguientes:

- En cuanto al sexo femenino y de un total de 172 causas, es posible señalar:
  - ✓ 43 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 32,82%.
  - ✓ 34 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 25,95%.
  - ✓ 25 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 19,08%.
  - ✓ 29 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 22,15%.
  
- En cuanto al sexo masculino y de un total de 171 causas, es posible señalar:
  - ✓ 53 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 31%.
  - ✓ 42 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 26%.
  - ✓ 36 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 21%.
  - ✓ 39 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 22%.

Grafico N° 18: características de los NNA por edad y sexo.



De acuerdo a los datos señalados en el gráfico anterior, es posible señalar que el rango de edad entre los 0-5 años, más del 30% corresponden a niños, diferente es lo que sucede en el rango de edad entre los 6 y 10 años, en donde las causas son mayoritariamente niñas; en el rango de edad entre los 11 y 13 años mayoritariamente las causas corresponden a niños. Finalmente con una diferencia mínima en el rango de edad de entre los 14 y 17 años, las causas mayoritariamente corresponden a niñas.

##### **5. Caracterización de los NNA en relación a edad, sexo y comuna:**

En cuanto a los resultados obtenidos en la presente investigación, es posible relacionar los datos del sexo de los NNA, la edad de estos y la comuna de procedencia. En este sentido los resultados obtenidos son los siguientes:

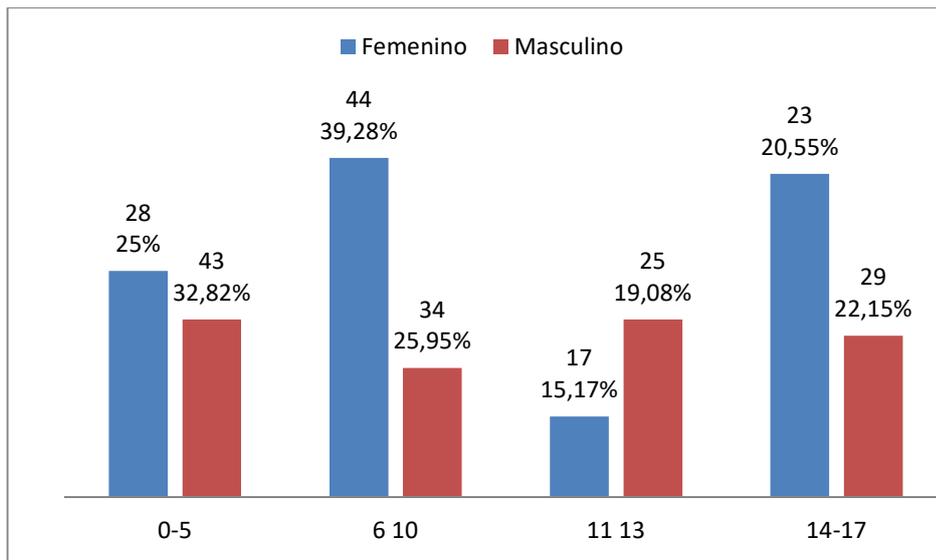
- En relación a los datos obtenidos en la comuna de Peñaflor, es posible mencionar:
  - ✓ En cuanto al sexo femenino:
    - 28 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 25%.

- 44 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 39,28%.
- 17 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 15,17%.
- 23 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 20,55%.

✓ En cuanto al sexo masculino:

- 43 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 32,82%.
- 34 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 25,95%.
- 25 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 19,08%.
- 29 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 22,15%.

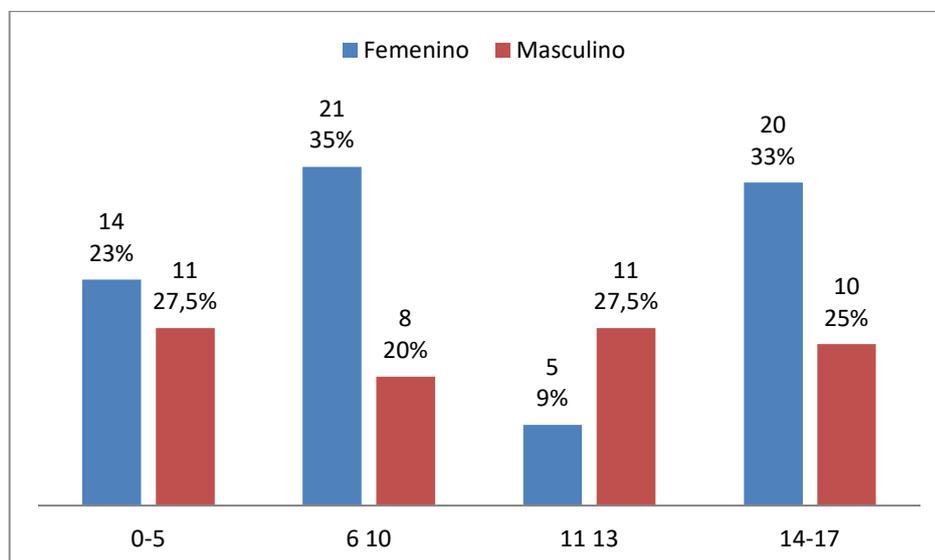
Grafico N° 18: características de los NNA por edad y sexo de la comuna de Peñaflor



En la comuna de Peñaflor, las causas se concentran mayoritariamente en el rango de edad entre los 6 y 10 años, siendo las niñas casi el 40%, siguiéndole el rango de edad entre los 0-5 años con una diferencia del 10% en relación al rango de edad entre 6 y 10 años, con una prevalencia de los niños, luego sigue el rango de edad entre los 14 y 17 y luego entre los 11 y 13 años.

- En relación a los datos obtenidos en la comuna de Padre Hurtado, es posible mencionar:
  - ✓ En cuanto al sexo femenino:
    - 14 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 23%.
    - 21 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 35%.
    - 5 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 9%.
    - 20 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 33%.
  - ✓ En cuanto al sexo masculino:
    - 11 causas se encuentran en el rango 0-5 años de edad, lo cual corresponde al 27,5%.
    - 8 causas se encuentran en el rango 6-10 años de edad, lo cual corresponde al 20%.
    - 11 causas se encuentran en el rango 11-13 años de edad, lo cual corresponde al 27,5%.
    - 10 causas se encuentran en el rango 14-17 años de edad, lo cual corresponde al 25%.

Grafico N° 20: características de los NNA por edad y sexo comuna de Padre Hurtado.



En la comuna de Padre Hurtado, a diferencia de los resultados presentados en la comuna de Peñaflor, existe una similitud en los rangos de edad de 6-10 años y 14-17 años, existiendo en ambos casos prevalencia del sexo femenino. En el rango de edad entre los 11 y 13 años hay una prevalencia del sexo masculino, a diferencia de lo sucedido en el rango de edad entre los 0-5 en donde hay una leve prevalencia del sexo femenino.

### III. CARACTERIZACIÓN DE NNA POR TIPO DE VULNERACIÓN:

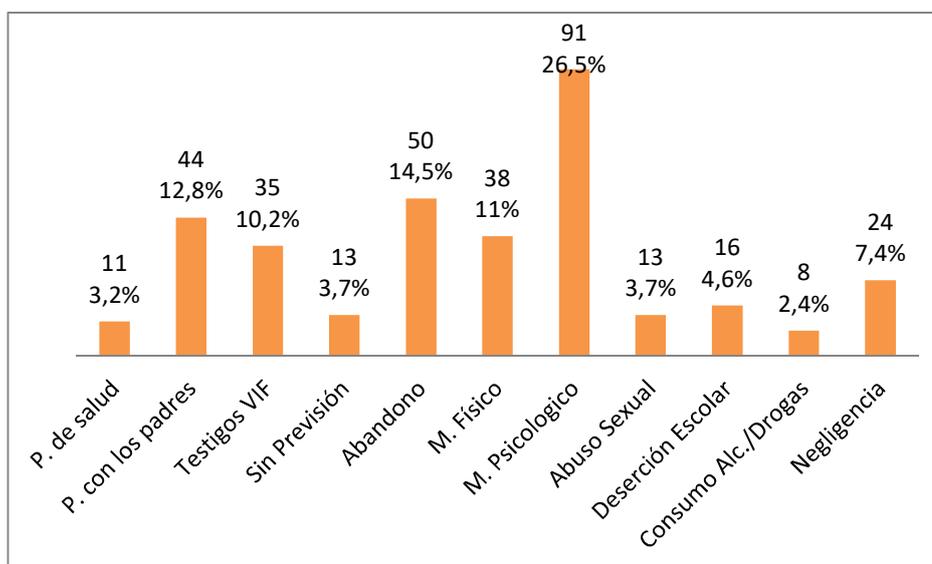
#### 1. Tipo de Vulneración:

En cuanto al tipo de vulneración de derechos de los NNA de las 343 causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, los resultados son los siguientes:

- 11 causas fueron ingresadas por problemas de salud, lo cual corresponde al 3,2%.

- 44 causas fueron ingresadas por problemas en la relación con los padres, lo cual corresponde al 12,8%.
- 35 causas fueron ingresadas por ser testigos de violencia intrafamiliar, lo cual corresponde al 10,2%.
- 13 causas fueron ingresadas por no contar con previsión, lo cual corresponde al 3,7%.
- 50 causas fueron ingresadas por abandono, lo cual corresponde al 14,5%.
- 38 causas fueron ingresadas por maltrato físico, lo cual corresponde al 11%.
- 91 causas fueron ingresadas por maltrato psicológico, lo cual corresponde al 26,5%.
- 13 causas fueron ingresadas por abuso sexual, lo cual corresponde al 3,7%.
- 16 causas fueron ingresadas por deserción escolar, lo cual corresponde al 4,6%.
- 8 causas fueron ingresadas por problemas de consumo de alcohol y drogas, lo cual corresponde al 2,4%.
- 24 causas fueron ingresadas por negligencia, lo cual corresponde al 7,4%.

Grafico N° 21: Tipo de vulneración de NNA.



Las causas de vulneración de derechos mayoritariamente ingresan por maltrato psicológico, correspondiendo al 26,5% del total de las causas, una de las razones de dicha situación se debe en parte a que independientemente de cual sea la vulneración de derechos vivenciada por NNA, van a producir un daño a nivel psicológico y/o emocional.

Con un 14, 5% de las causas, encontramos el Abandono, este tipo de vulneración de debe principalmente a aquellos casos en que los padres no asumen el rol de cuidado y de satisfacción de las necesidades tanto materiales como afectivas y estas son asumidas en la mayoría de los casos por los abuelos.

El conflicto entre padres e hijos presenta un 12, 8% de las causas, en este sentido es posible mencionar que una de las razones del ingreso de las causas por este tipo de vulneración se inicia por petición de algunos de los padres, señalando no poder controlar el comportamiento de los hijos.

Con un 11% se encuentra el maltrato físico, es importante destacar que las causas ingresadas por este tipo de vulneración, es debido al relato de las partes involucradas o la declaración del NNA en audiencia reservada, en donde han declarado haber recibido maltrato físico por parte de adulto vulnerador, pero no existe constatación de lesiones o exámenes periciales que acrediten los hechos, es por ello que la causa es tramitada en el Juzgado de Familia, de lo contrario debería ser tramitado en sede penal por constituir un delito. Lo señalado anteriormente, a su vez, es una de las razones por las cuales el porcentaje de causas ingresadas por maltrato físico, no sea mayor, ya que cuando dicho maltrato es acreditado la investigación es responsabilidad de la Fiscalía.

Luego podemos encontrar con un 10,2% aquellos niños que son testigos de Violencia Intrafamiliar. En este sentido es posible señalar que la mayoría de las causas que presentan este tipo de vulneración de derechos, paralelamente se encuentra en

tramitación una causa de Violencia Intrafamiliar entre sus padres o adultos responsables, siendo en dicha causa donde se ha detectado la vulneración de derechos de los NNA, por lo que, de acuerdo a los antecedentes que se han tenido a la vista en la causa de Violencia Intrafamiliar, el Juez ordena la iniciación de una causa por Vulneración de Derechos.

En cuanto a la negligencia presenta un 7,4%, en estos casos, podemos encontrar situaciones como, NNA sin asistencia médica, alimentación y situación de higiene personal inadecuado, irregularidad en asistencia escolar y hermanos mayores parentalizados y a cargo de hermanos menores, lo que pone en riesgo la integridad tanto física como psicológica de los NNA.

La deserción escolar presenta un 4,6%, de las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013. Es importante señalar que las causas que presentan este tipo de vulneración, son aquellas en que los NNA que no presentan matrícula vigente para el año 2013 en algún establecimiento educacional o en años anteriores, ya que la inasistencia reiterada o prolongada de NNA, es evaluada como negligencia por parte de los padres o adultos responsables.

En cuanto al abuso sexual existe un 3,7% de causas por este tipo de vulneración. En este sentido la totalidad de causas ingresadas por esta causal son derivadas desde la Fiscalía, ya que el delito propiamente tal es tramitado por la justicia penal y son derivadas Al Tribunal de Familia, solo en el caso que sea necesario aplicar medidas de protección en relación al cuidado personal de NNA, ya que en el caso de la aplicación de medidas de protección accesorias como la reparación del daño vivenciado por NNA por el abuso sexual la justicia penal tiene la facultad de aplicarlas.

La vulneración por falta de previsión también presenta un 3,7%, de la totalidad de las causas. En este sentido es importante señalar que este tipo de causas ingresa en su

mayoría por los abuelos maternos, con el fin de que el niño o niña cuente con previsión, ya que la madre es menor de edad o aún es carga de sus padres, independiente que exista reconocimiento del niño o niña por parte del padre.

En el caso en que NNA presentaron problemas de salud, corresponde al 3,2% de las causas ingresadas. Las causas que presentan este tipo de vulneración se debe principalmente a aquellos niños o niñas que presentaron problemas de salud al nacer por el consumo de alcohol y/o drogas de la madre antes y durante el embarazo, por lo que el Tribunal debe aplicar una medida de protección.

Por ultimo en consumo de alcohol y drogas por parte de NNA, presenta un 2,4% de las causas, la baja incidencia de este tipo de vulneración se debe a que este tipo de vulneración se produce principalmente en la adolescencia y el rango de edad entre los 14 y 17 presenta menor porcentaje de causas.

## **2. Tipo de vulneración de NNA por sexo:**

En cuanto al tipo de vulneración por sexo femenino, de un total de 172 causas, los resultados obtenidos son los siguientes:

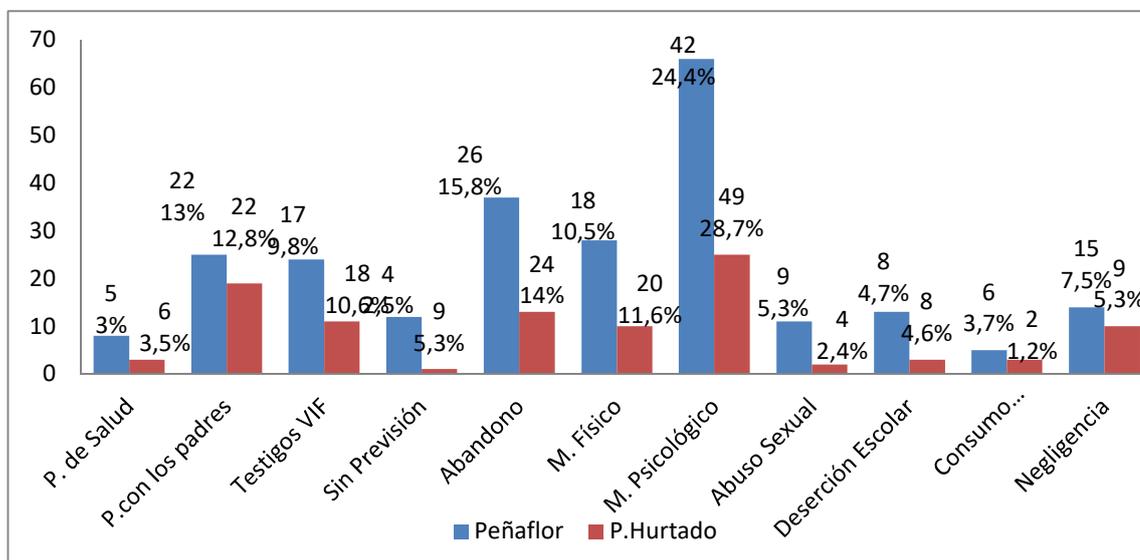
- 5 causas fueron ingresadas por problemas de salud, lo cual corresponde al 3%.
- 22 causas fueron ingresadas por problemas en la relación con los padres, lo cual corresponde al 13%.
- 17 causas fueron ingresadas por ser testigos de violencia intrafamiliar, lo cual corresponde al 9,8%.
- 4 causas fueron ingresadas por no contar con previsión, lo cual corresponde al 2,5%.
- 26 causas fueron ingresadas por abandono, lo cual corresponde al 15,8%.
- 18 causas fueron ingresadas por maltrato físico, lo cual corresponde al 10,5%.
- 42 causas fueron ingresadas por maltrato psicológico, lo cual corresponde al 24,4%.

- 9 causas fueron ingresadas por abuso sexual, lo cual corresponde al 5,3%.
- 8 causas fueron ingresadas por deserción escolar, lo cual corresponde al 4,7%.
- 6 causas fueron ingresadas por problemas de consumo de alcohol y drogas, lo cual corresponde al 3,5%.
- 15 causas fueron ingresadas por negligencia, lo cual corresponde al 7,5%.

En cuanto al tipo de vulneración por sexo masculino, de un total de 171 causas, los resultados obtenidos son los siguientes:

- 6 causas fueron ingresadas por problemas de salud, lo cual corresponde al 3,5%.
- 22 causas fueron ingresadas por problemas en la relación con los padres, lo cual corresponde al 12,8%.
- 18 causas fueron ingresadas por ser testigos de violencia intrafamiliar, lo cual corresponde al 10,6%.
- 9 causas fueron ingresadas por no contar con previsión, lo cual corresponde al 5,3%.
- 24 causas fueron ingresadas por abandono, lo cual corresponde al 14%.
- 20 causas fueron ingresadas por maltrato físico, lo cual corresponde al 11,6%.
- 49 causas fueron ingresadas por maltrato psicológico, lo cual corresponde al 28,7%.
- 4 causas fueron ingresadas por abuso sexual, lo cual corresponde al 2,4%.
- 8 causas fueron ingresadas por deserción escolar, lo cual corresponde al 4,6%.
- 2 causas fueron ingresadas por problemas de consumo de alcohol y drogas, lo cual corresponde al 1,2%.
- 9 causas fueron ingresadas por negligencia, lo cual corresponde al 5,3%.

Grafico N° 22: Tipo de vulneración de NNA por sexo.



De acuerdo al grafico anterior, es posible señalar que no existe mayor incidencia entre el tipo de vulneración y el sexo de NNA en los casos de problema de salud, problema con los padres, testigos de VIF, abandono, maltrato físico y deserción escolar.

Donde es posible detectar una diferencia es en los NNA sin previsión en donde el sexo masculino presenta 5,3% a diferencia del sexo femenino que presenta un 2,5%. En el caso del maltrato psicológico también el sexo masculino presenta un 4% más que el sexo femenino.

En el caso de abuso sexual es el sexo femenino es el que presenta un porcentaje mayor con un 5,3% a diferencia del sexo masculino que presenta un 2,4%. La misma situación sucede con el consumo de alcohol y/o drogas en donde el sexo femenino presenta un 3,7% y el sexo masculino presenta 1,2%. Finalmente la vulneración de derechos por negligencia el sexo femenino presenta un porcentaje mayor con 7,5% y el sexo masculino con un 5,3%.

### **3. Tipo de vulneración de NNA por comuna:**

En cuanto a los resultados obtenidos en relación al tipo de vulneración por comuna, los resultados en la comuna de Peñaflor, de un total de 243 causas, los resultados son los siguientes:

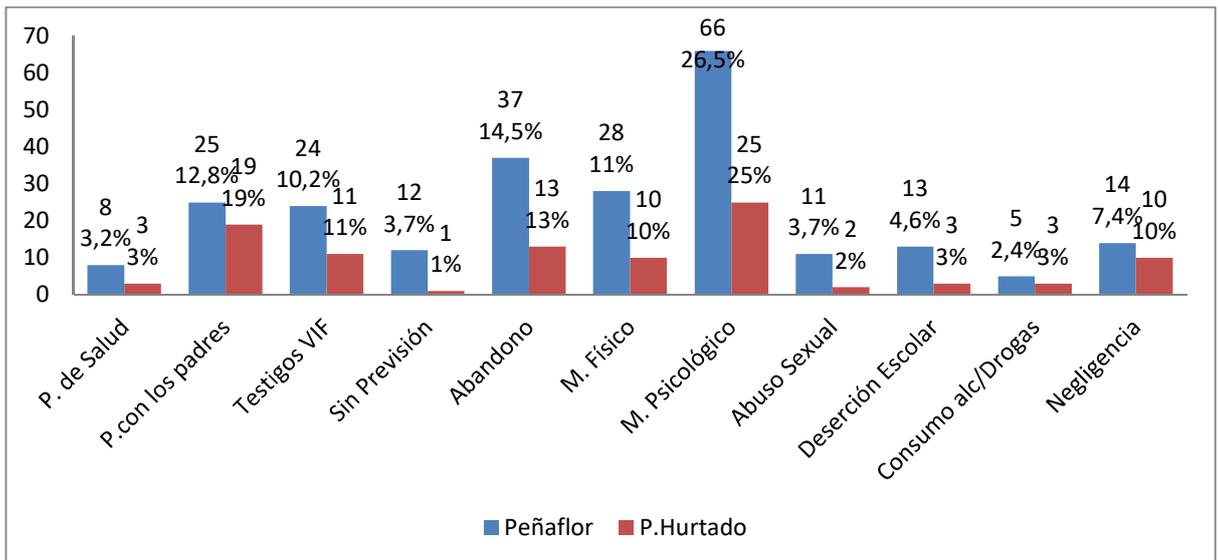
- 8 causas fueron ingresadas por problemas de salud, lo cual corresponde al 3,2%.
- 25 causas fueron ingresadas por problemas en la relación con los padres, lo cual corresponde al 12,8%.
- 24 causas fueron ingresadas por ser testigos de violencia intrafamiliar, lo cual corresponde al 10,2%.
- 12 causas fueron ingresadas por no contar con previsión, lo cual corresponde al 3,7%.
- 37 causas fueron ingresadas por abandono, lo cual corresponde al 14,5%.
- 28 causas fueron ingresadas por maltrato físico, lo cual corresponde al 11%.
- 66 causas fueron ingresadas por maltrato psicológico, lo cual corresponde al 26,5%.
- 11 causas fueron ingresadas por abuso sexual, lo cual corresponde al 3,7%.
- 13 causas fueron ingresadas por deserción escolar, lo cual corresponde al 4,6%.
- 5 causas fueron ingresadas por problemas de consumo de alcohol y drogas, lo cual corresponde al 2,4%.
- 14 causas fueron ingresadas por negligencia, lo cual corresponde al 7,4%.

En cuanto al tipo de vulneración por comuna de Padre Hurtado, de un total de 100 causas, los resultados fueron los siguientes:

- 3 causas fueron ingresadas por problemas de salud, lo cual corresponde al 3%.
- 19 causas fueron ingresadas por problemas en la relación con los padres, lo cual corresponde al 19%.
- 11 causas fueron ingresadas por ser testigos de violencia intrafamiliar, lo cual corresponde al 11%.
- 1 causas fueron ingresadas por no contar con previsión, lo cual corresponde al 1%.

- 13 causas fueron ingresadas por abandono, lo cual corresponde al 13%.
- 10 causas fueron ingresadas por maltrato físico, lo cual corresponde al 10%.
- 25 causas fueron ingresadas por maltrato psicológico, lo cual corresponde al 25%.
- 2 causas fueron ingresadas por abuso sexual, lo cual corresponde al 2%.
- 3 causas fueron ingresadas por deserción escolar, lo cual corresponde al 3%.
- 3 causas fueron ingresadas por problemas de consumo de alcohol y drogas, lo cual corresponde al 3%.
- 10 causas fueron ingresadas por negligencia, lo cual corresponde al 10%.

Grafico N° 23: Tipo de vulneración de NNA por comuna



En cuanto al tipo de vulneración de derechos en todos los casos la comuna de Peñaflor presenta mayor porcentaje con respecto a la comuna de Padre Hurtado. Esta situación se debe a que las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013 mayoritariamente provienen de la comuna de Peñaflor. Los resultados obtenidos por comuna son similares a los resultados totales.

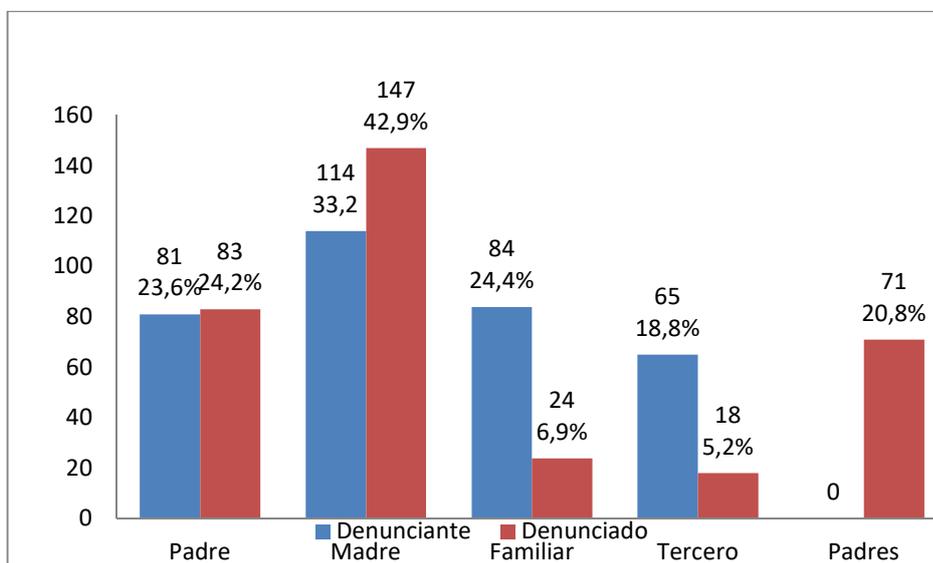
#### **IV. CARACTERÍSTICAS SOCIALES DEL ADULTO VULNERADOR Y ADULTO DENUNCIANTE:**

##### **1. Parentesco del NNA con el adulto vulnerador y el adulto denunciante:**

En cuanto a las características sociales del adulto vulnerador y adulto denunciante de las causas ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflores durante el primer semestre del año 2013 a través de las causas de protección del primer semestre del año 2013, los resultados en relación al parentesco con el NNA, fueron los siguientes:

- En cuanto al adulto denunciante:
  - ✓ 81 causas fueron denunciadas por el padre del NNA, lo cual corresponde al 23,6%.
  - ✓ 114 causas fueron denunciadas por la madre de NNA, lo cual corresponde al 33,2%.
  - ✓ 84 causas fueron denunciadas por un familiar de NNA, lo cual corresponde al 24,4%.
  - ✓ 65 causas fueron denunciadas por un tercero de NNA, lo cual corresponde al 18,8%.
- En cuanto al adulto denunciado:
  - ✓ 83 causas el adulto vulnerador del NNA, fue el padre, lo cual corresponde al 24,2%.
  - ✓ 147 causas el adulto vulnerador del NNA, fue la madre de NNA, lo cual corresponde al 42,9%.
  - ✓ 71 causas el adulto vulnerador del NNA, fueron ambos padres, lo cual corresponde al 20,8%.
  - ✓ 24 causas el adulto vulnerador del NNA, fue un familiar, lo cual corresponde al 6,9%.
  - ✓ 18 causas el adulto vulnerador del NNA, fue un tercero, lo cual corresponde al 5,2%.

Grafico N° 24: Parentesco del NNA con el adulto denunciante y adulto vulnerador.



En el caso del adulto denunciante mayoritariamente es la madre con un 42,9%, al igual que el adulto denunciado con un 33,2%. Esta situación se produce atendido que es la madre quien en la mayoría de los casos de encuentra al cuidado de los hijos, ya que hasta junio del año 2013 la Ley establecía que en caso que los padres se encontrarán separados, ya sea de hecho o legal, el cuidado personal de los hijos era detentando por la madre.

Cuando el denunciante es un familiar presenta un 24,4%. En este sentido en su mayoría el denunciante corresponde a los abuelos, en primer lugar los maternos y luego los paternos y en un tercer lugar se encuentran los tíos, en este caso presentan el mismo domicilio en que vive el NNA. En el segundo caso, es decir en cuando el adulto denunciado es un familiar, el porcentaje es menor de un 6,9%; en algunos casos cuando el adulto vulnerador es un familiar coincide con aquellas causas de abuso sexual, que tienen un ingreso menor en el Juzgado de Familia de Peñaflo, en los otros casos el familiar denunciado es un tío/a que vive en el mismo hogar que el NNA.

En cuanto al padre, los porcentajes son similares entre el adulto denunciante y el adulto denunciado. En este sentido es importante señalar que cuando el denunciante es el padre denuncia como adulto vulnerador principalmente a la madre y en el caso que el padre es el denunciado, la denunciante mayoritariamente es la madre.

En el caso de un tercero, mayoritariamente se presentan como denunciante con 18, 8%, y como el denunciado con un 5,2%. En la mayoría de los casos en donde un tercero es el denunciante, corresponde al docente o director de le establecimiento educacional al cual asiste el NNA, y que realizo la denuncia como persona natural ante alguna unidad policial, muy pocos casos corresponden a un vecino. En el caso de que un tercero es el denunciado, por lo general se denuncia a algún profesor o paradocente del establecimiento educacional o incluso a algún compañero de curso del NNA.

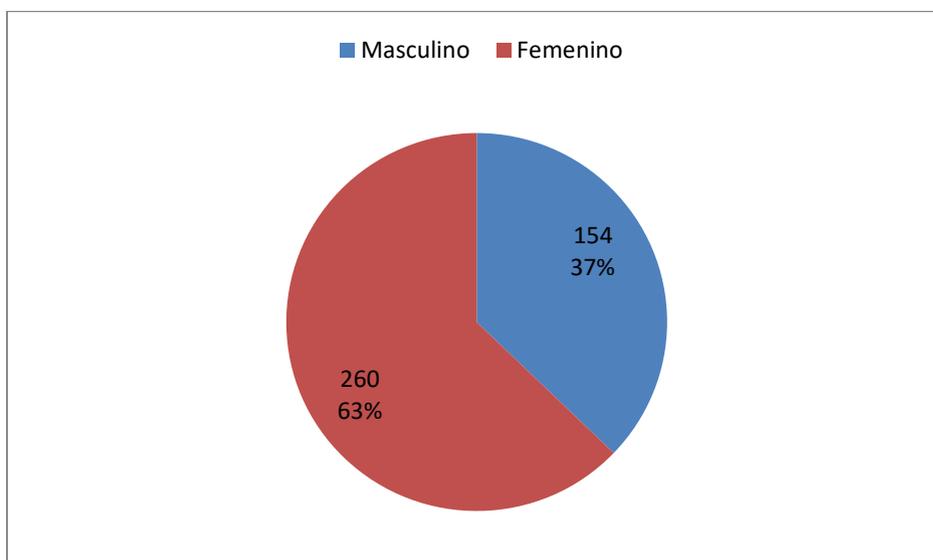
No existen casos ingresados al Juzgado de Familia de Peñaflor en donde el denunciante sean ambos padres, pero si existen causas en que ambos padres son denunciados con 20,8%. En estos casos se pueden encontrar como denunciante principalmente a terceros y luego con un porcentaje menor a los familiares.

## **2. Sexo del adulto denunciante y adulto vulnerador:**

Los resultados obtenidos en relación al sexo del adulto denunciante, son los siguientes:

- 81 causas el sexo del adulto denunciante es masculino, lo cual corresponde al 24%.
- 262 el sexo de adulto denunciado es femenino, lo cual corresponde al 76%.

Grafico N° 25: Sexo adulto denunciante

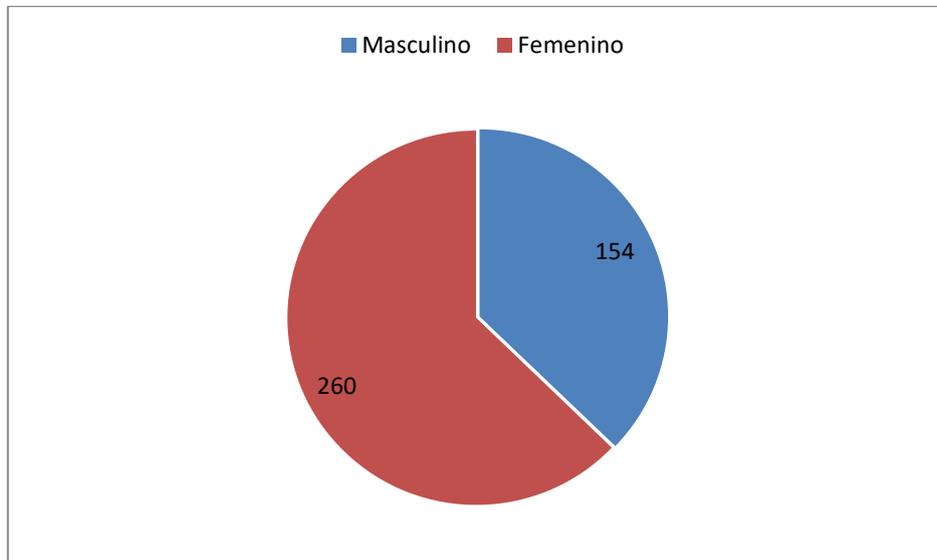


Como se muestra en el gráfico anterior, más del 75% de las causas el adulto denunciante es de sexo femenino y solo el 24% de los casos el denunciante es del sexo masculino. Esta situación se debe a que mayoritariamente son las mujeres las que se encuentran al cuidado de los hijos. Además existe un porcentaje en que los NNA, no presentan reconocimiento legal por parte del padre.

En cuanto a los resultados obtenidos en relación al sexo del adulto denunciado, es posible señalar (cabe señalar que la variable padres fue contabilizada, tanto para el sexo femenino, como para el sexo masculino):

- 154 causas el sexo del adulto denunciado es masculino.
- 260 el sexo de adulto denunciado es femenino.

Grafico N° 26: Sexo adulto denunciado



Como se mencionó en la presentación de los resultados, en cuanto al sexo del adulto denunciado, la variable padres fue contabilizada, tanto para el sexo femenino, como para el sexo masculino.

Al igual que el adulto denunciante, el adulto denunciado en su mayoría es del sexo femenino, lo cual se produce por las mismas razones anteriormente mencionadas.

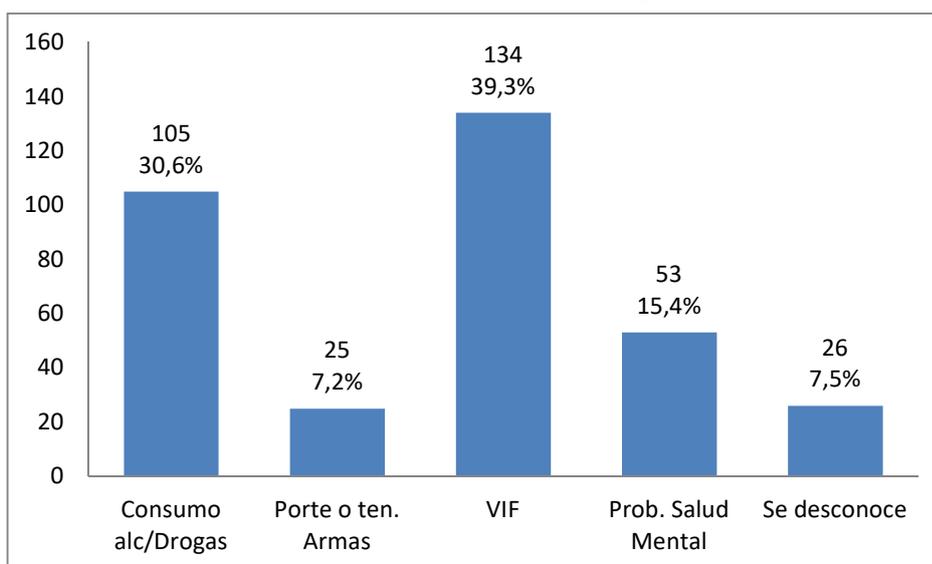
## V. **FACTORES DE RIESGO:**

En cuanto a los resultados de Los Factores de Riesgo que pueden producir o aumentar las posibilidades de vulneración de derechos de los NNA de las causas de protección del Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013, fueron los siguientes:

- 105 causas presentaron como factor de riesgo el consumo de alcohol y drogas por parte del adulto vulnerador, lo cual corresponde al 30,6%.

- 25 causas presentaron como factor de riesgo el porte o tenencia de armas por parte del adulto vulnerador, lo cual corresponde al 7,2%.
- 134 causas presentaron como factor de riesgo el que los NNA fueron testigos de Violencia Intrafamiliar entre los padres o adultos responsables, lo cual corresponde al 39,3%.
- 53 causas presentaron como factor de riesgo problemas de salud mental por parte del adulto vulnerador, lo cual corresponde al 15,4%.
- 26 causas se desconoce el factor de riesgo, lo cual corresponde al 7,5%.

Grafico N° 27: Factores de riesgo



El principal factor de riesgo que pudiese tener incidencia en que NNA estuviesen viendo vulnerados sus derechos es la Violencia Intrafamiliar entre los padres o adultos responsables. Esta situación se ve reflejada en vulneraciones como el ser testigos de VIF, violencia psicológica y física y la negligencia.

Luego se encuentra el consumo de alcohol y drogas por parte de ambos padres o uno de ellos con un 30,6%. En estos casos encontramos vulneraciones de derechos como la negligencia y el abandono principalmente. Es importante señalar que en muchos casos

en los cuales encontramos como factor de riesgo el consumo de alcohol y drogas, también presenta VIF entre los padres o adultos responsables.

Con un 15,4% se encuentra como factor de riesgo Problemas de salud mental por parte de uno de los padres o de ambos. Una de los principales enfermedades presentadas es la Esquizofrenia, en la cual existe el diagnóstico pero no tratamiento, lo que produce que se vean vulnerados los derechos del NNA.

Finalmente un 7,5% se desconoce el factor de riesgo. Esto se debe a que los informes y evaluaciones periciales realizadas señalan el tipo de vulneración sufrida por NNA pero no los factores de riesgo, así como también que a la fecha de recopilación de la información no se contaba con respuesta por parte del programa de intervención derivado, ya sea para el diagnóstico o la reparación propiamente tal. También es posible encontrar que las evaluaciones se pronuncian sobre las Habilidades parentales no especificando el factor de riesgo, sino que la vulneración propiamente tal. Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a la información que versa en las causas, podría haber sido posible inferir el factor de riesgo, pero para la rigurosidad de la investigación se incluyó como variable el desconocimiento del factor de riesgo.

## **VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN Y DERIVACIÓN DEL TRIBUNAL:**

En cuanto a los resultados de las Características de los programas de intervención a los cuales fueron derivadas las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013, serán presentados de acuerdo al tipo de programa de intervención.

## **1. Diagnóstico:**

En cuanto a los programas de intervención de diagnóstico para la comuna de Peñaflor corresponde el DAM Hellen Keller de Talagante, el cual las vacantes son 56 atenciones mensuales. El DAM Hellen Keller, no solo atiende a la comuna de Peñaflor, sino que también atiende a las comunas de Talagante, el Monte e Isla de Maipo, por lo que las 56 vacantes con las que cuenta deben ser repartidas entre dichas comunas. En este sentido el DAM Hellen Keller, no solo recibe solicitudes del Juzgado de Familia de Peñaflor, sino que también del Juzgado de Familia de Talagante a quien le corresponde por jurisdicción las comunas de Talagante, El Monte e Isla Maipo; así como también de la Fiscalía Local de Talagante.

Cabe destacar que no existe un número de vacantes determinadas para cada comuna, sino que la atención es por orden de llegada y de prioridad urgencia de la atención. Cuenta con 2 Asistentes Sociales, 3 psicólogos, una directora y un abogado.

El Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013 realizó 201 derivaciones para diagnóstico psicosocial, en promedio unas 33 causas mensuales aproximadamente, es decir más de la mitad de la capacidad de atención del centro de diagnóstico, las cuales fueron aceptadas en su totalidad. El promedio de respuesta por parte del DAM Hellen Keller es de 6 meses desde la orden emanada del Tribunal. En este sentido es posible señalar que el tiempo de respuesta es altamente elevado si consideramos que la ley que crea los Tribunales de Familia otorga un plazo de 30 días para citar a audiencia de juicio, audiencia en la que el Juez debe tener todos los antecedentes para resolver la pertinencia de aplicar una medida de protección con el fin de reestablecer los derechos vulnerados de NNA, por lo que al no contar con la información necesaria, se suspende la audiencia, por ende la resolución del juez, lo cual va en desmedro de NNA, ya que se mantiene la vulneración por lo cual se requirió la intervención judicial. Además es importante agregar que en el periodo de tiempo de

espera de los resultados de las pericias, en muchas ocasiones los NNA ven nuevamente vulnerados sus derechos, situación que se ve reflejada en que ingresan nuevas causas de protección en donde se han vulnerado nuevamente los derechos de los NNA, que se encuentran con una causa en tramitación.

En relación a la comuna de Padre Hurtado, el programa de intervención de diagnóstico corresponde al DAM Maipú de CODENI, el cual presenta 67 atenciones mensuales. El DAM Maipú, no solo atiende a la comuna de Padre Hurtado, sino que también atiende a las comunas de Cerrillos, Estación Central y Maipú, por lo que las 67 vacantes con las que cuenta, al igual que el caso anterior, deben ser repartidas entre dichas comunas. En este sentido el DAM Maipú recibe solicitudes del Juzgado de Familia de Peñaflor y del Juzgado de Familia de Santiago por corresponderle la jurisdicción de las comunas de Cerrillos, Estación Central y Maipú,; así como también de la Fiscalía Poniente.

Al igual que el DAM Hellen Keller no existe un número de vacantes determinadas para cada comuna, sino que la atención es por orden de llegada y de prioridad o urgencia de la atención. Cuenta con 4 Asistentes Sociales, 4 psicólogos, una directora y un abogado.

El Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013 realizó 73 derivaciones para diagnóstico psicosocial, en promedio unas 12 causas mensuales aproximadamente, es decir, aproximadamente el 16% de la capacidad de atención del centro de diagnóstico, las cuales fueron aceptadas en su totalidad. El promedio de respuesta por parte del DAM Maipú es de 8 meses desde la orden emanada del Tribunal. Es importante señalar que la población correspondiente a las comunas de Estación Central, Cerrillos y Maipú es considerablemente mayor a la población de Peñaflor y Padre Hurtado, ya que la comuna de Maipú tiene 591.258 ([www.municipalidadmaipu.cl](http://www.municipalidadmaipu.cl)), la comuna de Cerrillos tiene 79.644 habitantes

([www.mcerrillos.cl](http://www.mcerrillos.cl)) y la comuna de Estación Central tiene 130.394 habitantes ([www.estacioncentral.cl](http://www.estacioncentral.cl)). Es por esta razón que las vacantes con las que cuenta el DAM Maipú, son ocupadas en primer lugar por los casos provenientes de la comuna de Maipú. Como en el caso del DAM Hellen Keller el tiempo de respuesta es altamente elevado y no se cuenta con los antecedentes necesarios para resolver en la audiencia de juicio, por lo que se ven vulnerados nuevamente los derechos de los NNA, que se encuentran con una causa en tramitación.

## **2. Reparación:**

Tanto para la comuna de Peñaflor como para la comuna de Padre Hurtado, existe un programa de intervención el PRM Talagante (Programa de Reparación en Maltrato), el cual presenta 145 vacantes, dentro de las cuales cada caso debe tener 4 atenciones mensuales, es decir, en promedio el PRM Talagante posee 36 vacantes mensuales. El PRM Talagante, además de Peñaflor y Padre Hurtado atiende a Talagante, Isla de Maipo y el Monte, no solo atiende a la comuna de Peñaflor, sino que también atiende a las comunas de Talagante, el Monte e Isla de Maipo, por lo que las vacantes con las que cuenta deben ser repartidas entre dichas comunas. En este sentido el PRM Talagante, no solo recibe solicitudes del Juzgado de Familia de Peñaflor, sino que también del Juzgado de Familia de Talagante a quien le corresponde por jurisdicción las comunas de Talagante, El Monte e Isla Maipo; así como también de la Fiscalía Local de Talagante.

Cabe destacar que no existe un número de vacantes determinadas para cada comuna, sino que la atención es por orden de llegada y de prioridad urgencia de la atención. Cuenta con 3 Asistentes Sociales, 4 psicólogos, una directora, un abogado un psiquiatra y un técnico social.

El Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013 realizó 135 derivaciones para reparación ambulatoria, en promedio unas 22 causas mensuales aproximadamente, es decir más de la mitad de la capacidad de atención del programa de intervención, de las cuales fueron aceptadas 98 derivaciones.

En cuanto a las causas que no fueron aceptadas es posible señalar que 5 causas no correspondían a la jurisdicción. Esto se debe a que al momento del ingreso de la causa el NNA tenía domicilio en Peñaflor o Padre Hurtado, pero durante el proceso y posterior a la aplicación de la medida de protección, cambio de domicilio.

Otro motivo de rechazo es que el NNA no cumple con el perfil de atención del PRM Talagante, lo cual corresponde a 14 casos. El PRM Talagante atiende maltrato grave, por lo que aquellos casos rechazados presentaban asociado al maltrato otra vulneración, como por ejemplo el consumo problemático de alcohol y drogas.

Un tercer motivo de rechazo es la lista de espera con 15 causas, si bien la lista de espera es un motivo de rechazo propiamente tal, al mes de octubre del año 2013, aún no había respuesta de haber iniciado la atención.

Por último la variable otros con 20 causas, si bien, al igual que la lista de espera, no constituye un rechazo propiamente tal, a octubre de 2013, no existía respuesta alguna por parte del PRM Talagante.

### **3. Residencia:**

Tanto para la comuna de Peñaflor como para la comuna de Padre Hurtado, existe 2 residencias que se encuentran físicamente en la comuna de Peñaflor; una es el Hogar Koinomadelfia, el cual presenta 80 vacantes, atiende a NNA derivados de todos los

Tribunales de Familia, no solo del Juzgado de Familia de Peñaflor, por lo que no existe un número de vacantes determinadas para cada comuna, sino que la atención es por orden de los Tribunales. Cuenta con 1 Asistente Social, 1 psicólogo, 1 directora.

El Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013 realizó 17 derivaciones para residencia al Hogar Koinomadelfia, de las cuales 2 fueron realizadas para permanencia por sentencia judicial, el resto fue derivado cautelarmente para la realización de un diagnóstico psicosocial, atendido que los centros especializados para dicha labor se encontraban sobre poblados (CTD Galbarino, CTD Pudahuel y CTD Regacito).

La segunda residencia que se encuentra en la jurisdicción de la comuna de Peñaflor es La Aldea Mis Amigos, el cual presenta 132 vacantes, atiende a NNA derivados de todos los Tribunales de Familia, no solo del Juzgado de Familia de Peñaflor, por lo que no existe un número de vacantes determinadas para cada comuna, sino que la atención es por orden de los Tribunales. Cuenta con 1 Asistente Social, 1 psicólogo, 1 director y un subdirector.

El Juzgado de Familia de Peñaflor en el primer semestre del año 2013 realizó 19 derivaciones para residencia al Hogar Aldea Mis Amigos, de las cuales, al igual que en Hogar Koinomadelfia, 1 fue realizada para permanencia por sentencia judicial, el resto fue derivado cautelarmente para la realización de un diagnóstico psicosocial, atendido que los centros especializados para dicha labor se encontraban sobre poblados.

## CONCLUSIONES

A través de la información que fue posible obtener de la presente investigación, es posible desprender la importancia de contar con antecedentes de la caracterización de los usuarios, en este caso, de los NNA que han visto vulnerados sus derechos, ya sea por sus padres, un familiar o un tercero. Tal como se señaló en el capítulo: “Justificación de la investigación”, el contar con la información señalada anteriormente, permitirá a la oferta programática en infancia, en el caso de la presente investigación, de la Jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, conocer en primer lugar cuales son los derechos vulnerados de los NNA o la incidencia de estos; conocer el tramo de edad en existe mayor vulneración de derechos y que tipo de vulneración; conocer quien es mayoritariamente el que vulnera los derechos de los NNA, a su vez conocer las características de este y de quien puede asumir el cuidado y protección de los NNA que han visto vulnerados de derechos y por ende reestablecerlos.

Es así como no solo la información recopilada en la presente investigación le permite a los programas de intervención, obtener antecedentes del NNA y sus familias, sino que dichos antecedentes permiten evaluar su funcionamiento, la respuesta oportuna y eficaz a la demanda, la carga de trabajo, profesionales que realizan la intervención son adecuados, tanto en cantidad como en idoneidad; pero por sobre todo, si finalmente se logra reestablecer los derechos vulnerados de NNA, razón de ser del funcionamiento de dichos programas.

La presente investigación, como se señaló con anterioridad, tenía por objetivo: “Caracterizar las causas por vulneración de derechos de NNA ingresadas en el primer semestre del año 2013 al Juzgado de Familia de Peñaflor y que fueron derivadas a las Instituciones correspondientes a la oferta programática de SENAME, vigente al primer semestre del año 2013, con el fin de reestablecer los derechos de NNA”. Para realizar

dicha caracterización, se debió identificar las características de los sujetos involucrados, es decir tanto los NNA y sus familias, como los programas de intervención que trabajan en los diferentes niveles de acción determinados por SENAME, y que dan respuesta a la etapa del proceso Judicial en que la causa se encuentre.

En este sentido, y para dar respuesta al objetivo general señalado con anterioridad, se plantearon ocho objetivos específicos que nos permitieron caracterizar las causas de vulneración de derechos.

En cuanto al objetivo específico: “Identificar las características de las causas de protección ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013”, de los resultados obtenidos en cuanto al origen de la denuncia, como antecedente relevante es posible señalar que más del 50% de las causas son ingresadas a través de denuncia en el Tribunal y más de un 30% se realiza a través de Carabineros; y solo un 2% es realizado por alguna Institución de salud o educación que intervenga en el área de infancia (salud, educación, etc.). En este sentido es posible concluir, que si bien la Ley 19.968 en el artículo 71 contempla la denuncia por parte de profesores, director de establecimiento educacional, profesionales de la salud y de SENAME, no existe la conciencia ni responsabilidad por parte de las Instituciones, de que todos tenemos la obligación de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de nuestros NNA, por ende se le releva dicha responsabilidad al adulto responsable del NNA y que en su mayoría son los padres, que si bien también tienen la misma obligación de protección, pero en la mayoría de los casos, son los responsables directos de la vulneración de derechos sufrida por los NNA.

Si bien la responsabilidad primera de una Institución educacional, es educar y entregar los conocimientos necesarios de acuerdo a la etapa de desarrollo de NNA, y otorgar la atención médica necesaria para el buen desarrollo físico en el caso de una Institución de salud, los derechos vulnerados de NNA, son precisamente en dichas áreas,

como la deserción escolar, el maltrato físico y psicológico, la negligencia y el consumo problemático de alcohol y drogas, por lo que dichas Instituciones se convierten en una fuente de información primordial al momento de recabar información para la detección o intervención en vulneración de derechos. Si las Instituciones tuvieran la responsabilidad de denunciar cuando detectan que un NNA está viendo vulnerados sus derechos y no delegar la responsabilidad al adulto responsable, que como se mencionó anteriormente en la mayoría de los casos es el agresor; al momento que el Juzgado de Familia toma conocimiento de una vulneración, tendría a la vista antecedentes claves para resolver, como por ejemplo antecedentes personales, que muchas veces los propios involucrados desconocen (fechas de nacimiento, cédula de identidad, dirección, nombres completos), descripción de los hechos que propician la vulneración, factores de riesgo, etc., que permitirían, sin duda, agilizar el proceso. Es importante señalar que durante el proceso judicial, estos antecedentes son entregados por las Instituciones (colegios, consultorio, CESFAM, etc.), pero dicha información es entregada porque el Tribunal ordenó la remisión de dichos antecedentes y no por iniciativa de las propias Instituciones.

Otro antecedente importante de concluir en cuanto a las características de las causas de vulneración de derechos de NNA del Juzgado de Familia de Peñaflor, es que un 65% de las causas ingresadas son acogidas, es decir más de la mitad de los casos los NNA efectivamente han visto vulnerados sus derechos, por lo que se aplicó una medida de protección. En este sentido el 60% de los casos se resuelve que los NNA, se queden al cuidado de sus padres, un 30% con un familiar, que principalmente son los abuelos, lo que permite que el NNA siga teniendo una relación directa con sus padres, y solo un 2% se resuelve la residencialización de NNA. Pero, si bien se privilegia la relación padre e hijo y mantener el cuidado de los NNA con sus padres, y si la mayoría de las vulneraciones de derechos son cometidas por los padres, es posible concluir que, en primer lugar la vulneración de derechos que ha sufrido el NNA, no ha sido de alta complejidad (según definición de SENAME), que amerite la separación del NNA de su núcleo familiar. En segundo lugar, que es necesario entregar herramientas necesarias a

los padres en cuanto a la crianza y cuidado de los hijos, así como también desarrollar habilidades y competencias en los padres en cuanto al ejercicio de los derechos de los NNA. Si bien cuando el ordenamiento jurídico intervine, una de las medidas de protección aplicadas en beneficio del restablecimiento de los derechos es la asistencia de los padres o el adulto responsable a terapias de Fortalecimiento de Habilidades Parentales” (Programa de intervención que contempla la oferta programática de SENAME), si a dicha instancia se pudiera acceder sin la necesidad de la derivación y obligatoriedad por parte del Tribunal, se evitaría la vulneración de derechos y la reiteración de esta y por ende se evitaría la intervención judicial; por ello la importancia del compromiso y responsabilidad por parte de las Instituciones.

En cuanto al objetivo: “Identificar las características sociales de los NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013”, es posible concluir que un 59% de los casos de vulneración de derechos se encuentra en el rango de edad de los niños entre 0-10 años, por lo que los NNA ven vulnerados sus derechos principalmente en la primera infancia. Esta situación es muy relevante si se considera que es en esta etapa del desarrollo en donde los niños forman su personalidad, aprenden a relacionarse con los demás; en este periodo el niño/a determinará y marcará sus relaciones futuras y la manera como aprende a conocer el mundo social. Es por ello que en este periodo es de gran importancia la relación que se establezca con el adulto responsable y figura contenedora y de protección, por lo que si en esta etapa el niño/a ve vulnerados sus derechos y dependiendo la complejidad de la vulneración, dicha vivencia marcará la forma en que el niño/a se relacione con el mundo y con su contexto, así como también con su grupo de pares.

El tramo de edad entre los 11 y 17 años presenta un 41%, si bien es un porcentaje considerable, es menor que el tramo de edad entre los 0-10 años. En este sentido es posible concluir, que entre los 11 y 17 años, los NNA comienzan a tener mayor

autonomía de sus padres o adulto responsable, comienzan a relacionarse más con el contexto social y principalmente en la adolescencia comienzan a construir su identidad y por ende a absorber la información de su entorno. Esta situación produce que presenten en algunos casos conductas desadaptativas, como por ejemplo conductas delictuales. En el caso de los niños/as entre 11 y 13 años, si comenten algún acto delictivo al Tribunal de Familia ingresa como causa infraccional y en el caso de los adolescentes entre 14 y 17 años es de competencia de la justicia penal. Es importante señalar lo anterior, ya que SENAME presenta dos líneas de acción: Protección y Responsabilidad Juvenil, en cuanto a la protección no existen programas especializados para niños/as que comentan algún delito, sino que aquellos casos son derivados a los programas de reparación en maltrato grave.

De esta manera es posible constatar, una vez más, la importancia de contar con información sobre el perfil de los usuarios del sistema, ya que dicha información permitiría focalizar la intervención, como por ejemplo: la edad.

En cuanto al objetivo: “Identificar el tipo de vulneración del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013”, es posible concluir que principalmente ingresan por maltrato psicológico, correspondiendo al 26,5% del total de las causas, en este sentido, como se mencionó en el capítulo: “Presentación y análisis de los resultados”, una de las razones de dicha situación se debe en parte a que independientemente de cual sea la vulneración de derechos vivenciada por NNA, van a producir un daño a nivel psicológico y/o emocional. Por ello es posible afirmar que los NNA que han sufrido principalmente maltrato físico, conflicto con los padres, testigos de VIF y abuso sexual, llevan asociado un daño a nivel psicológico, ya que el NNA por la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no presenta la madurez psicológica y física para entender y superar vivencias traumáticas como esta. En este sentido y tomando en cuenta los resultados obtenidos, más del 64% de los casos estaría siendo víctima de maltrato psicológico.

De acuerdo a lo señalado, es posible concluir que un NNA, puede verse vulnerado en más un derecho y siendo víctima de más de un maltrato. Es en este sentido que se hace necesario, que tanto desde el sistema Judicial, como desde los programas de intervención, se trabaje desde una perspectiva de derechos, ya que esto permitirá que se entienda al NNA como sujeto de derecho, por lo que frente a una vulneración de derechos, independiente cual sea su manifestación (tipo de maltrato), es necesario trabajar en el restablecimiento de estos, por ende, entregar a los actores sociales (NNA y sus familias) las herramientas necesarias para reestablecer los derechos independiente de cual sea el derecho o los derechos vulnerados. Además el contar con esta información, en cuanto a que existe un número importante de casos en que NNA están sufriendo maltrato psicológico, es de suma importancia para aquellas Instituciones tanto gubernamentales como privadas que trabajan en el área de Infancia, que dentro de sus directrices de trabajo instauren acciones que podrían estar dirigidas a fortalecer y educar a los padres y/o a los adultos responsables, en prácticas de buen trato hacia los NNA, entregar herramientas para la resolución de conflictos sin la utilización de la violencia; de esta manera se podría evitar que muchos casos llegaran a necesitar la intervención de los Tribunales de Familia.

En el caso de vulneraciones de derechos de NNA como el abandono, la negligencia, falta de previsión y problemas de salud, es posible concluir que la mayoría de los casos quedan a cargo de los padres o de los abuelos. En este sentido, se evalúa un daño menor a nivel físico y psicológico en los NNA, ya que este tipo de vulneración de derechos se debe a que los padres no asumen el rol de cuidado y de satisfacción de las necesidades básicas tanto materiales como afectivas, existe despreocupación en el área de la salud, el higiene o la educación, delegan responsabilidades de cuidado de los NNA a terceros, incluso a hermanos mayores que aún son menores de edad. Pero en este sentido los NNA, en su mayoría, reciben de igual manera los cuidados necesarios, ya que son asumidos principalmente por los abuelos, por lo que se solicita la intervención

judicial para determinar el cuidado personal de los NNA y no necesariamente se hace necesario una intervención reparatoria.

En relación a la deserción escolar, la cual presenta un 4,6%, de las causas ingresadas en el primer semestre del año 2013, es posible concluir que este tipo de vulneración de derechos se da mayoritariamente en la adolescencia, es decir, entre los 14 y 17 años, con algunos casos entre los 10 y los 13 años de edad. En este sentido la deserción escolar se presenta más bien como una consecuencia de otras vulneraciones de derechos, es decir, el conflicto entre los padres e hijos, la negligencia y abandono por parte de los padres, produce que los adolescentes principalmente comiencen a disminuir su rendimiento escolar, a presentar inasistencias prolongadas, hasta finalmente desertar. Atendida la autonomía que los adolescentes comienzan a experimentar en esta etapa del desarrollo, el control de la asistencia se hace difícil, tanto de los padres como de los establecimientos educacionales.

La situación anteriormente descrita, viene en ratificar la importancia de contar con información en relación al perfil de los NNA, en este caso, al tipo de vulneración de derechos del cual han sido víctimas, ya que la relevancia de una investigación como esta, que permite recabar este tipo de información, es que los resultados obtenidos no solo son de utilidad para el Tribunal de Familia de Peñaflor y para los programas de intervención correspondientes a su jurisdicción, sino que muy por el contrario, la información recopilada es de importancia para todas las Instituciones que trabajan en el área de Infancia. Además al obtener información focalizada en un sector o comuna específico, permite que el gobierno Local pueda centrar la política pública en Infancia a aquellas áreas en donde se presenta mayor dificultades o precariedad.

Por último en cuanto a la vulneración de derechos en consumo de alcohol y drogas por parte de NNA, si bien este tipo de vulneración corresponde solo al 2,4% de las causas, es muy preocupante, ya que, tanto la comuna de Peñaflor, como la comuna de

Padre Hurtado, no cuentan con programas especializados en consumo problemático de alcohol y drogas, por lo que hasta la fecha los NNA que sufren de este tipo de vulneración, no han recibido la atención necesaria y pertinente a la problemática presentada, ya que los programas de reparación existentes en las comunas de la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, no cuentan con los profesionales idóneos para intervenir con NNA con consumo problemático de alcohol y drogas. Si bien se podría señalar que el número de casos presentados por este tipo de vulneración no permite o amerita la creación de un programa especializado en esta temática en la jurisdicción, pero en este caso se hace indispensable entonces, que aquellas comunas que si cuentan con programas especializados, contemplen dentro de sus requisitos de ingreso y perfil del usuario a NNA pertenecientes a otras comunas.

En cuanto al objetivo: “Identificar los antecedentes sociales del adulto denunciante de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013” y al objetivo: “Identificar las características sociales del adulto vulnerador del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013”, en cuanto a los resultados obtenidos los antecedentes más relevantes, es posible concluir que tanto el adulto denunciante como el denunciado el mayor porcentaje lo tiene la madre. En primer lugar se podría señalar que en el caso que la madre es la denunciante, esta situación se debe a que en la mayoría de los casos son las madres las que se encuentran al cuidado de los hijos, ya que hasta junio del año 2013 la Ley establecía que en caso que los padres se encontrarán separados, ya sea de hecho o legal, el cuidado personal de los hijos era detentando por la madre y al tener el cuidado de los hijos y compartir la cotidianidad con ellos, le permite detectar una situación de vulneración de derechos; en el caso en que la madre es la denunciada al permanecer la mayoría del tiempo con los hijos produce que sea la responsable de la vulneración de derechos.

En este sentido, es importante detenernos en los procesos sociales que han llevado a que la mujer (madre) tenga mayor responsabilidad en cuanto a la vulneración de derechos de los NNA, podríamos decir que la incorporación de la mujer en el ámbito laboral ha producido que esta se encuentre menos tiempo a cargo de los hijos, debiendo delegar dicha responsabilidad a terceros, teniendo menor control y supervisión de las acciones y comportamientos, ya sea de los hijos como de quien los tienen a cargo. También se podría señalar que el hecho que la mujer ingrese al mundo del trabajo, no ha querido decir que tenga menos responsabilidades domesticas a nivel del hogar, sino que debe asumir la responsabilidad laboral, la de cuidado de los hijos y las labores domésticas, lo cual provoca una sobrecarga de trabajo para la mujer, la cual repercute en que no tenga las herramientas necesarias para enfrentar la crianza de los hijos por lo que vulnera los derechos de estos. Además en este mismo sentido, el hombre (el padre) ha debido adaptarse a este nuevo escenario, lo cual no está exento de conflictos, ya que ha debido involucrarse más, tanto en la crianza como en las labores domésticas, lo que puede provocar conflictos a nivel conyugal, lo cual repercute en los hijos, produciéndose vulneraciones en los derechos de los NNA.

En relación a cuando el denunciante es familiar, si bien se presenta en un porcentaje menor que el caso anterior, de igual manera es un porcentaje considerable. En este sentido es posible concluir la relevancia de la familia extensa a la hora de proteger y cuidar a nuestra Infancia, responsabilidad, que como se señaló en puntos anteriores, no presentan las Instituciones relacionadas con la Infancia. Es importante destacar que quienes denuncian principalmente son los abuelos ya sea maternos o paternos, por lo que, frente a la necesidad de intervenir judicialmente cuando se han vulnerados los derechos de NNA, se debería considerar como un recurso a la hora de reestablecer los derechos y un puente de fortalecimiento del vínculo entre padres e hijos.

Por último, es importante destacar que en el caso que el denunciante es un tercero en la mayoría de los casos corresponde al docente o director de le establecimiento

educacional al cual asiste el NNA, y que realizo la denuncia como persona natural ante alguna unidad policial. Esto nos demuestra que si en el ámbito educacional es posible detectar situaciones de vulneración de derechos y que a su vez los profesionales del área de educación cuentan con las herramientas necesarias para detectar dichas situaciones, pero a pesar de ello no han asumido la responsabilidad de manera Institucional, sino que más delegan la responsabilidad directamente al Tribunal, lo que produce que se dilate el restablecimiento de los derechos de NNA.

En cuanto al objetivo: “Identificar los factores de riesgo del NNA de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013”, es posible concluir que casi un 40% de las causas el factor de riesgo que pudiese tener incidencia en que NNA estuviesen viendo vulnerados sus derechos es la Violencia Intrafamiliar entre los padres o adultos responsables. Esta información se ve reflejada en vulneraciones como el ser testigos de VIF, violencia psicológica y física, por lo que adquiere un carácter relevante si se piensa que los NNA están adquiriendo e internalizando patrones de comportamiento abusivos y violentos, así como también comienzan a adquirir como herramienta de resolución de conflictos la violencia y la agresión. Es por ello la importancia de contar con este tipo de información para quienes intervienen en el área de la Infancia, ya que el comportamiento de los NNA se podría explicar por el comportamiento de los padres y los patrones de enseñanza que desde el adulto responsable se les están entregando a estos.

De acuerdo a los resultados obtenidos, otro factor de riesgo relevante, es el consumo de alcohol y drogas, ya que además representa una problemática social en nuestro país. En este sentido es posible concluir, que como es sabido, el consumo de alcohol y drogas produce que no se tenga control de las acciones realizadas, de lo que se dice y se hace, ya que alteran el sistema, tanto físico como psíquico, por lo que un adulto que presente este tipo de problemática al cuidado de un NNA pone en grave peligro la integridad física y psíquica de estos. En estos casos encontramos vulneraciones de

derechos como la negligencia y el abandono principalmente, en donde por lo general no solo debe recibir atención especializada el NNA sino que también el adulto vulnerador, si bien existen las instancias públicas de derivación, como las unidades psiquiátricas de los hospitales públicos y los COSAM, no existe una instancia en que se pueda intervenir a nivel familiar, la política pública contempla programas por grupos etarios y dependientes de diferentes estamentos públicos (Ejemplo: SENAME, interviene a nivel de infancia, SERNAM a nivel de Mujeres). Es importante señalar que en estos casos, principalmente asume el cuidado y la protección de los NNA los abuelos, de ahí la importancia de trabajar no solo con el progenitor, sino con todo el núcleo familiar directo de los NNA.

Por último, en relación al factor de riesgo Problemas de salud mental por parte de uno de los padres o de ambos, si bien tiene una menor incidencia, pero no por ello menos importante. Una de las principales enfermedades presentadas es la Esquizofrenia, en la cual existe el diagnóstico pero no tratamiento, lo que produce que se vean vulnerados los derechos del NNA. Es en este sentido que el trabajo desde las Instituciones de salud se hace indispensable para detectar a tiempo enfermedades de tipo mental y por ende entregar los tratamientos necesarios, como también el seguimiento de los casos, con el fin de evitar que dicha situación afecte a NNA.

En cuanto al objetivo: “Describir las características de los programas de la oferta programática de SENAME en el área de protección de derechos, para la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor; y el objetivo: “Relacionar la información recopilada de las causas de vulneración de derechos ingresadas al Juzgado de Familia de Peñaflor durante el primer semestre del año 2013, con la oferta programática de SENAME, para la comuna de Peñaflor y Padre Hurtado, con el fin de conocer la relación entre la oferta y la demanda de intervención”, es posible concluir:

- En cuanto a los programas de diagnóstico: En primer lugar, que la demanda supera considerablemente la oferta de atención, tanto por el DAM Hellen Keller, como el

DAM Maipú, solo las derivaciones realizadas por el Juzgado de Familia de Peñaflor superan el 50% de las vacantes mensuales que tiene el DAM Hellen Keller, pero a pesar de ello, aceptan casi la totalidad de las derivaciones realizadas por el Tribunal, lo que obviamente provoca una recarga de atenciones, ya que existe solicitud de atención desde otras instancias (Fiscalía, otros Tribunales). Si bien la situación descrita demuestra la responsabilidad por parte de los centros de diagnóstico en dar respuesta y atención a los NNA que han visto vulnerados sus derechos, esta respuesta debido a la carga de trabajo es tardía, en promedio siete meses desde la solicitud del Tribunal. El prolongado tiempo de espera lamentablemente, va directamente en desmedro de nuestros NNA que han visto vulnerados sus derechos, ya que en este tiempo, lamentablemente en muchos casos, primero: se ven nuevamente vulnerados sus derechos; segundo: los adultos responsables cambian de domicilio, por lo que se pierde la continuidad de atención y si además el nuevo domicilio no es jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, debe ser derivado al Tribunal competente, por lo tanto se comienza a intervenir de acuerdo a los criterios tanto del juez que tome conocimiento de los hechos, como de los profesionales de los programas que operen en la nueva jurisdicción; tercero: en siete meses el contexto familiar y social en el que encuentra inserto el NNA muchas veces cambia, por lo que al momento de realización de la pericia, los hechos por los cuales fueron derivados a diagnóstico, ya no existen o han cambiado, en el mejor de los casos ya no hay vulneración, pero en otros, se han agravado los hechos por los cuales se inició la causa de vulneración de derechos, ha cambiado el adulto responsable o incluso el agresor. Claramente la demora en la respuesta se debe a la falta de profesionales de atención, ya que los profesionales con los que cuentan los centros de diagnóstico no logran dar respuesta a los requerimientos judiciales, en un mes, tiempo que establece la Ley para resolver la aplicación o no de una medida de protección en una causa de vulneración de derechos. Además esta situación se acentúa si tomamos en cuenta que la jurisdicción de los programas de diagnóstico no es la misma que los Tribunales, por ejemplo el DAM Hellen Keller atiende NNA de las comunas de Peñaflor,

Talagante, el Monte e Isla de Maipo; y la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor es Padre Hurtado y Peñaflor, por lo que coordinar y establecer criterios de atención y derivación para mejorar el trabajo realizado entre el programa de intervención y los Tribunales, se hace muy difícil. Pero se hace importante que la responsabilidad no puede recaer solo en la falta de oferta por parte de los programas de diagnóstico, sino que, principalmente en este caso, gran responsabilidad recae en las figuras intervinientes propias del Tribunal, es decir: “El Juez y el Consejero Técnico”. El cargo de Consejero Técnico fue creado con la Ley 19.968, con el fin de que asesorará al Juez en aquellas materias que no son de su competencia y que si los son del Consejero Técnico, es por ello que quienes posean el cargo de Consejero Técnico deben, en primer lugar ser: Asistentes Sociales, Psicólogos u Orientadores Familiares, y además poseer una especialización en Familia e Infancia; esto permite que el Juez se centre en los aspectos netamente jurídicos, ya que aquellos aspectos fuera de dicho ámbito serán tratados por el Consejero Técnico. Es por lo señalado anteriormente que el Consejero Técnico a través de las entrevistas que realiza durante el proceso, las declaraciones de las partes y la información recopilada en las audiencias, tiene información suficiente para realizar un diagnóstico y determinar la pertinencia o no de la aplicación de una medida de protección y no solo basar su opinión en los informes periciales, aminorando así el tiempo de espera de las partes, en especial de los NNA.

- En cuanto a los programas de Reparación: Para la Jurisdicción del Tribunal de Familia de Peñaflor, existe solo un centro de reparación ambulatoria, que es el PRM Talagante, el cual posee 36 vacantes mensuales aproximadamente para Tribunales de Familia y solo el Juzgado de Familia deriva aproximadamente 22 causas mensuales. Es por ello que al igual que los programas de diagnóstico, la demanda supera considerablemente la oferta y esta situación es de mayor gravedad si consideramos que los casos en que se ha resuelto su derivación a los programas de reparación, es porque a través de los informes periciales, se ha probado la existencia de vulneración

de derechos, vulneración que, atendido la falta de atención, se ha prolongado en el tiempo, ya que a la fecha de recopilación de la información para la presente investigación (octubre de 2013) en la mayoría de las causas no existe respuesta por parte de PRM Talagante en cuanto a los avances en la intervención, en los casos que existe algún tipo de información por parte del programa de reparación, dicha información tiene relación con la fecha de ingreso del NNA al programa o que se encuentra en lista de espera. Claramente esta situación se debe a la falta de profesionales para la atención de NNA, si consideramos que el PRM Talagante no solo recibe derivaciones de Tribunales de Familia, sino que también de la Fiscalía de Talagante, atención que debe dar respuesta a otro tipo de usuario con características diferentes, por ende la intervención debe ser acorde a dicho usuario. Un antecedente importante de destacar en cuanto a los resultados obtenidos, es que hay porcentaje de causas que el PRM rechaza su intervención y dentro de las causales de rechazo se encuentra que el NNA no cumple con el perfil de atención, estos casos son aquellos en los que los NNA presentan consumo problemático de Alcohol y drogas. De acuerdo a las líneas de acción de SENAME este tipo de vulneración constituye un tipo de maltrato grave, por lo que un programa de intervención como el PRM Talagante debe abordar, pero no cuenta con los profesionales necesarios e idóneos para atender una problemática de consumo, por lo que el NNA debe quedar sin atención, perpetuando así la conducta vulneratoria.

- En cuanto a los programas de Residencia: En este sentido, la derivación de NNA para residencia permanente por parte del Juzgado de Familia de Peñaflor, es mínimo, ya que de 243 causas ingresadas en el primer semestre del año 2013, solo tres causas fueron derivadas a residencia, por lo que se privilegia la relación de NNA con sus padres o su familia extensa, procurando velar por el interés superior del niño y el ejercicio de sus derechos, así como también responsabilizar a los padres de la crianza y protección de sus hijos. Pero la dificultad no se encuentra en los Centros de Residencia Permanente, sino que en aquellos residenciales para diagnóstico. La

Región Metropolitana cuenta con tres centros de este tipo (CREAD Pudahuel, CTD Galvarino y CTD Regacito), los cuales reciben derivaciones de todos los Tribunales de Familia correspondientes a la Región Metropolitana, por lo que se encuentran sobrepoblados. Es por ello que el Juzgado de Familia de Peñaflor, acudiendo a las atribuciones que le otorga la Ley ordena el ingreso para realización de diagnóstico a los centros residenciales de permanencia. Este antecedente permite visualizar que falta oferta en esta área de intervención, más que mantener centros residenciales de permanencia, se necesita de manera urgente centros residenciales para la realización del diagnóstico y determinar la vulneración de derechos de NNA, para, que en el menor tiempo posible, poder reestablecerlos.

En relación a los datos obtenidos y a lo planteado con anterioridad, uno de los principales hallazgos y aportes de la presente investigación es que existe una deficiencia en relación a la cobertura en la oferta programática de SENAME, no se cuenta con los profesionales necesarios para atender a los NNA y sus familias, hay un tiempo de espera demasiado elevado, lo que provoca que no solo se mantenga la vulneración de derechos de nuestros NNA, sino que dicha vulneración agrave su complejidad.

La deficiencia presentada por los programas, no solo es a nivel de cobertura, sino que también existe deficiencia en cuanto a la idoneidad de estos. SENAME en sus lineamientos de acción contempla los programas especializados en consumo problemático de drogas y alcohol, pero el único programa de reparación existente para la jurisdicción del Juzgado de Familia de Peñaflor, no contempla a NNA que presentan este tipo de problemática, por ende hay un desconocimiento del perfil de usuario.

Es por ello, que la presente investigación, corrobora la importancia de contar con información en relación al perfil y características de los sujetos de atención, tanto de los Tribunales de Familia como de los Programas de Intervención de SENAME, ya que al contar con información como la edad, el sexo, la procedencia, los factores de riesgo y el

número de NNA atendidos, permitiría focalizar la atención, así como también contar con el número de profesionales necesarios y con las competencias necesarias para abordar e intervenir con los NNA vulnerados en sus derechos y sus familias.

En cuanto a los Tribunales de Familia, uno de los hallazgos de la presente investigación, es que si bien la Ley 19.968 establece plazos específicos en cuanto a la tramitación de las causas de Protección atendido la importancia de la materia, estos no se cumplen, es más son sobrepasados considerablemente. Como se señaló en puntos anteriores una vez iniciado una solicitud de Protección a favor de un NNA que se han vulnerados sus derechos, se debe citar a audiencia en un máximo de 30 días, audiencia que se debe contar con los antecedentes necesarios para resolver, debido al retraso experimentado por los programas de intervención, como ya se mencionó con anterioridad. Como no se cuenta con los antecedentes necesarios, el Juez suspende la audiencia a espera de la recepción de los antecedentes.

En este sentido, y a pesar que no se cuenta con los antecedentes para resolver la Ley 19.968, en primer lugar, en el artículo 80 bis, le otorga al Juez la facultad de ordenar a SENAME la creación de un programa de intervención si este no existiera, con el fin de dar respuesta inmediata a la problemática presentada por los NNA. Además el Juez tiene la facultad de innovar, es decir, en una causa de vulneración de derechos, el Juez puede tomar todas las acciones necesarias y tendientes a reestablecer los derechos de NNA, inclusive si dichas acciones no están contempladas en la Ley, así como también tiene la facultad de actuar de oficio, sin la necesidad de la solicitud de alguna de las partes. Todo lo mencionado es considerado, ya que por sobre todo se debe tener a la vista, como principio rector el interés superior del niño.

A pesar de lo mencionado en cuanto a las herramientas que posee el Juez para resolver, este no recurre a ellos y espera la remisión, por parte de los programas de intervención, de los antecedentes que en primera instancia fueron derivados los NNA

vulnerados en sus derechos, posponiendo el interés superior del niño, por necesidades administrativas.

Finalmente es posible concluir que el Sistema Informático para Tribunales de Familia (SITFA), si bien cuenta con la información de los NNA y sus familias, esta no se encuentra ingresada de manera independiente, es decir la información se encuentra en las declaraciones, en informes e incluso en el audio de las audiencias, por lo que recopilar la información significa la utilización de una gran cantidad de tiempo, ya que se debe revisar cada uno de los tramites existentes en la causa para encontrar la información de los NNA y sus familias, lo que produce que mucha información que pudiera resultar relevante para la caracterización de NNA y sus familias, como el nivel educacional y nivel socioeconómico no se encuentra de manera explícita en los antecedentes recopilados. Además, no es posible realizar estadísticas en relación a la información de los NNA y sus familias, como si es posible realizarlo con los antecedentes jurídicos ingresados al sistema computacional (sentencia, materias, ingresos, etc.), lo que conlleva al desconocimiento del usuario que requiere la intervención del Tribunal de Familia.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Tomando en cuenta los datos obtenidos a través de la presente investigación, en cuanto a los Programas de Intervención, es posible señalar que se hace indispensable para el mejor funcionamiento de estos y por ende reestablecer los derechos de NNA, contar con mayor número de profesionales para la atención, ya que sin duda estos se ven sobrepasados por la demanda de atención, poseen una carga de trabajo mayor a la que son capaces de abarcar, lo que repercute en la calidad de atención que entregan a los NNA y sus familias.

No solo se hace indispensable contar con más profesionales para la atención, sino que también se debe considerar que dichos profesionales sean idóneos y tengan la preparación pertinente para trabajar en el área de Infancia y vulneración de derechos, con el fin de entregar una atención de calidad a los NNA, así como también contar con las especialidades profesionales necesarias para abordar las problemáticas presentadas, como por ejemplo, si existe consumo problemático de alcohol y drogas, contar con un psiquiatra y con un psicólogo especializados en adicciones.

Lo señalado anteriormente, para su implementación, se requiere contar con mayor recursos para la contratación de profesionales; pero en este sentido si SENAME, a través de los programas de intervención, contará con la información en relación a la demanda de atención y las caracterización de los sujetos de atención, podría focalizar los recursos en aquellos programas que demandan mayor atención y por ende reestructurar aquellos que no están respondiendo a dicha demanda.

Otro aspecto importante para mejorar la atención de NNA, es que los profesionales de los programas de intervención, informaran oportunamente al Tribunal de Familia, la etapa del proceso en la que se encuentran, es decir, una vez recibida la

solicitud de intervención por parte del Tribunal, informar el tiempo estimativo de atención, informar la fecha de citación para la asistencia de las partes al proceso de intervención, informar si se contará o no con los informes pertinentes a las audiencias respectivas y los avances o retrocesos del proceso de intervención. El entregar esta información no solo tiene el propósito de que el Tribunal cuente con información para resolver, sino que permite dar a conocer la recarga de trabajo de los programas de intervención y la alta demanda con la que cuentan y de esta manera desde las facultades con las que cuenta el Juez, aplicar medidas al respecto.

En cuanto a la labor de los Tribunales de Familia, es importante potenciar el trabajo realizado por el Consejo Técnico, ya que atendida su preparación profesional, cuentan con las herramientas necesarias para asumir un rol más activo en la resolución de una causa de vulneración, si bien la resolución y decisión última es de competencia exclusiva del Juez, el Consejo Técnico puede dar su opinión profesional sin necesidad de solo remitirse a pronunciarse en relación al informe realizado por las Instituciones pertinentes.

Por último es importante considerar, la necesidad que los Tribunales incorporen directamente en el Sistema Informático (SITFA), los antecedentes del perfil de los usuarios, es decir, así como al iniciar una causa se debe ingresar antecedentes como la cédula de identidad o el nombre de los involucrados, exista la obligatoriedad de ingresar antecedentes, como la edad, nivel de escolaridad, sexo o nivel socioeconómico.

## **PROPUESTA DE INTERVENCION**

Como se ha señalado en puntos anteriores de la presente investigación, son muchas las instituciones existentes, que a través de sus diversos programas subvencionados por SENAME, intervienen en el proceso judicial, con el fin de reestablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados. Sin embargo, dichos programas no cuentan con la información necesaria, tanto de las características del fenómeno, generales como particulares, como de las características de los propios afectados, los cuales deben ser los beneficiarios de la intervención tanto individual como familiar, así como tampoco se cuenta con la cobertura necesaria para dar respuesta a la demanda actual.

El escenario anteriormente descrito, no debería ser indiferente para el Poder Judicial, ya que al no contar con los programas de intervención necesarios, no es posible dar la respuesta adecuada y oportuna a NNA que han visto vulnerados sus derechos.

Es por ello que el Poder Judicial, como poder independiente del Estado debería considerar abordar el tratamiento de la vulneración de derechos desde la administración de justicia, es decir, así como existen departamentos especializados en derechos humanos, derecho penal, departamento de estadística y que informan periódicamente sobre el comportamiento de las causas en dichas materias y las medidas adoptadas desde el Poder Judicial, no solo al propio Poder Judicial, sino que entregan boletines informativos a Gendarmería, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Defensoría; la misma situación podría reproducirse para para la Justicia en Familia.

Al contar con un departamento o unidad que recopilara la información obtenida por los Tribunales de Familia, no solo permitiría contar con información en relación a la

caracterización de las causas, sino que podría constituirse en un instrumento de análisis que desde el ámbito judicial promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar la vulneración de derechos, mejorar la coordinación entre las instituciones que intervienen en Infancia, participando en la elaboración de pautas de acción; realizar estudios y análisis de las causas de vulneración de derechos, con el fin de realizar propuestas de mejoras y reformas, tanto de las políticas públicas en Infancia como a nivel legislativo.

Asimismo se podrían obtener estadísticas fidedignas respecto de las causas ingresadas en materia de protección, su tramitación y término, mediante un seguimiento de las sentencias y demás resoluciones judiciales; dicha información permitiría la creación de programas de intervención que den real respuesta a las problemáticas presentadas por la población atendida por los Tribunales de Familia, aportando, no solo al Poder Judicial, sino que a todas aquellas instituciones que intervienen directa o indirectamente, tanto con los propios involucrados, como con sus familias, así como también desarrollar metodologías de trabajo e investigación que permitan la recopilación de información a lo largo del tiempo, con el fin de ejecutar iniciativas y sustentar políticas para el mejoramiento de la intervención en Infancia.

Los Tribunales de Justicia, en este caso los Tribunales de Familia, no poseen autonomía administrativa para implementar mejoras o modificaciones al plan de trabajo anual, el cual previamente está aprobado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y por la Contraloría General de la República, es por ello que la presente propuesta de intervención debe ser implementada a nivel de la administración central del Poder Judicial, ya que cualquier modificación al Sistema Informático o al sistema estadístico de los Tribunales de Familia, de regir para la totalidad de los Tribunales, ya que de esta manera permite asegurar la igualdad de condiciones e imparcialidad en la distribución de los recursos en el Poder Judicial.

Realizar una intervención a nivel central, no es una propuesta que carezca de factibilidad, ya que el Poder Judicial durante el segundo semestre del año 2012 y primer semestre del año 2013 realizó un plan piloto con 15 Tribunales de Familia a lo largo del país llamado **“Observatorio Judicial contra la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato Infantil”**, el cual tenía por objetivo recopilar información sobre la tramitación de las causas de Violencia Intrafamiliar y Protección, es decir, conocer y recopilar antecedentes como, las medidas cautelares aplicadas (tanto en VIF como el Protección), número de NNA residencializados, número de causas acogidas y rechazadas, motivo de termino de causas, etc. Para ello el Poder Judicial previamente realizó mesas de trabajo con SENAME, UNICEF, Servicio Nacional de la Mujer y el Ministerio de Justicia, para determinar cuál era la información que era necesaria recopilar para mejorar la política pública en Infancia. El observatorio Judicial debió ser suspendido en el segundo semestre del año 2013, debido a un informe emanado a través de la alianza estratégica entre el Poder Judicial y la UNICEF, en donde se dio a conocer las condiciones de vulneración de derechos en la que se encontraban los NNA residencializados en los centros de administración directa de SENAME, situación que fue de conocimiento público, por lo que el Poder Judicial centro sus recursos en realizar las investigaciones pertinentes que a la fecha se encuentran en curso, por ende el Proyecto Observatorio se encuentra suspendido.

Como es posible destacar, el Poder Judicial posee la inquietud de contar con información necesaria para mejorar la política pública en Infancia, dar respuesta oportuna y eficaz para aquellos NNA que han visto vulnerados sus derechos. Es por ello que la presente investigación viene a validar la importancia de contar con información sobre el perfil de los NNA y sus familias, así como de los programas de intervención de la oferta de SENAME, información que podría ser incorporada en la recopilación de antecedentes realizada por el Observatorio.

Por último y sin perjuicio de lo señalado en cuanto a dependencia de los Tribunales de Familia de la administración central (Corte Suprema y Corporación Administrativa del poder Judicial), es posible señalar que en el ámbito más local y con el fin de dar una solución más inmediata a la demanda de atención tanto de los Tribunales de Familia como de los Programas de Intervención, dentro del plan anual de trabajo de los Tribunales de Familia se debería considerar la participación de estos en las mesas de trabajo de la red de Infancia Comunal, con el fin de intercambiar información de relevancia para las Instituciones Interventoras. Si bien, el Juez se encuentra inhabilitado de participar de dichas instancias, ya que debe mantener la imparcialidad y velar por el debido proceso, los miembros del Consejo Técnico y demás funcionarios judiciales si tienen la facultad de participar en dichas instancias.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Poder Judicial: “Manual Habilitante para Juzgados de Familia”. Santiago-Chile, 2008.
- Rojas Flores, Jorge: “Los derechos del niño en Chile, una aproximación histórica”. Vol. I, Instituto de Historia PUC. Santiago, 2007.
- SENAME: “Efectos de los programas del SENAME en la integración de niños y niñas. SENAME, Santiago, 2005.
- Valdebenito Lorena, Larraín Soledad: “El maltrato deja huella”. UNICEF, Santiago, Marzo 2012.
- Arredondo Ossandon Valeria, Knaak Donoso Marianne, Lira Mendiguren Gonzalo, Silva Silva Ana, Zamora Zapata Ivan: “Maltrato infantil: elementos básicos para su comprensión”. Centro de promoción y apoyo a la Infancia, PAICABI, Valparaíso, 2010.
- Corporación Municipal de Peñalolen, Centro de Atención de la Familia de Peñalolen, Oficina de Protección de derechos de Peñalolen: Protocolo de atención: “Vulneración de derechos, Infancia y adolescencia, maltrato grave y/o abuso sexual”. Peñalolen, 2009.
- Hernández, Fernández y Baptista: “Metodología de la Investigación”. Ed. Mc Graw-Hill, 2006.

## **WEBGRAFIA**

- [www.sename.cl](http://www.sename.cl)
- [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl)
- [www.corporacionhellenkeller.cl](http://www.corporacionhellenkeller.cl)
- [www.fundaciónpaentesis.cl](http://www.fundaciónpaentesis.cl)
- [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl): Ley 19.968; Ley 20.032; Ley 20.084.
- [www.scielo.cl/](http://www.scielo.cl/): Los Tribunales de Familia: Susana Turner Saelzer, Talca 2002.
- [www.codeni.cl](http://www.codeni.cl)
- [www.municipalidadmaipu.cl](http://www.municipalidadmaipu.cl)
- [www.mcerrillos.cl](http://www.mcerrillos.cl)
- [www.estacioncentral.cl](http://www.estacioncentral.cl)

## ANEXOS

### Recopilación de la información

- CARACTERIZACIÓN DE LAS CAUSAS:

ORIGEN DENUNCIA	TOTAL	
	N°	%
PARTE POLICIAL	125	36
INTITUCIÓN SALUD/EDUC.	2	1
TRIBUNAL	205	60
FISCALIA	11	3
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100</b>

ORIGEN DENUNCIA COMUNA	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
	N°	%	N°	%
PARTE POLICIAL	100	41,15	25	25
INTITUCIÓN SALUD/EDUC.	2	0,83	0	0
TRIBUNAL	137	56,37	68	68
FISCALIA	4	1,65	7	7
<b>TOTAL</b>	<b>243</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

RESOLUCION CAUSA COMUNA	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
	N°	%	N°	%
ACOGE	159	65,44	64	64
RECHAZA	84	34,56	36	36

TOTAL	243	100	100	100
MEDIDA DE PROTECCION	PEÑAFLOR		PADRE HURTADO	
RESULTADOS	Nº	%	Nº	%
CUIDADO DE LOS PADRES	88	55,4	40	62,5
CUIDADO DE UN FLIAR.	62	38,9	21	32,82
CUIDADO DE UN TERCERO	7	4,44	2	3,12
INSTITUCION PROTECCION	2	1,26	1	1,56
<b>TOTAL</b>	<b>159</b>	<b>100</b>	<b>64</b>	<b>100</b>

- **CARACTERIZACIÓN DE LOS NNA:**

VARIABLE/ DIMENSION	Categoría	DESCRIPCION							
		0-5		6-10		11-13		14-17	
Características de los niños, niñas y adolescentes	Peñaflor	43	28	34	44	25	17	29	23
		11	14	8	21	11	5	10	20
	P. Hurtado	M	F	M	F	M	F	M	F
		53	43	42	65	36	22	39	43

- **TIPO DE VULNERACION:**

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION				
		C01		C02		RANGO EDAD
Tipo de vulneración	B01	3	4	2	1	0-5
		0	1	0	0	6-10
		0	0	0	0	11-13

		0	0	0	0	14-17
B02		0	0	0	0	0-5
		0	0	0	0	6-10
		1	2	1	5	11-13
		12	10	8	5	14-17
B03		0	0	0	0	0-5
		4	7	5	2	6-10
		2	6	1	0	11-13
		2	3	3	0	14-17
B04		4	7	0	1	0-5
		0	1	0	0	6-10
		0	0	0	0	11-13
		0	0	0	0	14-17
B05		9	9	4	5	0-5
		10	6	1	2	6-10
		2	1	0	1	11-13
		0	0	0	0	14-17
B06		5	5	1	0	0-5
		5	4	3	1	6-10
		1	5	2	1	11-13
		0	3	1	1	14-17
B07		4	13	3	1	0-5
		15	10	8	2	6-10
		7	8	1	4	11-13
		0	9	4	2	14-17
B08		1	2	1	0	0-5
		4	1	1	0	6-10
		2	1	0	0	11-13
		0	0	0	0	14-17
B09		0	0	0	0	0-5
		1	2	0	0	6-10
		0	2	0	0	11-13
		5	3	2	1	14-17
B10		0	0	0	0	0-5
		0	0	0	0	6-10
		0	0	0	0	11-13
		4	1	2	1	14-17
B11		2	3	3	3	0-5
		5	2	3	1	6-10
		2	0	0	0	11-13
		0	0	0	0	14-17

		F	M	F	M	
--	--	---	---	---	---	--

- **CARACTERÍSTICAS DEL ADULTO VULNERADOR Y ADULTO DENUNCIANTE:**

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION			
		ADULTO DENUNCIANTE		ADULTO VULNERADOR	
Características de adulto vulnerador y adulto responsable		PEÑAFLOR	P. HURTADO	PEÑAFLOR	P. HURTADO
	Masculino	56	25	102	52
	femenino	187	75	193	67
	Padre	56	25	50	33
	Madre	76	38	107	40
	Padres			52	19
	Familiar	62	21	19	5
	Tercero	49	16	15	3

- **FACTORES DE RIESGO:**

VARIABLE/ DIMENSION	CLAVE	DESCRIPCION			
		PEÑAFLOR		P. HURTADO	
Factores de riesgo					
	D01	41	35	16	13

	<b>D02</b>	11	9	2	3
	<b>D03</b>	60	38	11	25
	<b>D04</b>	13	19	8	13
	<b>D05</b>	6	11	3	6
		<b>M</b>	<b>F</b>	<b>M</b>	<b>F</b>

- **CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN:**

VARIABLE/ DIMENSION	CATEGORIA	TIPO DE PROGRAMA				
		DIAGNOSTICO		REPARACION	RESIDENCIA	
Características de los programas						
	Nº VACANTES	56	67	145	80	132
	Nº PROFESIONALES	7	10	11	3	4
	ASISTENTE SOCIAL	2	4	3	1	1
	PSICOLOGO	3	4	4	1	1
	OTRO	2	2	4	1	2
		P.	P. H	P.	P.H.	PEÑAFLOR

- **CARACTERÍSTICAS DE LA DERIVACIÓN DEL TRIBUNAL:**

PROGRAMAS	NUMERO DE CAUSAS	
DIAGNOSTICO	201	73
REPARACION (AMBULATORIO)	98	37
RESIDENCIA	25	11
	<b>PEÑAFLOR</b>	<b>PADRE HURTADO</b>

DIAGNOSTICO	SI	NO
-------------	----	----

ACEPTA INTERVENCION	201	0	73	0
	PEÑAFLOR	P. HURTADO	PEÑAFLOR	P. HURTADO

<b>REPARACION</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	
ACEPTA INTERVENCION	52	46	29	8
	PEÑAFLOR	P. HURTADO	PEÑAFLOR	P. HURTADO

<b>RESIDENCIA</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	
ACEPTA INTERVENCION	25		11	
	PEÑAFLOR	P. HURTADO	PEÑAFLOR	P. HURTADO

<b>MOTIVO/REPARACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	
OTRA JURISDICCION	5	0
NO CUMPLE PERFIL	12	2
LISTA DE ESPERA	15	0
OTROS	14	6
	<b>PEÑAFLOR</b>	<b>PADRE HURTADO</b>